



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCION**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS**  
**Y SOCIALES**

**DOCTORADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**TESIS DE DOCTORADO**

**MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES**

**Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres  
adolescentes en el sistema paraguayo**

**MAG. ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET**

**ASUNCIÓN, PARAGUAY**  
**2022**

**MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES**

**MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES**

**Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad  
de los padres adolescentes en el sistema paraguayo**

Tesis presentada y defendida en la  
Universidad Autónoma de Asunción, como  
requisito para la obtención del título de  
Doctora en Ciencias Jurídicas.

MAG. ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET

Tutor: Dr. JOSE MARIA CABALLERO GALEANO, MSc

Universidad Autónoma de Asunción

**Asunción, Paraguay**

**2022**

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**Mag. Rosa Beatriz Yambay Giret**

MATERNIDAD/ PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de

los padres adolescentes en el sistema paraguayo

Total de páginas: 256 Incluye bibliografía y anexos

Tutor: Prof. Dr. José María Caballero Galeano, MSc.

Tesis de Doctorado en Ciencias Jurídicas. 2022-

Universidad Autónoma de Asunción - Asunción, Paraguay

**Palabras claves:** Niñez y Adolescencia - Patria potestad - Adolescencia - Autonomía progresiva -

Capacidad - Parentalidad progresiva - Parentalidad asistida

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

#### **Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo**

Esta tesis fue evaluada y aprobada para la obtención del título de Doctora en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Asunción.

Aprobada por el Tribunal Examinador, en Asunción, Paraguay, el \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2022

Calificación: \_\_\_\_\_

Miembros de la Mesa Examinadora:

Nombre	Firma
Prof. _____	.....
Prof. _____	.....
Prof. _____	.....
Prof. _____	.....
Prof. _____	.....

**DEDICATORIA**

A la memoria de Don Memén

A Doña Beba

A mis hijos

A mi familia

## AGRADECIMIENTOS

**Al creador**, por el don de la vida y la capacidad de desaprender, reaprender, deconstruir y reconstruir.

**A la Universidad Autónoma de Asunción**, por el estímulo para el desarrollo de investigaciones y estudios que favorecen el crecimiento profesional y personal.

**A los compañeros**, por los lazos perennes de amistad germinados en las jornadas de aprendizaje.

**A los profesores**, por los aprendizajes centrados en el ser y la convivencia.

**Al Prof. Dr. José María Caballero Galeano, MSc.**, por su guía y valioso apoyo en el desarrollo de este trabajo, con el que los sueños forjados en algún cocotal se pueden concretar.

**A María Eugenia Giménez, Alberto Peralta, José Torres, Cristian Yegros, Lidia Ortiz, Marilyn Mendoza, Agustina Díaz Cordero, María Federica Otero, Blanca Chávez y Rossana Vera**, por compartir sus conocimientos y aportar su idea enriquecedoras en la presente investigación.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad, 2018 -2020. El diseño es no experimental y el tipo bibliográfico, documental y de campo. De carácter teórico documental, descriptivo y analítico en el que se concatenan diferentes metodologías: “dogmático, hermenéutico, científico”. El nivel de la investigación es analítico. La técnica de recolección fue cualitativa; por un lado se utilizó una guía de revisión de datos y por otro, se recurrió a la entrevista individual del tipo a profundidad o semiestructurada con preguntas abiertas, que fueron realizadas de forma escrita, personal grabada y telemática, a 10 expertos nacionales e internacionales, en Derecho de la Niñez como en salud de adolescentes. Se concluyó que la capacidad de los adolescentes desde el Derecho Civil precisa una redefinición para el ejercicio de la patria potestad, considerando la autonomía progresiva, a la luz Doctrina de la Protección Integral. La relación filio-parental entre padres adolescentes y sus hijos no está regulada y es necesario incorporar una figura jurídica que contemple la responsabilidad progresiva de los padres adolescentes en su rol parental y que defina el alcance de la patria potestad de la que son titulares, conciliando la premisa constitucional de protección de la paternidad y maternidad responsables, el ejercicio progresivo de los derechos y el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos.

**PALABRAS CLAVE:** Niñez y Adolescencia, Patria potestad, adolescencia, autonomía progresiva, capacidad, parentalidad progresiva, parentalidad asistida

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### RETOMAR

O objetivo deste trabalho é analisar as implicações jurídicas da maternidade e paternidade adolescente no Paraguai à luz do instituto da autoridade parental, 2018-2020. O desenho é não experimental e do tipo bibliográfico, documental e de campo. De natureza documental, descritiva e teórica analítica em que se concatenam diferentes metodologias: "dogmática, hermenêutica, científica". O nível de pesquisa é analítico. A técnica de coleta foi qualitativa; Por um lado, utilizou-se um guião de revisão de dados e, por outro, uma entrevista individual em profundidade ou semiestruturada com questões abertas, que se realizou de forma escrita, pessoal, gravada e telemática, a 10 especialistas nacionais e internacionais em Direito da Criança e em Saúde do Adolescente. Concluiu-se que a capacidade dos adolescentes do Direito Civil exige uma redefinição para o exercício do poder paternal, considerando a autonomia progressiva, à luz da Doutrina da Proteção Integral. A relação filio-parental entre pais adolescentes e seus filhos não está regulamentada, sendo necessária a incorporação de uma figura jurídica que contemple a responsabilidade progressiva dos pais adolescentes no seu papel parental e que defina o alcance do poder parental de que são titulares, conciliando a premissa a proteção constitucional da paternidade e da maternidade responsáveis, o exercício progressivo dos direitos e o reconhecimento da criança e do adolescente como sujeitos de direitos.

**PALAVRAS-CHAVE:** Infância e Adolescência, Autoridade parental, adolescência, autonomia progressiva, capacidade, parentalidade progressiva, parentalidade assistida



# MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

## Contenido

LISTA DE SIGLAS, ABREVIATURAS Y SIMBOLOS .....	13
1. INTRODUCCIÓN .....	14
2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	15
3. PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
<b>3.1. Pregunta General .....</b>	<b>19</b>
<b>3.2. Preguntas específicas de la investigación .....</b>	<b>19</b>
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
<b>4.1. Objetivo General: .....</b>	<b>19</b>
<b>4.2. Objetivos Específicos.....</b>	<b>19</b>
5. JUSTIFICACIÓN .....	20
Capítulo I. MARCO TEORICO .....	23
1. ESTADO ACTUAL DEL ARTE .....	23
2. MARCO CONCEPTUAL.....	26
<b>2.1. Adolescencia .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2. Adolescente .....</b>	<b>27</b>
<b>2.3. Autonomía progresiva.....</b>	<b>27</b>
<b>2.4. Capacidad .....</b>	<b>28</b>
<b>2.5. Capacidad de derecho .....</b>	<b>28</b>
<b>2.6. Capacidad e incapacidad de hecho .....</b>	<b>29</b>
<b>2.7. Desarrollo progresivo.....</b>	<b>29</b>
<b>2.8. Doctrina de la protección integral .....</b>	<b>30</b>
<b>2.9. Emancipación .....</b>	<b>30</b>
<b>2.10. Niño.....</b>	<b>31</b>
<b>2.11. Patria potestad.....</b>	<b>31</b>
<b>2.12. Principios .....</b>	<b>32</b>
Capítulo II. MARCO TEORICO .....	33
2.1. LA PROTECCION DEL NIÑO EN EL DERECHO NACIONAL .....	33
<b>2.1.1. Constitución de la República del Paraguay .....</b>	<b>33</b>
<b>2.1.2. Convención de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño .....</b>	<b>33</b>
<b>2.1.3. Código de la Niñez y La Adolescencia - Ley 1680/01 .....</b>	<b>35</b>
<b>2.1.4. Código Civil - Ley 1.183/85 .....</b>	<b>35</b>
<b>2.1.5. Ley n° 6486/20- “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción” .....</b>	<b>35</b>
<b>2.1.6. Ley n° 1266/87 “Del Registro de Estado Civil”.....</b>	<b>37</b>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

2.2. EL NIÑO SUJETO DE DERECHOS Y LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL .....	37
2.2.1. La Doctrina de la Protección Integral .....	37
2.3. LA CAPACIDAD COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD .....	42
2.3.1. La capacidad - concepto .....	42
2.3.2. Estado y capacidad.....	42
2.3.3. La capacidad y la incapacidad de derecho.....	42
2.3.4. Capacidad e incapacidad de hecho .....	43
2.3.5. Cesación de la incapacidad de hecho de los menores de edad.....	44
2.3.5.1. La emancipación.....	44
2.3.6. Actos jurídicos que pueden realizar los adolescentes.....	45
2.4. LA PATRIA POTESTAD - INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA .....	46
2.4.1. Evolución.....	46
2.4.2. Naturaleza .....	49
2.4.3. Caracteres de la patria potestad .....	50
2.4.4. Ejercicio de la Patria Potestad .....	52
2.4.5. Derechos y deberes del padre y de la madre.....	54
2.4.5.1. Efectos personales.....	55
2.4.5.2. Efectos patrimoniales de los derechos deberes de la patria potestad.....	59
2.4.6. Carácter personal del ejercicio de los derechos deberes de los padres en relación a los hijos.....	61
2.4.7. Excepción a la representación legal de los padres.....	62
2.4.8. Fin de la patria potestad .....	62
2.5. LAS INSTITUCIONES DE FAMILIA SUSTITUTA.....	67
2.5.1. Concepto .....	68
2.5.2. Condiciones para la familia sustituta .....	69
2.5.3. Clases de familia sustituta .....	71
2.5.4. Obligaciones de la familia sustituta .....	72
2.6. LA ADOLESCENCIA .....	73
2.6.1. Conceptualización.....	73
2.6.2. Fijación de la adolescencia en la legislación comparada.....	75
2.6.3. Fijación de la adolescencia en la legislación paraguaya .....	76
2.6.4. Adolescencia - capacidad y autonomía progresiva.....	76
2.7. LA MATERNIDAD EN LA ADOLESCENCIA - CIFRAS .....	80
2.7.1. La maternidad temprana en América Latina y el Caribe.....	80
2.7.2. La maternidad temprana en el Paraguay.....	81
2.8. EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL POR LOS PROGENITORES ADOLESCENTES EN EL DERECHO COMPARADO.....	82

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>2.8.1. Argentina</b> .....	82
<b>2.8.2. España</b> .....	86
<b>2.8.3. Nicaragua</b> .....	87
Capítulo III. MARCO METODOLÓGICO .....	90
3.1. DISEÑO .....	93
3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	93
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	94
3.4. NIVEL O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN .....	94
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA O PARTICIPANTES .....	94
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	95
RESULTADOS .....	97
1. ANALISIS DOCUMENTAL .....	97
<b>1.1. Registro de nacidos vivos por grupos de edad de la madre según datos del MSPyBS en los años 208-2020</b> .....	101
2. ANALISIS DE ENTREVISTAS .....	104
2.1. RELACIÓN ENTRE PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA Y CAPACIDAD CIVIL .....	104
<b>2.1.1. Determinación de la madurez psicosocial</b> .....	106
<b>2.1.2. Determinación del desarrollo biológico y emocional de los adolescentes.</b> .	107
<b>2.1.3. Relación entre desarrollo biológico-emocional y la autonomía de los adolescentes.</b> .....	107
<b>2.1.4. Características del instituto de la patria potestad a la luz de la DPI.</b> .....	109
2.2. RELACIÓN ENTRE CAPACIDAD Y PATRIA POTESTAD DE LA PATERNIDAD ADOLESCENTE EN EL DERECHO POSITIVO NACIONAL	110
<b>2.2.1. Condiciones para ejercer la patria potestad</b> .....	110
<b>2.2.2. Incidencias de la capacidad civil relativa del adolescente en el ejercicio de la patria potestad en el derecho positivo nacional.</b> .....	111
<b>2.2.3. Incidencias de la capacidad relativa de hecho del adolescente en el ejercicio de los derechos patrimoniales derivados de la patria potestad.</b> .....	113
<b>2.2.4. Incidencias de la capacidad relativa de hecho del adolescente en el ejercicio de los derechos extrapatrimoniales derivados de la patria potestad</b> .....	114
2.3. OPINIÓN DE PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA MEDICINA REFERIDA A LA CAPACIDAD DE CUIDADO DE LOS HIJOS DE LOS PADRES ADOLESCENTES .....	114
<b>2.3.1. Eje psicosocial</b> .....	115
<b>2.3.2. Eje médico-pediátrico</b> .....	122
2.4. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PADRES ADOLESCENTES CON SUS HIJOS	126
<b>2.4.1. Figura aplicable en cuanto al niño/a hijo/a del padre o madre adolescente.</b>	128

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

2.4.2. Ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes - aspectos que deben ser contemplados en la regulación normativa.....	128
2.4.3. Alcance normativo del ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes.....	129
2.4.4. El "cuidado asistido" para el ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes.....	130
2.4.5. Efecto de la sustitución en el ejercicio de la patria potestad de madre/padre adolescente en el sistema actual.....	131
CONCLUSIONES.....	133
RECOMENDACIONES .....	145
1. INCORPORAR NORMATIVA AMPLIATORIA EN EL ART. 71 DEL CNA .....	145
2. CREAR UN CENTRO DE APOYO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR .....	145
BIBLIOGRAFÍA .....	147
ANEXOS.....	152
ANEXO 1 .....	152
<b>Guía de entrevista individual semi-estructurada a expertos nacionales en Derecho de la Niñez y la Adolescencia .....</b>	<b>152</b>
ANEXO 2 .....	153
<b>Guía de entrevista individual semi-estructurada a expertos extranjeros en Derecho de la Niñez y la Adolescencia .....</b>	<b>153</b>
ANEXO 3 .....	154
<b>Guía de entrevista individual semi-estructurada a expertos psicólogos-trabajadores sociales- internacionales .....</b>	<b>154</b>
ANEXO 4.....	156
Guía de entrevista individual semi-estructurada a experta psicóloga nacional .....	156
ANEXO 5 .....	158
Guía de entrevista individual semi-estructurada a expertos en salud .....	158
ANEXO 6 .....	159
<b>Notas presetas a expertos.....</b>	<b>159</b>
ANEXO 7 .....	171
<b>Planilla de sistematización de entrevistas a expertos nacionales en Derecho de Niñez y Adolescencia.....</b>	<b>171</b>
ANEXO 8 .....	195
<b>Planilla de sistematización de entrevistas a expertos internacionales en Derecho de Niñez y Adolescencia.....</b>	<b>195</b>
ANEXO 9 .....	214
<b>Planilla de sistematización de entrevistas a expertos internacionales en salud ...</b>	<b>214</b>
ANEXO 10 .....	225
<b>Planilla de sistematización de entrevista a experta nacional en Psicología .....</b>	<b>225</b>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

ANEXO 11 .....	241
<b>Planilla de sistematización de entrevista a expertos nacionales en salud- peditras.</b> 241	
ANEXO 12 .....	255
<b>Evidencias fotográficas .....</b>	<b>255</b>

|

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### LISTA DE SIGLAS, ABREVIATURAS Y SIMBOLOS

Art. Artículo

Arts. Artículos

CCP. Código Civil Paraguayo

C.N. Constitución Nacional

CNA. Código de la Niñez y la Adolescencia

CNDN. Convención de las Naciones Unidas por los derechos del Niño

DPI. Doctrina de la Protección Integral

DSI. Doctrina de la situación irregular

M.P. Ministerio Público

MDP. Ministerio de la Defensa Pública

MSP. Ministerio de Salud Pública

MSP y BS. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

OMS. Organización Mundial de la Salud

UNFPA Fondo de población de las Naciones Unidas

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### 1. INTRODUCCIÓN

Las complejas relaciones familiares están contempladas en la legislación positiva, y específicamente instituto de la patria potestad, que conlleva una serie de derechos-deberes de los padres con los hijos y coloca a estos en posición de demandantes del cumplimiento de ese conjunto de efectos del rol parental. Dentro de esa red de intervencionalización de sujetos en el núcleo familiar, aparece la maternidad y paternidad de adolescentes y la necesidad de contemplar un marco normativo que no se limite a reconocer derechos sino a materializarlos, beneficiando y amparando intereses de niños y adolescentes como sujetos de derecho.

Según datos oficiales del MSP, entre los años 2018 y 2020, nacieron 45.008 niños y niñas hijos de madres, cuya edad oscila entre los 14 y 19. Tales datos evidencian una relación simétricamente proporcional, puesto que hay madres adolescentes, titulares de la patria potestad y niños y niñas, hijos de madres adolescentes.

La OMS define a la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años, período etario en el que reconoce etapas. La definición de adolescencia desde el aspecto médico es no coincidente con la normativa civil que la determina con rigidez, de acuerdo a la franja edad de la persona. Desde la perspectiva de la Doctrina de la Protección Integral, los niños, niñas y adolescentes –NNA- son personas en desarrollo y con facultad de ejercicio progresivo de sus derechos. Asimismo, en los niños, sin importar la edad de sus padres, tienen derechos con un plus de protección.

La adolescencia guarda relación con dos aspectos: La capacidad civil y la autonomía progresiva; a su vez la paternidad y maternidad adolescente involucra a tres sujetos: el adolescente-la madre adolescente, sus representantes legales, padres o tutores y el niño/a hijo/a de padres adolescentes.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

El tema de la presente investigación es el ejercicio de la patria potestad por los padres adolescentes a la luz de la Doctrina de la Protección y la necesidad de una propuesta normativa regulatoria de la responsabilidad parental en el derecho nacional. Por ello en este estudio se examina la siguiente pregunta ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad en el periodo 2018 -2020?.

El diseño de la presente investigación es no experimental con enfoque cualitativo. El tipo de investigación es bibliográfica, documental y de campo, concatenando diferentes metodologías, tales como el “dogmático, hermenéutico, científico” y el nivel o la investigación es analítica. Se combinan diversas metodologías tales como el dogmático, hermenéutico y el científico que estudia la regulación del ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes, dentro del paradigma de la DPI.

La investigación se organiza en capítulos: En el primero se realiza la correspondiente presentación, seguido de la propuesta estructural del marco teórico que comprende el desarrollo de los siguientes temas: El estado del arte, el marco conceptual, seguido del marco legal de la protección del niño, en el derecho nacional. El niño sujeto de derechos y la Doctrina de la Protección Integral; la capacidad como atributo de la personalidad; la patria potestad como institución del derecho de familia; Las instituciones de familia sustituta; la adolescencia y la patria potestad; la maternidad en la adolescencia en cifras y la autoridad parental de los adolescentes en el derecho comparado. En un capítulo se describen el marco metodológico y los resultados obtenidos, su análisis y los hallazgos y finalmente se exponen las conclusiones finales y recomendaciones.

### **2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

Conforme a la Guía de los derechos de la niñez y la adolescencia en los servicios de salud, (Barrios et al., 2016), el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

y BS) reconoce a toda persona desde la concepción y hasta los 10 años de edad como niña o niño y como adolescente a la persona entre los 10 y 19 años de edad. Esta definición se adopta conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para atender a la población, considerando las características biopsicosociales que presentan. (pág. 25)

En efecto, la OMS define a la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa. Así se reconoce como adolescencia temprana, la franja entre los 10 y 13 años; adolescencia media, entre los 14 y 16 años y adolescencia tardía entre 17 a 21 años. Se destaca que esta definición no coincide con la establecida en la legislación.

El MSP, registra como datos oficiales entre los años 2018 y 2020, que nacieron 45.008 niños y niñas hijos de madres, cuya edad oscila entre los 14 y 19 años, según datos oficiales del MSP. En efecto, en 2018 nacieron 16.797, mientras que los registros en los años 2019 y 2020 evidencian unos 15.786 y 13.492 nacimientos de niños y niñas en las mismas circunstancias parentales.

En la franja etaria de las madres, los datos oficiales no discriminan entre adolescentes y adultas, en la población de 14 a 19 años de edad.

Biológicamente, para la mujer, la edad gestacional inicia con la menstruación y esta puede darse alrededor de los 12 años de edad. Pero puede ocurrir entre los 10 y 15 años de edad. El cuerpo de cada niña tiene su propio calendario.

Un informe publicado por UNFPA (Rodríguez Bernate et al., 2019) menciona que, cada año los servicios públicos de salud de Paraguay destinan unos 6,7 millones de dólares para atender embarazos y partos de niñas y adolescentes. En el año 2018 se

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

atendieron 12.231 partos de mujeres cuya edad oscila entre 10 y 19 años (el 16,5% del total de partos de todas las edades durante ese año) en los establecimientos de salud del MSP y BS.

Otra publicación periodística ("<https://www.lanacion.com.py>", 2020) sostiene que según los datos, el Paraguay se ubica en el primer puesto de los países del Cono Sur, con la más alta tasa de fecundidad adolescente (72 nacimientos por 1.000 mujeres entre 15 y 19 años). La misma publicación refiere que, 2 de cada 10 adolescentes de entre 15 a 19 años tienen dos o más hijos.

Los estudios acerca del embarazo adolescente y la maternidad temprana se abocan a analizar el impacto en las vidas de niñas y adolescentes, en sus familias y en las futuras generaciones, desde el aspecto socioeconómico, destacando que el embarazo precoz contribuye a sedimentar las inequidades sociales, de género, sanitarias y económicas, pero los análisis esquivan la situación desde la perspectiva del derecho del niño a vivir en familia y las instituciones que rigen en esta, como por ejemplo la patria potestad, su titularidad y ejercicio.

En efecto, según Lloveras (1991) la patria potestad es entendida como una institución de familia en virtud de la cual la ley impone a los padres un conjunto de deberes para formar y proteger a sus hijos menores, acordándoseles para tal fin una serie de derechos correlativos (p. 430).

Tanto la Constitución Nacional (CN) como la Convención de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño (CNDN), reconocen el rol natural de crianza y protección de los hijos en los padres. De hecho, la Carta Magna propone el fomento de la paternidad y maternidad responsables y la CNDN impone a los Estados, el deber de adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. Igualmente, se prohíbe separar a los niños y niñas de sus padres, salvo situaciones extremas, con el único fin de protegerlos.

El escenario se complejiza al tiempo de considerar que la patria potestad como institución del derecho de familia, comporta una serie de derechos deberes en relación a los sujetos involucrados es indelegable e irrenunciable, además de ser de orden público, en los supuestos de paternidad y maternidad de adolescentes, dado que según la legislación civil, su condición de menores de edad los coloca como personas con limitaciones de su capacidad civil.

Surge entonces una triada de relación familiar que involucra a los adolescentes, sus hijos y los padres de aquellos, puesto entre ellos existe una institución familiar específica cuya esencia en el marco de la DPI es el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, sustentando en los principios del IS, no discriminación, la autonomía progresiva, pero un sistema que, aplicando los alcances de la incapacidad civil de hecho, limita la facultad de los padres adolescentes de ejercer, por sí, los derechos- deberes que emergen de la patria potestad, respecto a sus propios hijos, estando los mismos sometidos a la patria potestad o autoridad de los tutores.

Si bien con el reconocimiento del hijo, los padres adolescentes son titulares de la patria potestad, sin embargo para el sistema normativo vigente, específicamente el Código Civil (CC), al tener capacidad de hecho relativa, los mismos se enfrentan a impedimentos de carácter legal para ejercer sus responsabilidades parentales, situación que coloca a sus hijos e hijas en un escenario jurídico ambiguo, en el que se debe, por imperio de las leyes, generar espacios de crianza positiva y comprometida en los que se concreten los mandatos de parentalidad responsable consagrado en el artículo 55 de la Carta Magna.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### 3. PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Pregunta General

¿Cuáles son las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad en el periodo 2018 -2020.

#### 3.2. Preguntas específicas de la investigación

1. ¿Cuál es la relación entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil?
- 2.- ¿Qué características presenta la patria potestad a la luz de la Doctrina de la Protección Integral?
- 3.- ¿Cuál es la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional?
- 4.- ¿Qué opinión tienen los profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes?
- 5.- ¿Cuál es la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos?

### 4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Objetivo General:

Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.

#### 4.2. Objetivos Específicos

- 1.- Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.
- 2.- Establecer las características del instituto de la patria potestad a la luz de la Doctrina de la Protección Integral.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

3.- Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.

4.- Analizar la opinión de profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes.

5.- Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.

### **5. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación se enfoca en estudiar la factibilidad de introducir en la legislación nacional un capítulo específico que regule el alcance de la patria potestad de los padres adolescentes conciliando la premisa constitucional de protección de la paternidad y maternidad responsables con la autonomía progresiva, el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos y, en el marco de políticas públicas orientadas a evitar la renuncia del cuidado del hijo/hija por parte de los padres, asegurar el derecho de los niños y niñas a permanecer con sus padres, ser cuidados por ellos desarrollando su identidad, en sus dos fases, estática y dinámica.

Con el presente trabajo se busca evidenciar que los adolescentes padres y madres, a la luz de la DPI y específicamente conforme a su autonomía progresiva tienen aptitud para ejercer la patria potestad, en armonía con la efectividad de derechos consagrado en el Art. 4 de la Convención, pues no solo se reconocerá el rol natural de los padres sino además se asegurará el derecho de los niños y niñas, hijos de madres y padres adolescentes a que su derecho a desarrollarse en familia se concrete, además de fomentar la paternidad y maternidad responsables conforme al mandato constitucional previsto en el Art. 55 de la Carta Magna que propone desarrollar abordajes integrales para la efectiva protección de niños y adolescentes.

Uno de los motivos que incitan a desarrollar la presente investigación es que, a nivel nacional, los estudios acerca del embarazo adolescente y la maternidad temprana

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

se abocan a analizar el impacto en la vida de las precoces madres, en sus familias y en las futuras generaciones, desde el aspecto socioeconómico, destacando que el embarazo prematuro contribuye a sedimentar las inequidades sociales, de género, sanitarias y económicas, pero ningún análisis observa la situación desde la perspectiva del derecho del niño a vivir en familia y las instituciones que rigen en esta, como por ejemplo la patria potestad.

La Constitución de la República del Paraguay, como ley fundamental, atribuye a los padres el derecho y la obligación de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad; además, prevé que la maternidad y la paternidad responsables serán protegidas por el Estado, el cual fomentará la creación de instituciones necesarias para dichos fines.

Por otra parte, la DPI, se sostiene en principios que delinean un paradigma que reconoce al niño como sujeto de derechos, reemplazando el concepto de objeto de protección, producto de la Doctrina de la Situación irregular -DSI-. Entre tales principios se mencionan el interés superior, la efectividad de los derechos, la no discriminación y la autonomía progresiva.

En la práctica, aun estando vigente el paradigma de la protección integral, permean hábitos comunes de la DSI, que invisibilizan al niño y adolescente como sujeto de derechos, en particular cuando se trata del ejercicio de la patria potestad por los adolescentes, ya que estos están sometidos a la autoridad parental de sus padres y al mismo tiempo, al reconocer la paternidad o maternidad de sus hijos, se convierten en titulares de la patria potestad respecto a sus propios hijos, pero el ejercicio de esa función se ve afectado por las limitaciones que surgen del CC, referidas a la capacidad.

En el sistema normativo paraguayo existen vacíos normativos en cuanto a la patria potestad de los adolescentes, circunstancia ésta que garantiza la novedad que aportará

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

la investigación, no solo por venir a identificar y analizar los efectos que tal situación provoca en la realidad personal y familiar de los afectados, sino también por dar respuesta efectiva a las mentadas carencias con una propuesta de lege ferenda. Por todo lo expresado hasta el momento, este trabajo de investigación colaborará con la efectividad del derecho a la familia tanto de los padres adolescentes como de sus hijos.

La investigación además de factible no requiere de gran inversión económica para su realización y su resultado, además de novedoso será práctico y útil para la comunidad jurídica y de gran impacto en las relaciones familiares, dada la cantidad de nacimientos registrados de niños y niñas hijos de adolescentes.

### Capítulo I. MARCO TEORICO

La propuesta estructural de marco teórico comprende el desarrollo de los siguientes temas: El estado del arte, el marco conceptual, seguido del marco legal de la protección del niño, en el derecho nacional. El niño sujeto de derechos y la Doctrina de la Protección Integral; la capacidad como atributo de la personalidad; la patria potestad como institución del derecho de familia; Las instituciones de familia sustituta; la adolescencia y la patria potestad; la maternidad en la adolescencia en cifras y la autoridad parental de los adolescentes en el derecho comparado.

#### 1. ESTADO ACTUAL DEL ARTE

A nivel nacional existen estudios aislados sobre los índices numéricos del embarazo de adolescentes y literatura sobre la capacidad como un atributo de la personalidad, desde el enfoque civil, específicamente en el contexto del derecho de familia como parte del Código Civil; sin embargo la producción literaria en relación a la patria potestad ejercida por los adolescentes, la afectación de la capacidad civil de los mismos y el desarrollo de la “autonomía progresiva” como uno de los principios que sostiene la DPI no es conocida.

Como antecedente de la presente investigación, el trabajo titulado: “MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES. Análisis psicojurídico del ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes”, desarrollado en el marco de la maestría en ciencias jurídicas de la UAA, año 2021, destaca que la situación de niños y niñas, cuyos padres son adolescentes es una realidad, pero sin embargo no ha llamado la atención, ni de estudios académicos sobre la materia ni de regulación normativa. En el mismo trabajo se resalta que la situación jurídica de esa población debe ser abordada tanto desde la perspectiva de los niños como de la condición de adolescentes de sus padres y como parte de políticas públicas que aseguren del derecho de niños y niñas a vivir con sus padres, ser criados por estos y a desarrollar su identidad,



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

que incluye los lazos familiares en el contexto de la premisa constitucional de protección de la paternidad y maternidad responsables.

Según datos proveídos por la Encuesta Nacional de Demografía y Salud Sexual y Reproductiva (ENDSSR) entre los años 2009 y 2011 hubo un incremento en el registro de la cantidad de nacidos vivos de madres de 10 a 14 años, pasando de 590 a 611. Esto representa un aumento del 4%. Dos de los partos diarios que se registran en el país corresponden a adolescentes de 10 a 14 años. Cabe aclarar que nuestro sistema de salud, tomando como referencia los criterios de la Organización Mundial de la Salud, considera adolescente a partir de los 10 años.

En julio de 1999, Rodríguez (1999), presentó, como resultado del proyecto Planificación del Desarrollo Sostenible que la GTZ y STP ejecutan conjuntamente, una propuesta básica para el periodo 1999-2003, Este documento presenta un balance de la situación juvenil, las bases temáticas y algunas propuestas del enfoque de las acciones, varias recomendaciones institucionales para el Vice Ministerio de la Juventud, y algunas tareas inmediatas; señala además la pertinencia de sistematizar los datos básicos con el propósito de impulsar las diferentes iniciativas de intervención social destinadas al sector.

Fuente importante de información es el documento publicado por Unicef, que analiza la situación del derecho a la salud de mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes del Paraguay, las inequidades y las disparidades que los afectan, con la máxima desagregación posible, así como las barreras y los obstáculos que impiden el mejoramiento de su situación. Se analizan las causas de las altas tasas de mortalidad, en base a información cualitativa y cuantitativa, y las respuestas del sector, y finalmente se emiten recomendaciones de políticas públicas para que aludido derecho sea garantizado a la niñez y la adolescencia en el país.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

En la sociología, el tema de la juventud es relativamente nuevo, fue en la última mitad del siglo pasado se ve como conjunto, y esta importancia se relaciona con una serie de procesos como el aumento de la expectativa de vida, la expansión de los ciclos del sistema educativo, los cambios en la producción y las relaciones laborales, entre otros. Pero, aun cuando exista un avance importante en la inclusión del tema de la juventud en las ciencias sociales, su definición sigue prestándose a confusiones, y su uso por los diferentes miembros de la sociedad continúa induciendo a equívocos, puesto que, en general, las definiciones de juventud son de carácter segmentario o perimétrico, se fijan límites y rangos en donde ocurre la conducta, pero se analiza poco internamente. La psicología evolutiva ha producido mucha información ordenada por etapas, períodos y subperíodos. Gran parte de los estudios se concentraron en la infancia y la pubertad, pero los límites entre la adolescencia y la juventud siguen siendo ambiguos.

Los niños y adolescentes como sujetos de derecho, como persona en desarrollo, tienen un plus de protección y en el Derecho de Familia, aquellos derechos se ejercen en una relación compleja que incorpora instituciones como la patria potestad, su titularidad y ejercicio, temas sobre los que la normativa legal y el desarrollo literario es amplio pero las fuentes de lectura e información y de estudios no abundan cuando en esas relaciones jurídicas familiares se incorporan como padres a los adolescentes.

En el derecho comparado el tema de la paternidad y maternidad adolescente está regulado en varios sistemas como por ejemplo Argentina, España y Nicaragua, explorados someramente en el presente trabajo.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### 2. MARCO CONCEPTUAL

En este apartado se destacan conceptos fundamentales para el desarrollo de la investigación.

#### 2.1. Adolescencia

Dávila León (2004) sostiene que no existe una única definición del concepto de adolescencia y que se podría decir que los conceptos de adolescencia y juventud corresponden a una construcción social, histórica, cultural y relacional, que a través de las diferentes épocas y procesos históricos y sociales han ido adquiriendo denotaciones y delimitaciones diferentes (pp. 83)

La OMS define a la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años, pero, independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa.

La UNICEF divide la adolescencia en dos partes: la adolescencia temprana, que va desde los 10 a los 14 años y la tardía que va desde los 15 a los 19 años. La primera se caracteriza por la manifestación de los cambios físicos, que usualmente comienzan con una repentina aceleración del crecimiento, seguido del desarrollo de los órganos sexuales y las características sexuales secundarias. Por su parte, en la adolescencia tardía, que abarca entre los 15 y los 19 años de edad, usualmente han tenido lugar los cambios físicos más importantes, aunque el cuerpo sigue desarrollándose. El cerebro también continúa en desarrollo y reorganizándose, y la capacidad para el pensamiento analítico y reflexivo aumenta notablemente. Esta división del concepto se basa en parámetros biológicos, físicos y psicológicos, los cuales no siempre se ajustan a la regulación legal de la adolescencia.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.2. Adolescente**

Adolescente es la persona quien, por su edad, se encuentra entre la niñez y la adultez. Según el Art. 1 de la Ley 2169/03, adolescente es toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad. La referida que modifica el Art. 36 del C.C dispone que se reputa plenamente capaz a todo ser humano que haya cumplido dieciocho años de edad y no haya sido declarado incapaz judicialmente.

### **2.3. Autonomía progresiva**

La autonomía progresiva de los NNA (reconocida en los artículos 5 y 12 de la CNDN se refiere a la capacidad y facultad de éstos para ejercer con grados crecientes de independencia sus derechos frente a las facultades de los padres o adultos responsables de su dirección y orientación. Según la edad, la autonomía importa la participación en carácter personal de los niños y los adolescentes en la realización de sus derechos, atendiendo al grado de desarrollo madurativo y discernimiento alcanzado, es por esta razón que algunas legislaciones incorporan expresiones genéricas tales como “que esté en condiciones de formarse un juicio propio” o “en función de su edad y madurez”.

El Art. 5 de la CNDN dispone: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”. En tanto que el Art. 12 consagra: “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Parte del hecho que los NNA son sujetos de derechos, por lo que pueden ejercerlos de manera libre y autónoma, no obstante, ese ejercicio se realiza de manera paulatina en la medida de su grado de desarrollo y de madurez. La autonomía progresiva puede ser concebida como un principio que habilita las decisiones que las niñas, niños y adolescentes pueden tomar por sí solas. La evolución de la autonomía es progresiva en función de su madurez, del medio social, económico y cultural en el cual se desarrollen, así como de sus aptitudes particulares. Supone que, en la medida que la persona avanza en el desarrollo de sus capacidades de acuerdo a su edad, toma control sobre diversos ámbitos de acción.

La contracara de este reconocimiento es la admisión de que niñas, niños y adolescentes tienen la facultad de decidir cuándo y cómo quieren ejercer un determinado derecho, como asimismo la posibilidad de que en un momento determinado decidan no ejercerlo.

### **2.4. Capacidad**

Según Moreno Rufinelli (1996) la capacidad es la aptitud que tienen las personas para desarrollar su vida jurídica, para entablar relaciones que les permitan adquirir derechos o contraer obligaciones y por el contrario, la incapacidad es la falta de aptitud para adquirir derechos o contraer obligaciones (p. 197).

### **2.5. Capacidad de derecho**

Sostiene Moreno Rufinelli (1996) que “La capacidad de derecho consiste en la aptitud de una persona de ser titular de derechos y obligaciones. Tiene relación con el goce de los derechos, con la posibilidad que tienen las personas de desarrollar su vida jurídica plena” (p.199)

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.6. Capacidad e incapacidad de hecho**

En cuanto a la capacidad de hecho o de obrar, Moreno Rufinelli (1996) dice que “Se refiere al ejercicio de los derechos, o lo que es lo mismo, la posibilidad que tiene la persona de valerse por sí para realizar su propia vida jurídica”.

### **2.7. Desarrollo progresivo**

También entendido como la autonomía progresiva puede ser concebida como un principio que habilita las decisiones que las niñas, niños y adolescentes pueden tomar por sí solas. Así puede decirse que a mayor nivel de autonomía tienen más independencia en el ejercicio de sus derechos y menos asistencia de sus representantes legales. Se plasma en la fórmula de que las personas menores de edad, a mayor nivel de autonomía tienen más independencia en el ejercicio de sus derechos y menos asistencia de sus representantes legales.

El concepto de adolescencia se relaciona directamente con el de capacidad y el ejercicio progresivo de los derechos. Para Barcia (2013), en materia de capacidad, el interés superior del niño se concreta en el principio del ejercicio progresivo de los derechos del niño y del adolescente (pág.7).

Sostiene Ramos Chaparro (1995), que hay una moderna comprensión de la capacidad en el campo de los derechos extrapatrimoniales y que “este reconocimiento de capacidad, siquiera sea parcial o limitada, a partir de una cierta edad (doce, catorce o dieciséis años) o de un cierto ‘grado de madurez’, debe interpretarse en la actualidad como una expresión de respeto jurídico al libre desarrollo de la personalidad, en tanto esté fundado realmente en una aptitud psíquica suficiente del sujeto (aunque sea en la forma de ‘autogobierno mínimo’ o ‘incipiente’) y persiga una finalidad específicamente favorable al menor en relación con la naturaleza del acto” (pág. 183).

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.8. Doctrina de la protección integral**

La Doctrina de Protección Integral, según Odonnell (2004), nace como una síntesis de los derechos y principios consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño. Por su parte Campos García (2009) menciona que la entrada en vigor de la Convención del Niño introduce una nueva visión de la infancia que genera un cambio en su relación con los adultos y con el Estado. Esta nueva visión es lo que se conoce como “doctrina de la protección integral”, que se enfoca en el interés superior del niño y tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños y adolescentes, y en la necesidad de propiciar su desarrollo con el máximo aprovechamiento de sus capacidades y su naturaleza.

Buaiz (1996) sostiene que la protección integral se define como “el conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes individualmente considerados, o determinado grupo de ellos que hayan sido vulnerados o estén amenazados en sus derechos”.

Esta doctrina se fundamenta en cinco principios básicos: Principio de igualdad o no discriminación, principio de interés superior del niño, principio de efectividad y prioridad absoluta, principio de corresponsabilidad, principio de participación.

### **2.9. Emancipación**

La emancipación es una institución del Derecho Civil por medio de la cual, los menores de edad se sustraen a la patria potestad de los padres o la autoridad del tutor y adquieren capacidad para ejercer por sí los actos de la vida civil. Los efectos de la emancipación varían según las legislaciones, mientras en algunos países, como

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Alemania, se equipara el emancipado al mayor de edad, en otros se le confieren capacidades limitadas por la misma ley.

La emancipación es un final anticipado de la patria potestad que una persona menor de edad obtiene por su matrimonio, con las limitaciones legales, o por la obtención de título universitario. La emancipación así obtenida es irrevocable.

### **2.10. Niño**

Según el Art. 1 de la CNDN, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En el derecho doméstico, el Art. 1 de la Ley 2169/03 dispone que a los efectos de la interpretación y aplicación de las normas relativas a la niñez y a la adolescencia, el alcance del término niño es: toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad.

### **2.11. Patria potestad**

Según la Corte Constitucional de Colombia (2010), “La patria potestad es una institución jurídica creada por el derecho, no en favor de los padres sino en interés de los hijos no emancipados, para facilitar a los primeros la observancia adecuada de los deberes impuestos por el parentesco y la filiación. Desde este punto de vista, la patria potestad descansa sobre la figura de la autoridad paterna y materna, y se constituye en el instrumento adecuado para permitir el cumplimiento de las obligaciones de formación de la personalidad del menor, atribuidos en virtud de la relación parental, a la autoridad de los padres”.

Sambrizzi, por su parte menciona a Perrino (2017) y sostiene, aludiendo a la patria potestad como “responsabilidad parental” que es una función, una misión que nace de la naturaleza propia de la familia que es educadora en la fe, promotora del desarrollo y formadora de personas”. El Código Civil argentino dispone en el artículo



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

638: “la responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se emancipado”. (pág.9/10)

Krasnow (2017) sostiene que corresponde una adecuación terminológica y en ese contexto analizar el instituto de una visión constitucional y convencional del derecho `priva exige adaptar los términos que hacen a su finalidad y contenido. De ahí que es relevante reemplazar la expresión “patria potestad” por la de “responsabilidad parental”, denominación que da cuenta de los cambios que se han producido entre padres e hijos. ”. (pág.329).

### **2.12. Principios**

Borthwick (2003) cita a Alvarado Velloso para quien los principios son las grandes directrices que expresa o implícitamente encausan al legislador para que el metido de enjuiciamiento a implementar pueda operar eficazmente de acuerdo con la orientación filosófico-política de quien ejerce el poder en un tiempo y lugar determinado.(pág. 18)

## Capítulo II. MARCO TEORICO

### 2.1. LA PROTECCION DEL NIÑO EN EL DERECHO NACIONAL

En el presente capítulo se desarrolla el marco legal de protección del niño en el derecho nacional, incluidas las instituciones propias del derecho a vivir en familia, la patria potestad y las instituciones del derecho de familia, así como las referidas a la capacidad. Esta protección normativa se adecua a estándares internacionales, según se describe a continuación:

#### 2.1.1. Constitución de la República del Paraguay

En el contexto de la presente investigación, resaltan entre las disposiciones constitucionales el Art. 49 que consagra la protección a la familia; el Art. 50, que alude al derecho a constituir familia. Asimismo, el Art. 53 regula las obligaciones de los padres para con los hijos al disponer: “Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, la igualdad de los hijos ante la ley”, entre otros aspectos.

El Art. 54 establece, específicamente, el deber de protección al niño y como regla de interpretación consagra el principio del interés superior. A su vez el Art. 55, que alude a la maternidad y de la paternidad, consagra su protección por parte del Estado. En tanto que el Art. 56, refiere al protagonismo de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país.

#### 2.1.2. Convención de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño

En el plano universal, el instrumento normativo más importante es la Convención, ratificada por Ley 57/90. La misma consagra en su preámbulo que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Consecuente con esta orientación se pone énfasis en los arts., 1, 3, 5, 18, 19, 20, 27. En efecto, el Art. 1 define como niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. El Art. 5, prevé que en toda situación, un aspecto que debe tener especial consideración es el interés superior del niño. Por su parte, el Art. 5 consagra el principio de autonomía progresiva, en virtud del cual se reconoce a los niños y adolescente que el ejercicio progresivo de los derechos, por si mismos.

Asimismo, el Art. 18, reconoce que la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores. En tanto que, el Art. 19 dispone que, los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Y establece que tales medidas deberían comprender, procedimientos eficaces, el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él.

El Art. 20, establece que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. En tanto que, según el Art. 27, los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Determina que a los padres u otras personas responsables por el niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Destaca igualmente que, los Estados Partes, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo.

### **2.1.3. Código de la Niñez y La Adolescencia - Ley 1680/01-**

Del Código de la Niñez y la Adolescencia se extraen las disposiciones normativas que ponen énfasis en el interés superior del niño y los responsables de garantizar su protección, el derecho a la familia, la identidad, la patria potestad, derechos deberes que emergen de ella, causales de suspensión y de pérdida de la patria potestad, e instituciones de familia sustituta- guarda, tutela y adopción-, contenidos en los arts. 4, 8, 18, 30, 70 al 73, 76 al 78, 92, 93, 103 al 115, 116, 121, 122, 124, 125, 126 y 134.

### **2.1.4. Código Civil - Ley 1.183/85**

Del Código Civil son relevantes las disposiciones que guardan relación con la capacidad y la representación legal, previstas en los arts. 36, 37, 38, 39, 40.

### **2.1.5. Ley n° 6486/20- “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”.**

De esta novel normativa, en el marco de la investigación son relevantes los arts. 1, 2, 3, 4, 5. En efecto, conforme al Art. 1, el objeto de la ley es asegurar el derecho de niños, niñas y adolescentes de vivir y desarrollarse en su familia o en un entorno familiar, a través de políticas públicas dirigidas al fortalecimiento familiar de prevención de la separación garantizando el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales. Asimismo, reconoce como objetos, regular la aplicación de medidas transitorias de cuidados alternativos y la institución jurídica de la adopción como medida de carácter excepcional de protección.

El Art. 2, define los sujetos y ámbito de aplicación, en tanto que el Art. 3 refiere a las finalidades, entre las que se destacan el de garantizar el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en su entorno familiar; asegurar políticas de fortalecimiento familiar

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

que prevengan la separación del niño, niña o adolescente de su familia nuclear o ampliada; establecer los principios fundamentales que regirán la actuación de todo sujeto interviniente en los procesos regulados por la presente ley, regular la institución jurídica de la adopción de niños, niñas y adolescentes como medida de protección de carácter excepcional.

La misma Ley, en el Art. 4 contiene una serie de definiciones, de las que se extraen, las siguientes:

a) **Familia nuclear:** es la conformada por la madre y el padre o uno de ellos, quienes ejercen la patria potestad, y sus hijos e hijas.

b) **Familia ampliada:** es la conformada por las personas con vínculos de parentesco con el niño, niña o adolescente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c) **Entorno afectivo cercano:** es el conformado por terceras personas no parientes, con las cuales el niño, niña o adolescente, mantuvo o mantiene un relacionamiento periódico, con un vínculo significativo de larga duración.

d) **Cuidado alternativo:** es aquel brindado por la familia ampliada, familia acogedora a través de la guarda; o por entidades de abrigo residencial a través de la figura del abrigo, en los que se garantiza al niño, niña o adolescente su desarrollo integral del goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Por su parte, el Art. 5 contiene unos principios rectores que definen la interpretación y aplicación de la ley. De entre los mismos, se extraen los de “prioridad”, “prelación” y “excepcionalidad”, según los cuales, se deberá priorizar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia y para el otorgamiento de una medida de cuidado alternativo, se debe considerar un orden determinado, prefiriendo siempre la familia ampliada. Las medidas de cuidado alternativo tienen carácter transitorio y deben

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

durar el tiempo estrictamente necesario para resolver la situación familiar del niño, niña y adolescente.

### **2.1.6. Ley n° 1266/87 “Del Registro de Estado Civil”.**

De la ley del Registro Civil resaltan los arts. 64 y 68, los cuales disponen que al inscribir el nacimiento, podrán el padre, la madre o ambos reconocer al hijo y no podrán inscribirse sino por resolución judicial, los reconocimientos de hijos extramatrimoniales hechos por personas que a la fecha del nacimiento no hubiesen tenido la edad requerida para contraer matrimonio.

## **2.2. EL NIÑO SUJETO DE DERECHOS Y LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL**

En el presente capítulo se realiza una breve revisión del paso de la Doctrina de la Situación Irregular a la DPI, los principios que sostienen esta última y el cambio de la idea de menor objeto al concepto de niño sujeto de derechos.

Ser sujeto de derechos implica que la persona tenga posibilidad de plena participación en todos los ámbitos de la vida social, sin discriminaciones ni exclusiones, lo que conlleva necesariamente la idea de igualdad entre sujetos, en cuanto personas humanas, lo mismo que la reconstrucción de una práctica colectiva que reconozca a los niños como los otros y de los adultos.

### **2.2.1. La Doctrina de la Protección Integral**

#### **2.2.1.1. Antecedentes**

La llamada “Doctrina de la Situación Irregular” desarrolla su contenido en referencia a un sector prefabricado del universo infancia al que denomina “menores”, y que caracteriza como seres abandonados, abusados, inmorales, pobres, enfermos y peligrosos, con capacidades y potencialidades tan disminuidas que prácticamente son equiparados a la categoría de objetos, a los que se compadece pero a su vez se reprime, por su propio bien.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Desde niños, hijos de padres desconocidos dejados a su suerte, abusados, maltratados o que integran la población afectada por pobreza extrema, hasta niños sospechados o culpables de robos, homicidios, violaciones, mendigos o enfermos mentales, todos caben en la gran bolsa de la situación de peligro o de riesgo, que se convierte, de este modo, en una amenaza y un riesgo para la sociedad, a la que se debe rescatar en primer lugar.

Las autoridades designadas para esta tarea de rescate fueron los Jueces de Menores, de quienes se esperaba, más que administración de justicia, la actuación de un buen padre de familia que discipline el descarriado mundo de los “menores”. Para ello, era necesario investirlos con amplios poderes, que podían usar discrecionalmente, sin más orientación que estas ideas compasivas y represivas, y con los que deberían resolver, para descanso de la familia, la sociedad y los demás poderes del Estado, todos los problemas de los “menores”, incluyendo los de naturaleza social.

Desde la situación irregular parten, familia, sociedad, Estado, rumbo a una nueva forma de ver y mirar a los niños, y consecuentemente hacia una nueva forma de actuar en relación a ellos. La “DPI de la Infancia” desarrolla ideas innovadoras, reflexionando en relación al conjunto de la categoría infancia, que incluye a todos los niños, niñas y adolescentes, generalmente hasta los 18 años de edad. Analiza las rutas de atención a la niñez y la adolescencia, desde la perspectiva del cumplimiento de sus derechos, así como las formas de garantizar los derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

La referida doctrina señala el universo infancia, desde la óptica del principio de igualdad, en relación a los seres humanos adultos, sin desconocer las características propias de esta etapa de la vida. Razón que sustenta la inclusión de algunos derechos especiales. Se reconoce al niño “sujeto de estos derechos”, con capacidades y

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

obligaciones acordes a su etapa de desarrollo. Se consagra el principio del interés superior del niño, entendiéndose este como el goce de todos sus derechos, sin que ningún derecho deba ser sacrificado en función al cumplimiento de otro. Se otorga a este derecho carácter prevalente en relación a los de otros seres humanos.

Familia, sociedad y Estado, están llamados para la implementación de los postulados de esta doctrina; no existen responsables absolutos y exclusivos, pero se determinan claramente las competencias de los diversos actores intervinientes. De igual forma, de acuerdo al ámbito de competencia, todos los ciudadanos son responsables del incumplimiento o la no satisfacción de los derechos del niño.

Este cambio de visión garantista de la infancia es el resultado de un largo proceso histórico marcado por acontecimientos económicos, políticos y sociales que se originan y apuntan en y hacia una transformación cultural.

Ambas doctrinas originaron modelos legislativos dirigidos a regular las relaciones familiares y sociales de los niños. La “Situación Irregular” generó las llamadas “leyes de Menores” que, en el Paraguay, se expresaron a través de la Ley 903/81, Código del Menor. A su vez, la “Protección Integral” sirvió de inspiración a la Convención<sup>1</sup> y sustentó las llamadas “leyes de la protección integral” traducidas en los códigos de la niñez/ infancia y adolescencia de América Latina.

### **2.2.1.2. Principios:**

Sin entrar a profundizar en este apartado, la distinción entre las doctrinas de la “situación irregular” y la de la “protección integral”, por cierto bastante elaborada por la academia y la literatura, a los efectos de precisar con mayor claridad tanto los caracteres como el objeto del Derecho de la Niñez, a continuación se realiza una



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

pinclada de los principios que sostienen el paradigma vigente, el de la Doctrina de la Protección Integral.

**2.1.2.2.1. Principio de la no discriminación.** El Art. 2 de la Convención contiene la prohibición de discriminación, semejante a la que figura en otros instrumentos en materia de Derechos Humanos. La disposición mencionada amplía la protección contra la discriminación ya establecida en otros instrumentos al prohibir expresamente no sólo la discriminación basada en las características del individuo, sino también la discriminación contra el niño fundado en las características de sus padres, tutores o familiares.

**2.1.2.2.2. . Principio del interés superior del niño.** El Art. 3 de la Convención consagra el “principio del interés superior del niño”. Según este principio en todas las medidas concernientes a la niñez que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá el “interés superior del niño” como una consideración primordial. Según Cillero Bruñol (1997), la importancia de este principio radica en que el mismo tiene la particularidad de servir de regla de interpretación y de solución de conflictos entre derechos en los que puedan verse involucrados los de los niños y adolescentes”.

El citado tratadista, realiza esta justificación en razón de que, el referido principio no es un mero lineamiento u objetivo social, sino el que rige y obliga al legislador, los tribunales, los órganos administrativos y los servicios de bienestar públicos y privados a orientar sus decisiones, diseños de políticas y asignación de recursos.

**2.1.2.2.3. Principio del niño sujeto de derecho.** Otra característica de la Convención es el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, en contraposición a la idea predominante del niño definido a partir de su incapacidad jurídica y reafirma el

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

carácter de sujeto de derecho que se desprende de su calidad de persona humana, condición nunca negada por los instrumentos de derechos humanos, pero opacada durante años por la tradición proteccionista que inspiró a las legislaciones especiales de menores.

Sin embargo, al aplicar esta idea, surge la paradoja de que si bien el niño es portador de derechos y se le reconoce capacidad para ejercerlos por sí mismo, el propio ordenamiento jurídico no le adjudica una autonomía plena debido a que el niño es concebido como persona dependiente de sujetos adultos, en particular, los padres.

La Convención, a diferencia de la tradición jurídica y social imperante en muchos países hasta antes de su aprobación, no define a las niñas y los niños por sus necesidades o carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que impide su desarrollo. Por el contrario, al niño se lo considera y define según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad.

**2.1.2.2.4. Principio de la autonomía progresiva.** El Art. 5 de la Convención prevé que el ejercicio de los derechos del niño es progresivo en virtud de la evolución de sus facultades y que a los padres o demás responsables en su caso, les corresponde impartir orientación y dirección apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.

**2.1.2.2.5. Principio de la efectividad de los derechos.** Principio contenido en el Art. 4 de la Convención, con el mismo, el desafío central que pretende vencer la Convención es pasar del mero reconocimiento de derechos y su proclamación, a la protección efectiva de ellos, a su satisfacción real. El núcleo central de cualquier política jurídica destinada a la expansión real de los derechos humanos, incluidos los de la infancia, no es el de fundamentarlos sino el de protegerlos, saber cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, pese a las declaraciones solemnes, sean

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

continuamente quebrantados.

### **2.3. LA CAPACIDAD COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD**

En este capítulo, se analiza la capacidad como atributo de la personalidad, su regulación en el Derecho Civil. La cesación de la incapacidad de hecho de los menores de edad, la emancipación, sus efectos y su regulación en el derecho positivo nacional, así como los actos jurídicos que pueden realizar los adolescentes.

#### **2.3.1. La capacidad - concepto**

Sostiene Moreno Rufinelli (1996) que, como principio general puede afirmarse que la capacidad es la aptitud que tienen las personas para desarrollar su vida jurídica, para entablar relaciones que les permitan adquirir derechos o contraer obligaciones y por el contrario, la incapacidad es la falta de aptitud para adquirir derechos o contraer obligaciones (p. 197).

#### **2.3.2. Estado y capacidad**

No todas las personas tienen el mismo grado de capacidad, la cual se halla limitada por su estado o estatus. Moreno Rufinelli (1996) sostiene que, el estado de mayor o menor edad es generalmente determinante para restringir la extensión de la capacidad, la que en el caso del menor de edad, está sujeta a diversas limitaciones que varían a medida que se aproxima a la mayoría de edad (p.198).

El concepto de estado es mucho más amplio que el de la capacidad, ya que comprende toda una gama de cualidades que influyen decisivamente en la vida jurídica de la persona. Se puede decir que el estado es el marco dentro del cual la persona queda situada jurídicamente y en el que se moverá cuando quiera entablar relaciones jurídicas. Es en este punto en el que los preceptos que rigen la capacidad entran a funcionar. Hay que destacar que, la capacidad puede ser de derecho o de goce y de hecho.

#### **2.3.3. La capacidad y la incapacidad de derecho**

La contracara de la capacidad es la incapacidad. La regla es la capacidad de derecho tal como se puede advertirse a continuación.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Sostiene Moreno Rufinelli (1996) que:

“La capacidad de derecho consiste en la aptitud de una persona de ser titular de derechos y obligaciones. Tiene relación con el goce de los derechos, con la posibilidad que tienen las personas de desarrollar su vida jurídica plena” (p.199).

En tanto que la incapacidad de derecho, se da con determinadas prohibiciones previstas en la ley que impiden gozar derechos específicos o la realización de algunos actos. Se puede decir que son limitaciones basadas en principios de orden público, de la moral o las buenas costumbres.

### **2.3.4. Capacidad e incapacidad de hecho**

En cuanto a la capacidad de hecho o de obrar, Moreno Rufinelli (1996) dice que “Se refiere al ejercicio de los derechos, o lo que es lo mismo, la posibilidad que tiene la persona de valerse por sí para realizar su propia vida jurídica”.

El Art. 36 del Código Civil<sup>2</sup> dispone: “La capacidad de hecho consiste en la aptitud legal de ejercer uno por sí mismo o por si solo sus derechos. Este Código reputa plenamente capaz a todo ser humano que haya cumplido dieciocho años de edad y no haya sido declarado incapaz judicialmente”.

La incapacidad de hecho o de obrar, se da cuando la persona se encuentra imposibilitada de desarrollar por sí su vida jurídica. Esta imposibilidad puede ser a causa de la edad, afecciones congénitas o adquiridas. Ante esta situación, la ley con el fin de superar esta situación de desventaja previó la institución de la representación.

Esta incapacidad de hecho a su vez se clasifica en absoluta y relativa. El Art. 37 del Código Civil menciona quienes son los sujetos que tienen incapacidad de hecho absoluta, entre ellas, las personas por nacer, los menores de 14 años de edad, los enfermos mentales, los sordomudos que no saben darse a entender por escrito o por otros medios. En tanto que, respecto a la incapacidad de hecho relativa menciona

---

<sup>2</sup> Modificado por la Ley n° 2.169/03, que establece la mayoría de edad.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

a los menores que hayan cumplido 14 años de edad y a los inhabilitados judicialmente, en el Art. 38.

### **2.3.5. Cesación de la incapacidad de hecho de los menores de edad.**

La incapacidad de hecho de los menores de edad cesa con la mayoría de edad y con la emancipación. Como se ha mencionado precedentemente, la incapacidad de hecho cesa con la mayoría de edad, dado que la ley reputa plenamente capaz a todo ser humano que haya cumplido dieciocho años de edad, siempre que no haya sido declarado incapaz judicialmente.

La incapacidad de hecho también puede cesar con la “emancipación” y esta puede darse por matrimonio y la obtención de título universitario, tal como se infiere del Art. 39 del Código Civil que dice:

“Cesará la incapacidad de hecho de los menores:

- a) de los varones y mujeres de diez y ocho años cumplidos, por sentencia de juez competente ante quien se acredite su conformidad y la de sus padres, y en defecto de ambos, la de su tutor, que los habilite para el ejercicio del comercio u otra actividad lícita;
- b) de los varones de diez y seis años, y las mujeres de catorce años cumplidos, por su matrimonio, con las limitaciones establecidas en este Código; y
- c) por la obtención de título universitario.

La emancipación es irrevocable”.

#### **2.3.5.1. La emancipación**

La emancipación es una institución del Derecho Civil por medio de la cual, los menores de edad se sustraen a la patria potestad de los padres o la autoridad del tutor y adquieren capacidad para ejercer por sí los actos de la vida civil. Los efectos de la emancipación varían según las legislaciones, mientras en algunos países, como Alemania, se equipara el emancipado al mayor de edad, en otros se le confieren

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

capacidades limitadas por la misma ley.

La emancipación es un final anticipado de la patria potestad que una persona menor de edad obtiene por su matrimonio, con las limitaciones legales, o por la obtención de título universitario. La emancipación así obtenida es irrevocable.

### **2.3.5.1.1. Efectos de la emancipación**

Antes de desarrollar este apartado, corresponde distinguir la diferencia entre capacidad por mayoría de edad y por emancipación. En efecto, la mayoría de edad atribuye de forma automática la plena capacidad de obrar a quien la alcanza, en tanto que la emancipación ubica al menor emancipado en una situación de capacidad intermedia entre la mayoría y la minoría de edad desde el punto de vista patrimonial. Las limitaciones a los actos que pueden realizar los menores emancipados están mencionadas en diversos artículos del CC y leyes especiales.

#### **2.3.5.1.1.1. Extinción de la patria potestad**

En cuanto a la persona del emancipado, cesan completamente los derechos deberes que emergen de la patria potestad. Nótese que según el Art. 75 del CNA, la patria potestad se extingue, entre otros motivos por la mayoría de edad y la emancipación.

#### **2.3.5.1.1.2. Conclusión de la Tutela**

Igualmente, en cuanto a la persona del emancipado, cesa la tutela. En efecto, dispone el Art. 149 inc. “d” del Código de la Niñez, que la tutela concluirá por: “d) fallecimiento del niño o adolescente, haber llegado a la mayoría de edad o por emancipación...”

### **2.3.6. Actos jurídicos que pueden realizar los adolescentes**

Menciona Barcia (2013) que la doctrina civil registra algún consenso en torno a que a la capacidad extrapatrimonial no se le aplican las reglas de la representación legal de la patria potestad, por cuanto dichas reglas sólo se refieren a actos patrimoniales. Por

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

ello, para solucionar los problemas de capacidad o incapacidad, se deberá recurrir a un conjunto de reglas, principios y normas propios del Derecho de la Infancia.

De ellos es especialmente destacable el principio del ejercicio progresivo de los derechos de la infancia y adolescencia, para el efecto sostiene que es necesario analizar las edades relevantes para los efectos de la capacidad extrapatrimonial, distinguiendo dos categorías según la edad, la de los niños y niñas y la los adolescentes. Esta distinción, está contemplada en la normativa nacional, específicamente en el Art. 3 de la Ley 2169/03, que modifica el Art. 1 de la Ley 1070/01.

Según Barcia (2013), la distinción entre niños y adolescentes es importante para los efectos de la capacidad. A este respecto, siguiendo la tendencia del Derecho comparado y la interpretación que se ha hecho de la Convención, es posible sostener que los adolescentes por regla general son plenamente capaces respecto del ejercicio de derechos extrapatrimoniales, salvo situaciones excepcionales.

Según el sistema positivo nacional, por ejemplo pueden designar tutores por testamento o por escritura pública (Art. 116 del CNA) pero además tienen derecho a ejercer derechos patrimoniales, tales como administrar y usufructuar sus bienes, con las limitaciones señaladas en la ley (Arts. 83 y 135 del CNA)

### **2.4. LA PATRIA POTESTAD - INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA**

En este capítulo se realiza una revisión de la patria potestad como institución del Derecho de Familia, su evolución, naturaleza, caracteres. La distinción entre titularidad y ejercicio de la patria potestad, efectos, así como la privación de su ejercicio con sus consecuencias respectivas.

#### **2.4.1. Evolución**

En sus orígenes, la patria potestad implicaba un poder absoluto y despótico del pater familia, el que tenía poderes ilimitados tales como castigar, vender y hasta matar a quienes de él dependían, hasta el día en que la Convención de las Naciones Unidas de

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

los Derechos del Niño tiene plena vigencia e impone a quienes la ejercen diversas innovaciones que pueden apreciarse en diferentes aspectos: a) el derecho del niño a ser escuchado; b) el interés superior del niño; c) el derecho a opinar, en función de la edad y madurez del niño; d) el derecho a ser oído en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante. Es decir, aquel derecho, que se asimilaba más a una potestad absoluta e ilimitada sobre los miembros del grupo familiar, fue evolucionando en el tiempo, pasando a reconocerse la igualdad de la mujer en el ejercicio de la patria potestad, hasta llegar al criterio actual.

La patria potestad ha experimentado una importante modificación en ese proceso de evolución y esas modificaciones se dan concomitantemente con un cambio de la familia misma, que comienza a esfumarse como institución total, pues se reconoce que cada uno de los integrantes del grupo familiar tienen derechos subjetivos específicos a los que cabe atender. Como bien lo menciona Jelin (1996):

“Desde la perspectiva del individuo y su curso de vida, más que hablar de "la familia", lo que permanece son una serie de vínculos familiares, vínculos entre madres y padres e hijos/as; vínculos entre hermanos; otros vínculos de parentesco más lejanos. Existen algunas obligaciones y derechos en estos vínculos adscriptivos, pero son relativamente limitados” (p. 46).

Menciona Tenti Fanfani (2000), al analizar la evolución de la patria potestad con el cambio que trajo consigo la Convención respecto a la concepción del niño como sujeto de derecho, la patria potestad pasa a ser concebida ya no como un conjunto de poderes sobre un objeto, sino como un complejo de derechos y obligaciones que encuentra fundamento en la necesidad de protección y orientación hacia el logro de la autonomía plena de sus hijos, puesto que los padres tienen responsabilidades tanto en el



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

cumplimiento de sus funciones, en el respeto por la dignidad humana, como en la coherencia entre el respeto que demandan para sí mismos y el que otorgan.

La regla del Art. 5 de la Convención, que garantiza el derecho del niño a actuar de acuerdo "con la evolución de sus facultades", es la evidencia de que la tendencia tradicional de que los derechos de los padres sobre los hijos se extendían hasta que éstos podían demostrar su capacidad para ejercer sus derechos ya no está vigente.

Magistris (2004 ), sostiene que los padres deben ejercitar su facultad de dirigir las acciones del niño sólo cuando éste no es competente para comprender plenamente las consecuencias de sus actos, o cuando el fracaso en la intervención podría poner el niño en riesgo o le causare daño o cuando interfiriere con los derechos de otros.

En este proceso de cambio de la patria potestad, ha surgido la idea de que conviene reemplazar la nominación de "patria potestad" por el de "responsabilidad parental". Quienes proponen este cambio sostienen que resulta más acertada, dado que pone énfasis en la obligación de protección que existe desde los padres hacia los hijos. De hecho, en el derecho comparado ya se han realizado los cambios. Así el nuevo Código Civil argentino, utiliza la expresión "responsabilidad parental" o "autoridad parental", igual cambio se observa en el Código de Familia de Venezuela, en el Código del Niño, Niña y Adolescente de Bolivia.

Sostiene Grosman (1996); "La concepción de responsabilidad parental armonizándola con la idea del niño como sujeto de derecho, indica al menos estos tres aspectos: 1.- Que los padres tienen el deber de criar y educar a sus hijos, y el ejercicio de tal finalidad debe ser la base de un intercambio (y no de subordinación) donde se tenga en cuenta las opiniones e intereses del niño y no como un objeto moldeable por los padres (dirigido a lograr la autonomía del sujeto como un ser diferenciado de sus padres). 2.- El niño debe participar en su proceso educativo, de acuerdo a la edad en la

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

que se encuentre. 3.- La familia debe promover espacios destinados a lograr su autonomía, incrementando las responsabilidades del niño, a medida que va creciendo”.

En la realidad paraguaya, observando de la legislación vigente - Constitución Nacional, Convención, Código de la Niñez y la Adolescencia-, se puede observar nítidamente la transformación que ha sufrido el Instituto de la patria potestad, en el cual el interés prioritario es el del niño.

Y es que, al decir de Lloveras (1991) “hoy por hoy, la denominación de patria potestad o autoridad parental no refleja la naturaleza originaria del instituto, ya que ni es ejercido sólo por el padre, sino que lo es en forma conjunta por ambos padres; ni lo que se ejerce es una “potestad”; por el contrario, el mismo implica un cargo dicen unos, una función dicen otros, para finalmente ser definidos por algunos autores como un poder-deber. Pero en definitivas, puede concluirse que la patria potestad es una institución de familia por la que la ley impone a los padres un conjunto de deberes para formar y proteger a sus hijos menores, acordándoseles a tal fin una serie de derechos correlativos” (p.450).

De todo cuanto antecede se puede colegir entonces que la patria potestad es un conjunto de deberes y derechos que comporta entender que ser padres es una función que está al servicio del niño, orientada a su protección y formación íntegra.

### **2.4.2. Naturaleza**

Al hablar de la naturaleza de la patria potestad, hay que mencionar que se trata de una facultad reconocida por la ley como medio de actuar, para el cumplimiento de un deber. Es decir, los padres deben -están obligados a- ejercerla, es más están obligados a ejercerla personalmente ya que ese ejercicio es indelegable a terceros.

Por eso, las relaciones jurídicas que contiene la patria potestad presuponen un derecho-deber. La autoridad parental se ejerce en interés de los hijos y no en interés personal del padre o la madre, aunque puede introducirse en este punto el concepto de

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

interés familiar. La patria potestad no se agota en una función sino que implica un complejo de derechos subjetivos del padre y de la madre en la medida que permite el ejercicio erga omnes del poder oponiendo su titularidad a quienes pretendieran desconocerla.

La Corte Constitucional de Colombia<sup>3</sup>, respecto a los derechos que otorga la patria potestad a los padres del menor de edad, concluyó:

“La patria potestad es una institución jurídica creada por el derecho, no en favor de los padres sino en interés de los hijos no emancipados, para facilitar a los primeros la observancia adecuada de los deberes impuestos por el parentesco y la filiación. Desde este punto de vista, la patria potestad descansa sobre la figura de la autoridad paterna y materna, y se constituye en el instrumento adecuado para permitir el cumplimiento de las obligaciones de formación de la personalidad del menor, atribuidos en virtud de la relación parental, a la autoridad de los padres”.

Es decir que la patria potestad corresponde de manera privativa y conjunta a los padres, que sólo puede ser ejercida por ellos, lo cual significa que la misma no rebasa el ámbito de la familia, ejerciéndose además respecto de todos los hijos, incluyendo los adoptivos. Es por ello que la propia ley prevé que a falta de uno de los padres, la patria potestad será ejercida por el otro, existiendo también la posibilidad de que, en algunos aspectos, sea delegada entre ellos mismos, del uno al otro<sup>4</sup>”

### **2.4.3. Caracteres de la patria potestad**

La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera son coincidentes en reconocer los caracteres fundamentales de la patria potestad, como ser:

#### **2.4.3.1. Indisponibilidad**

Siendo la autoridad parental atributiva de relaciones jurídicas familiares que atañen a los deberes-derechos de los padres en lo relativo a la asistencia, protección y

---

<sup>3</sup> Sentencia C-145/10. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-145-10.htm>

<sup>4</sup> En este punto hace referencia a los artículos 288 y 307 del Código Civil colombiano.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

representación de sus hijos menores, ella integra las relaciones jurídicas, el estado de familia paterno-materno-filial correlativo, de la que no se puede disponer ni abdicar.

### **2.4.3.2. Orden Público**

Esa indisponibilidad –inalienabilidad- implica que los padres no pueden modificar, disponer o renunciar a la titularidad y, en su caso, al ejercicio de la patria potestad, abdicando de los derechos que son su contenido. La atribución de las prerrogativas emergentes de la patria potestad, como que son simultáneamente deberes, es de “orden público” y sujeta al control del Estado, pues las leyes prevén la aplicación de sanciones a los padres que descuidan el efectivo cumplimiento de sus deberes.

### **2.4.3.3. Indelegabilidad**

La indisponibilidad importa a su vez la indelegabilidad de la función. Los padres en tanto no estén impedidos de ejercer la patria potestad –o no la hubiesen perdido-, deben asumir dicho ejercicio personalmente.

### **2.4.3.4. Está fuera del comercio**

La indisponibilidad de la patria potestad tiene aplicaciones concretas: no es susceptible de transacción (está fuera del comercio), siguiendo el Art. 299 del CC y por implicancia, tampoco es renunciable. En efecto, el Art. 10 del CC, “La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno; pero podrán renunciarse derechos conferidos por ellas, con tal que sólo miren al interés individual y que no esté prohibida su renuncia”.

Aunque la Ley 6486/20 prevé un supuesto especial, que podría entenderse como una suerte de renuncia para que el hijo sea declarado en estado de adoptabilidad, según el Art. 46, en el proceso de medida de cuidado alternativo.

### **2.4.3.5. Temporalidad**

La duración de la patria potestad está definida en el tiempo mientras subsiste la condición de menor de edad del hijo. Concluye al llegar estos a la mayoría de edad o hasta cuando se produce la emancipación. También puede concluir por pérdida de la patria potestad.

### **2.4.4. Ejercicio de la Patria Potestad**

Abandonado y superado el concepto de poder omnímodo sobre los hijos, la patria potestad, se configura actualmente como una función, en la que se interrelacionan un conjunto de derechos y deberes que la Ley concede a los padres, en relación a las personas y bienes de los hijos menores, con el fin de asegurar el cumplimiento de los deberes que a los padres incumbe respecto al sostenimiento, educación, formación y desarrollo, en todos los órdenes, de los hijos. Es decir, que el ejercicio de la patria potestad, mediante el cumplimiento de tales deberes, pretende garantizar la asistencia moral, afectiva, física y jurídica del hijo menor, de modo que su incapacidad natural no le impida el libre desarrollo de su personalidad. Pero una cosa es la titularidad y otra el ejercicio de la patria potestad. Lo segundo no puede configurarse sin lo primero.

#### **2.4.4.1. Diferencia entre titularidad y ejercicio de la patria potestad**

La “titularidad” es la condición adquirida por un título. Proviene de la doctrina italiana y se refiere a la capacidad de derecho, de goce, o denominada también capacidad jurídica de la persona, aptitud que le permite ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. En contraposición, la noción de ejercicio atañe a la aptitud de la persona para actuar por sí misma los derechos.

Para ser titular de la patria potestad es requisito esencial el título de padre o madre, lo cual se justifica con el reconocimiento de paternidad o maternidad, que a su vez puede ser voluntario o judicial. Así, son titulares de la patria potestad los padres, únicamente los padres.

Se entiende que el “ejercicio” es la posibilidad de hacer valer los deberes y derechos que nacen de la patria potestad, es la facultad de actuar concretamente en virtud de esos derechos - deberes y que corresponden, en unos casos, a uno u otro o a ambos progenitores.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Se colige que, para que se pueda ejercer la autoridad parental/responsabilidad parental, se debe ser titular de la patria potestad. Como regla general la titularidad de los derechos deberes que implica la patria potestad descansa sobre ambos progenitores.

En el caso de los padres convivientes no existe ningún inconveniente, pero ¿qué ocurre cuando los padres se separan o están separados?, aclarando que, es en estos supuestos, mayormente, en los que se suscitan los conflictos. El CNA, a diferencia del anterior Código del Menor, no establece cuál de los dos progenitores ejerce la patria potestad, se limita a enunciar que la patria potestad es ejercida en igualdad de condiciones. El derogado Código del Menor (1981) determinaba que la patria potestad era ejercida por quien detentaba la tenencia del hijo menor.

### **2.4.4.2. Sistemas de ejercicio de la patria potestad**

Existen tres sistemas de ejercicio de la patria potestad: el unipersonal, el conjunto o compartido y el indistinto.

#### **2.4.4.2.1. Ejercicio unipersonal.**

Por el padre o la madre, cuando todas las facultades de ejercer la patria potestad se concentran en un solo progenitor. Este era el régimen previsto en el Código del Menor (1981) para el caso de divorcio o separación de hecho, atribuyendo el ejercicio de la patria potestad al cónyuge a quien el Juez de Menores confiriera la tenencia/convivencia, de los hijos o en caso de ausencia, incapacidad, suspensión o pérdida de la patria potestad de uno de los padres. El CNA prevé en el Art. 76 esta modalidad para los supuestos de suspensión, pérdida o extinción de la patria potestad de uno de los padres.

#### **2.4.4.2.2. Ejercicio conjunto o compartido.**

Es el sistema conforme al cual los actos, respecto de la vida y los bienes de los hijos menores, deben ser decididos por ambos padres. Es decir, las decisiones son tomadas conjuntamente entre el padre y la madre. En la legislación paraguaya, esta es la

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

regla. Así surge del Art. 70 del CNA, según el cual: “ambos padres ejercen la patria potestad sobre sus hijos en igualdad de condiciones”. Asimismo la norma contempla que en casos de desacuerdos, las cuestiones serán resueltas por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

### **2.4.4.2.3. Ejercicio indistinto**

Según este sistema, los actos serán realizados por cualquiera de los padres con plena validez, es decir cualquiera de los dos puede tomar decisiones válidas.

### **2.4.4.2.4. Régimen actual de ejercicio**

En la práctica existe una modalidad híbrida que combina los sistemas de ejercicio conjunto e indistinto. Si bien el ejercicio de la patria potestad corresponde al padre y a la madre conjuntamente, esta híbrida modalidad se da en el caso de los padres no convivientes en que, de facto el ejercicio de la patria potestad se concentra en el padre o la madre con quien convive el hijo menor, sin perjuicio de los derechos del otro. Se presume, de hecho, que los actos realizados por uno de ellos cuentan con el consentimiento del otro, salvo expresa oposición de la madre o padre no conviviente. No significa que este sea desplazado totalmente de la autoridad o responsabilidad parental. Así, el mismo, puede comunicarse adecuadamente con su hijo, supervisar su educación, oponerse en los actos trascendentes para la vida del hijo, aunque restringidamente.

### **2.4.5. Derechos y deberes del padre y de la madre**

La patria potestad comprende derechos deberes que corresponden a los padres con respecto a la persona de los hijos y los bienes de éstos. Al respecto, dice D`Antonio (1994): “Sostiene Spota que para el funcionamiento de las instituciones y el afianzamiento de ellas se requiere la existencia de poderes organizados que representen

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

esa comunión de adhesiones, que presten servicios a la institución, que sometan sus voluntades subjetivas a la realización de la idea objetiva.

Esta concepción de la sujeción de las voluntades individuales al poder director es ajustada y pone de manifiesto los límites que tiene. La legitimidad y justificación de dicho poder se encuentra en los fines de la institución misma y se agota con la satisfacción del interés del grupo, es decir, del interés representado por la idea a la cual los miembros prestan adhesión y con la cual se intensifican.

Representar o asumir tal poder dista mucho, por tanto, de constituir un privilegio o comportar una prerrogativa. Antes bien, constituye una carga impuesta por la esencia misma del grupo y de ella resultan deberes cuya satisfacción interesa a la sociedad toda...” (pp 245,630)

Los derechos deberes que emergen de la patria potestad están previstos en el Código de la Niñez y la Adolescencia, específicamente en los Arts. 70 y 71, de los cuales se infiere que algunos se ejercen con respecto a la persona de los hijos y otros en relación a sus bienes.

### **2.4.5.1. Efectos personales**

Los efectos personales aluden a los “derechos y deberes de los padres respecto a la persona de sus hijos”. En efecto, el Art. 70 del CNA, dispone: “El padre y la madre ejercen la patria potestad sobre sus hijos en igualdad de condiciones. La patria potestad conlleva el derecho y la obligación principal de criar, alimentar, educar y orientar a sus hijos...”.

Por su parte, el Art. 71 dice: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PADRE Y DE LA MADRE: Quienes ejercen la patria potestad están obligados a prestar alimentos a sus hijos. La obligación de alimentar comprende proveerles lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, en condiciones no inferiores a las que disfrutaban los obligados.



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

La patria potestad implica además los siguientes deberes y derechos:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y su educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Vivir con ellos;...”

Se colige por tanto, que los padres tienen el derecho y deber de:

**a. Cuidado y corrección.** Cuando la norma establece “velar por su desarrollo integral”, implica tanto el cuidado como la corrección de los hijos en todos los aspectos. Esta última función está estrechamente vinculada con la educación y la disciplina. Pero corrección no implica castigo ni maltrato. El alcance del término corrección alude a la formación del hijo como persona.

A propósito, la Ley N° 5659/2016, de “Promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección y disciplina”, conocida como la Ley del buen trato, dispone en su Art.1 que:

“Todo niño, niña y adolescente tiene derecho al buen trato y a que se respete su integridad física, psíquica y emocional. Este derecho comprende la protección de su imagen, su identidad, su autonomía, su pensamiento, sus sentimientos, su dignidad y sus valores.

Queda prohibido el castigo físico y los tratos humillantes infligidos a niños, niñas y adolescentes como forma de corrección o disciplina, en especial por parte de los padres, tutores, guardadores o responsables de su educación, cuidado, orientación, o tratamiento de cualquier clase.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Los niños, niñas y adolescentes tienen especialmente derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina mediante la implementación de pautas de crianza positiva”.

Esta misma ley define en el Art. 2, el “buen trato” como:

“El conjunto de pautas de crianza positiva y educación basadas en el respeto recíproco, la confianza mutua y la valoración de las diferencias, utilizadas por toda persona con los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de favorecer el desarrollo pleno de sus potencialidades” y las “pautas de crianza positiva” como “El conjunto de acciones o modelo de atención mediante el cual los padres, cuidadores o responsables individualizados en el Art. primero, establece límites y normas claras, brinda apoyo, interacciones apropiadas, estímulo, expresa su afecto, guía razonada, solución de problemas y efectiviza su involucramiento positivo y responsable en la atención y cuidado de niños, niñas y adolescentes”.

Estos son los parámetros que conforme a la ley, los padres deben observar en el marco del cuidado y corrección de los hijos en el hogar.

**b. Asistencia.** La asistencia comprende aspectos morales y materiales, a veces los primeros se confunden con el deber de educación. La asistencia material que los padres deben dar a sus hijos se refiere a la obligación alimentaria, según su condición y fortuna y esta comprende proveerles lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, en condiciones no inferiores a las que disfrutaban los obligados.

**c. Educación.** No se limita a la instrucción académica, tiene un sentido amplio, alude al desenvolvimiento de todas las facultades físicas y psíquicas, orientado al desarrollo pleno del hijo como persona. Obviamente, este deber está condicionado por la situación socio económica de los padres.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

La educación del hijo comprende la dirección del proceso educativo del mismo y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Se pretende una formación integral. En este tema no puede desconocerse la función educativa implícita en la maternidad y paternidad, puesto que los hijos se reflejan en la conducta de los padres cual espejo que dirige su modelo de vida.

**d. Convivencia.** Se refiere al deber de los padres de tener a los hijos “en su compañía”. La doctrina la define como deber de convivencia. Abarca deberes de cuidado, vigilancia, asistencia material y afectiva. En caso de padres separados, el progenitor no conviviente tiene el derecho deber de mantener vínculos personales y permanentes con el hijo, doctrinariamente esto último es definido como régimen de relacionamiento.

### **2.4.5.1.1. Derechos de los padres y deberes correlativos de los hijos**

A su vez, los derechos de los padres tienen su contraparte con los deberes correlativos de los hijos para con ellos, que se traduce en el derecho de aquellos a ser respetados y obedecidos por los hijos. Al respecto, el Art. 30 del CNA dispone: “DE LOS DEBERES DEL NIÑO O ADOLESCENTE: Los niños y adolescentes respetarán, conforme al grado de su desarrollo, las leyes y el medio ambiente natural, así como las condiciones ecológicas del entorno en que viven. Además tienen la obligación de obedecer a su padre, madre, tutor o responsable, y de prestar la ayuda comunitaria en las condiciones establecidas en la ley”.

La fuente de este Art. es el 29 de la CNDN, que reconoce que la educación del niño debe ser integral, encaminada a su desarrollo pleno hasta su máximo potencial, con una acabada conciencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El desarrollo de su personalidad, respetando su identidad y que contemple la preparación del niño para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.4.5.2. Efectos patrimoniales de los derechos deberes de la patria potestad**

Se ha visto que la patria potestad comprende derechos deberes que corresponden a los padres con respecto a la persona de los hijos y los bienes de éstos, en este apartado se realiza una revisión de los derechos deberes referidos al aspecto patrimonial, con relación a los bienes del hijo.

#### **2.4.5.2.1. Derechos- deberes sobre los bienes de los hijos**

El citado Art. 71 del CNA, en el inc. “e” dispone que la patria potestad implica para los padres el “deber y el derecho de administrar y usufructuar los bienes de los hijos, si los tuvieren”. Se tiene entonces que los derechos- deberes sobre los bienes de los hijos, comprenden dos aspectos: “la administración” y el “usufructo” de los bienes.

**2.4.5.2.1.1. Administración de los bienes.** Los padres son los administradores legales de los bienes de los hijos, así lo dispone el CNA, en el Art. 82: “La patria potestad comprende el derecho y la obligación de administrar y usufructuar los bienes del hijo”.

Esa administración comprende tres tipos de actos:

- a) **Actos de conservación:** son aquellos tendientes a proteger la integridad de los bienes (hacer reparar/ arreglar un cercado, una muralla, etc.)
- b) **Actos de administración propiamente dichos:** aquéllos tendientes a producir rentas o beneficios de los bienes (alquilar una propiedad, etc.) Para este efecto se requiere consentimiento expreso de ambos padres –; no así del que fue suspendido o perdió el ejercicio de la patria potestad-
- c) **Actos de disposición:** Son actos que modifican sustancialmente el patrimonio, pues implican salida de bienes del mismo (vender un inmueble) y requieren autorización judicial. Así lo dispone el CNA.

**2.4.5.2.1.2. Usufructo de los bienes de los hijos.** Los padres tienen el usufructo de los bienes de los hijos que están bajo su patria potestad. Es decir, pueden usar y gozar de

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

dichos bienes e incluso percibir rentas y frutos. Así lo dispone el mencionado Art. 82 al prescribir: "...La patria potestad comprende el derecho y la obligación de... usufructuar los bienes del hijo".

Este usufructo, de carácter legal- se rige por las disposiciones del CC en lo pertinente-, es reconocido a favor de los padres y aunque la ley no lo disponga expresamente, es un derecho real orientado y limitado por el interés familiar; de modo que, el usufructo no puede ejercerse indiscriminadamente ni en perjuicio de los intereses del hijo menor, que es el propietario de los bienes.

**2.4.5.2.1.2.1. Suspensión de la patria potestad y el usufructo.** La suspensión de la patria potestad conlleva la suspensión de los derechos- deberes emergentes de ella, salvo lo relacionado a la obligación de proveer para el sustento del hijo. En consecuencia el usufructo de los bienes del hijo también se suspende, salvo que la patria potestad fuera suspendida por declaración de interdicción, caso en el que los padres no pierden el derecho a usufructo.

### **2.4.5.3. La patria potestad y representación legal**

La representación es la institución por la cual una persona "autorizada", o investida de poder, otorga un acto jurídico en nombre y por cuenta de otra, recayendo sobre ésta los efectos normales consiguientes. La representación de los hijos menores es una de las funciones más relevantes de la patria potestad, en el aspecto civil.

#### **2.4.5.3.1. Caracteres**

Según el inc. "e" del Art. 71 del CNA, uno de los derechos deberes de los padres en relación a la persona de los hijos es la representación de estos. Esta representación tiene caracteres propios definidos tales como:

**Legal:** En el sentido de que su causa fuente es la ley.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**Necesaria:** Los padres son representantes necesarios de los hijos lo que implica que no pueden declinar la representación conferida legalmente renunciarla o desistirla, Arts. 36, 37, 38, 39 y 40 del CC.

**Universal:** La representación se extiende en principio a todas las relaciones jurídicas que tenga como sujeto a los hijos menores, o que afecten un interés legítimo o un derecho subjetivo a ellos referido. Esta universalidad no excluye actos que los hijos menores pueden realizar por sí mismos con o sin el asentimiento paterno.

### 2.4.5.3.2. Fundamento

La representación jurídica de los hijos menores es una de las formas jurídicas de protección de los incapaces de hecho. En el caso de los hijos, es una forma de subsanar la incapacidad de obrar de los menores de edad. Claro, con la DPI, este concepto de incapacidad debe ser mirado desde la perspectiva de la autonomía progresiva.

La representación consiste en la facultad de celebrar actos jurídicos en nombre de otra persona, para que los efectos activos y pasivos de dichos actos recaigan en esa otra persona. En este sistema de representación, el representante sustituye al menor de edad para la realización de estos actos. El fundamento de esta representación es que la capacidad de goce existe en la persona del incapaz representado, pero, éste, por razón de su incapacidad de ejercicio no puede celebrar por sí el acto jurídico. Para el derecho romano, el menor de edad es un *alíeni juris*<sup>5</sup>.

### 2.4.6. Carácter personal del ejercicio de los derechos deberes de los padres en relación a los hijos

Se ha mencionado que la patria potestad comprende derechos deberes que corresponden a los padres con respecto a la persona de los hijos y los bienes de éstos. Asimismo, que tales derechos - deberes, se ejercen personalmente puesto que son indelegables e incesibles. Y es que, uno de los logros significativos de la Convención es

---

<sup>5</sup> Frase latina que se podría traducir como sin derechos, o más literalmente como "bajo el derecho de otro", es una denominación del derecho romano para aquellos que se encuentran sometidos a la patria potestad de otro.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

que coloca en los padres el rol natural de crianza y protección de los hijos y solo ante un ejercicio abusivo o deficiente de los derechos deberes mencionados se autoriza la intervención del Estado con medidas que, en primer término, deben buscar potenciar la capacidad de un adecuado ejercicio de aquellas consecuencias emergentes de la titularidad de la patria potestad y excepcionalmente, cuando hay un ejercicio abusivo, trasladar el cuidado y protección de los niños a otras personas, sean miembros de la familia ampliada o no. Siendo pues de orden público la patria potestad, le interesa al Estado su buen desempeño.

### **2.4.7. Excepción a la representación legal de los padres**

En el caso de que el niño o adolescente haya sido víctima de un hecho punible y los padres no hubieren interpuesto la acción correspondiente, la víctima o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia podrá denunciar el hecho ante la autoridad correspondiente, así lo dispone el Art. 81 del CNA.

### **2.4.8. Fin de la patria potestad**

La patria potestad concluye ipso jure (de pleno derecho) por extinción o por pérdida, declaración judicial mediante. Existe una diferencia entre ambas situaciones.

#### **2.4.8.1. Extinción de la patria potestad**

La extinción se produce de pleno derecho por el solo acaecimiento de los supuestos previstos en el Art. 75 del CNA, que dispone:

“La patria potestad se extinguirá:

- a) por la muerte de los padres o de los hijos;
- b) por llegar éstos a la mayoría de edad y, (al cumplir 18 años)
- c) por emancipación (matrimonio u obtención de título universitario)”

#### **2.4.8.1.1. Privación del ejercicio de la patria potestad**

La ley ha previsto casos en que el ejercicio de la patria potestad, se pierde o se suspende en razón de que, por consideraciones superiores que atañen al interés del hijo menor, no es conveniente que el padre, la madre o ambos continúen detentando la

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

autoridad parental. Más, hay que tener en cuenta que la finalidad de la norma es preventiva no represiva, puesto que con la medida se busca amparar al hijo afectado por el ejercicio irregular o abusivo de la autoridad. La privación de la patria potestad puede darse como pérdida o suspensión.

**2.4.8.1.1.1. Pérdida de la patria potestad.** La pérdida de la patria potestad es una medida de índole sancionadora impuesta a los progenitores para casos extremos que deriva en una privación irreversible de los derechos de los padres en relación al ejercicio de la patria potestad. Sin embargo, es una decisión que debe ser tomada en protección de los intereses de los hijos, sentencia judicial mediante, por el incumplimiento de ciertos deberes que por la gravedad y los efectos que produce con relación a los hijos, coloca a estos en situación de vulnerabilidad, atentando contra su integridad física o psíquica inclusive.

Si bien el CNA prevé la pérdida como una decisión sancionatoria por el ejercicio abusivo de la patria potestad, la Ley 6486/20, “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”, introduce tanto las causales como el procedimiento para la pérdida de patria potestad y no precisamente como un castigo al titular sino como una medida extrema para asegurar el derecho del niño a vivir en familia, por vía de la adopción.

La decisión judicial que declara la pérdida de la patria potestad genera la privación del ejercicio de los derechos que emergen de su titularidad, de modo irrevocable. Por ello la interpretación de las causales de pérdida de la patria potestad debe ser restrictiva. Sambrizzi (2017) menciona que “por ser la pérdida de responsabilidad parental una medida de extrema gravedad, se ha resuelto que la misma “se impone cuando la conducta de los padres los ha hecho indignos de su condición de



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

tales, por lo que ha de aplicarse con criterio restrictivo y siempre que medien pruebas que acrediten plenamente algunas de la situaciones contempladas en la ley...” (p. 490)

De ahí que, cuando las pruebas colectadas en el proceso de pérdida de la patria potestad no generan una certeza absoluta de atribución de las causales a la parte demandada, aplicando en criterio de interpretación restrictiva, el principio del interés superior del niño orienta la decisión del juez, pues el niño tiene derecho a mantener contacto personal y directo así como sus vínculos jurídicos con ambos padres, cuando no hay razón suficiente para suprimirlos.

**2.4.8.1.1.1.1. Causas.** Son supuestos excepcionales previstos en la ley, que por motivos que exigen ineludiblemente acudir a la protección jurídica del niño ante la nocividad del medio familiar natural, debe sustituirse o suplirse la autoridad parental.

Tradicionalmente la pérdida de la patria potestad se ha concebido como una sanción legal contra el padre o la madre que incurre en conductas que ponen en grave peligro la formación integral del hijo, o su vida misma. El Art. 73 del CNA, modificado por la Ley 8486/20, establece los presupuestos para la procedencia de pérdida de la patria potestad cuando dispone:

“La patria potestad se perderá por declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Por haber sido condenado por la comisión de un hecho punible en perjuicio de su hijo.
- b) Por acciones que causen grave daño físico, psíquico o mental a su hijo; aun cuando sea ejercida a título de disciplina y, sin perjuicio de otras medidas acordes a la gravedad del hecho.
- c) Por omisiones que, por su gravedad, pongan a su hijo en estado de abandono y peligro.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

- d) Por discapacidad psicosocial o intelectual grave que produzca una inhabilidad de cuidado del niño, niña o adolescente declarada por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, previa suspensión de la patria potestad de acuerdo a lo establecido en el Art. 72.
- e) Por el incumplimiento de sus deberes de protección que dejen a su hijo o hija en situación de desamparo, que amenace su integridad física o mental en detrimento de su interés superior.”

**2.4.8.1.1.2. Suspensión del ejercicio de la patria potestad.** La patria potestad, autoridad parental o responsabilidad parental, contiene relaciones jurídicas basadas en el reconocimiento de unas funciones que los padres ejercen en relación y para sus hijos menores. No se trata de relaciones cuyo objeto presupone la igualdad jurídica de los sujetos involucrados en la institución, por el contrario, los fines que satisfacen implican que tanto el padre como la madre ejercen una potestad, un poder o una función, pero nótese que la ley reprime el ejercicio antifuncional o abusivo de la patria potestad ya que los deberes y derechos son conferidos a los padres a los efectos de que estos protejan a sus hijos garantizándoles el máximo disfrute de sus derechos y garantías, siendo su orientación principal el interés superior del hijo menor.

La suspensión de la patria potestad es una medida impuesta a los padres, sentencia judicial mediante, por el incumplimiento de ciertos deberes de relativa gravedad con respecto a los intereses del hijo sometido a la autoridad parental. Su carácter es menos gravoso que la pérdida de la patria potestad. Con la suspensión del ejercicio de la patria potestad se pretende corregir las extralimitaciones paternas y maternas y garantizar los derechos de los hijos menores.

Si bien hay causales determinadas de suspensión de la patria potestad, al igual que la pérdida, como una decisión sancionatoria por el ejercicio abusivo o negligente de la

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

patria potestad, la Ley 6486/20, introduce la discapacidad psicosocial o intelectual para cuidar del hijo menor de edad, no como un castigo al titular de la patria potestad, sino una medida extrema para asegurar el derecho del niño a vivir en familia.

**2.4.8.1.1.2.1. Causas.** Son supuestos en los que, al igual que en la pérdida de la patria potestad, inevitablemente se debe atender el derecho a la protección jurídica del niño o adolescente ante el ejercicio abusivo o negligente de la autoridad parental. Las mismas están previstas en el Art. 72 del CNA, modificado por la ley 6486/20, que dice:

“Art. 72. DE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD.

Se suspenderá por declaración judicial el ejercicio de la patria potestad en los siguientes casos:

- a) Por ausencia del padre o de la madre, o de ambos, declarada judicialmente.
- b) Por hallarse el padre o la madre con pena privativa de libertad.
- c) Por incumplimiento de sus deberes alimentarios teniendo los medios para cumplirlos.
- d) Por violencia que perjudique la salud física o mental y la seguridad de los hijos, aun cuando sea ejercida a título de disciplina y, sin perjuicio de otras medidas acordes a la gravedad del hecho.
- e) Por el incumplimiento de los demás deberes establecidos en el Art. anterior.
- f) Por discapacidad psicosocial o intelectual grave transitoria que produzca una inhabilidad de cuidado del niño, niña o adolescente declarada por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Las causales que hubieran motivado la suspensión del ejercicio de la patria potestad deberán ser objeto de revisión cada seis (6) meses de oficio o a solicitud de las partes intervinientes.

Cuando la suspensión haya sido declarada en virtud al inciso f) del Art. 72, el Juzgado deberá disponer la atención a la salud mental de la persona cuyo ejercicio de la patria potestad haya sido suspendido; asegurar el mantenimiento del vínculo con el niño, niña o adolescente, con el debido acompañamiento técnico, siempre que responda a su interés superior; y evaluar la persistencia de la causal que motivó la suspensión, previo dictamen del equipo asesor de justicia y otros profesionales especializados, cada seis (6) meses por el término de dieciocho (18) meses. En caso que persista dicha condición y habiendo agotado las medidas pertinentes, podrá resolver la pérdida de la patria potestad conforme a lo previsto en el inciso d) del Art. 73.”

### **2.5. LAS INSTITUCIONES DE FAMILIA SUSTITUTA**

Se entiende por familia sustituta, aquella institución de carácter familiar que reemplaza a la de familia de origen cuando por alguna circunstancia el niño no puede permanecer con su familia nuclear o, por su seguridad debe ser separado de ella. Si bien las instituciones de familia sustituta han sido previstas en la legislación, sin embargo, la prioridad debe ser, el fortalecimiento y la preservación de los vínculos familiares de origen del niño y no reemplazarlas, salvo casos extremos.

Las políticas públicas deben estar orientadas a atacar los problemas planteados en el hogar, por ello urge pensar en formas alternativas para cuidar de las familias en condiciones de vulnerabilidad social, y proteger a los niños de ser separados del grupo familiar de origen y en consecuencia, ser privados de una parte de su identidad.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### 2.5.1. Concepto

Las instituciones de familia sustituta son aquellas que suplen a la familia nuclear de origen del niño. La Convención consagra en el Art. 8.1. “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.

Asimismo, el Art. 9 la citada normativa establece: “1. Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Tal determinación puede ser necesaria en un caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”.

Por otra parte, siempre en el contexto de la CNDN, el Art. 19 dispone: “1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, según corresponda, la intervención judicial”.

### **2.5.2. Condiciones para la familia sustituta**

Respecto a las condiciones para la familia sustituta, el Art. 104 del CNA dispone: “Para designar la familia sustituta, el Juez tendrá en cuenta el grado de parentesco y la relación de afectividad y deberá disponer la verificación de las condiciones de albergabilidad de la familia, como así también el posterior seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos enunciados por este Código”.

De la previsión normativa contenida en el Art. transcrito se extraen los siguientes factores que deben ser considerados para la designación de la familia sustituta.

**2.5.2.1. El grado de parentesco.** La regla es la permanencia del niño con su familia, esta orientación, obviamente se refiere a la familia ampliada. Es decir, una de las condiciones que debe primar es el parentesco. De ese modo se asegurará la permanencia del niño o adolescente en su contexto familiar. Esta condición se robustece con las disposiciones del Art. 5 de la Ley 6486/20 que dice:

**“Principios rectores.** A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se deberán aplicar los siguientes principios rectores:

1. **Prioridad:** Se deberá priorizar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, los esfuerzos deben orientarse a que permanezca en su familia nuclear o ampliada y cuando no sea posible, en forma transitoria en una familia acogedora acreditada o en forma definitiva, en una familia adoptiva.

2. **Prelación:** Para el otorgamiento de una medida de cuidado alternativo, se debe considerar el siguiente orden:... a) Integrantes de la familia ampliada....”

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**2.5.2.2. La relación de afectividad.** Otro requisito a tener en cuenta es la relación de afectividad. En ese sentido, se supone que con los parientes el niño o adolescente desarrolla cierto grado de afectividad, pero no hay que perder de vista que no siempre existe conexión afectiva entre el niño y sus parientes. Del mismo modo, el niño puede mantener una fluida relación afectiva con terceros afines, es decir, con una persona ajena a la relación de parentesco.

**2.5.2.3. La verificación de las condiciones de albergabilidad de la familia.** Un orientador en todas las situaciones que tienen como protagonistas a los menores es la necesaria búsqueda, además de lo que es mejor para su interés, de una solución que implique una estabilidad –aunque no inmutabilidad - que posibilite el buen desarrollo emocional de los mismos. Dicha estabilidad debe encuadrarse en una realidad que va más allá de lo afectivo y que requiere condiciones externas que resguarden, afirmen y aseguren la misma. En este lineamiento es dable mencionar que el entorno de un niño consiste en su vida familiar, escolar y social, por ello cualquier desequilibrio en este sistema exige una nueva adaptación por parte del mismo. Toda modificación del entorno debe ser mejor o igual a la anterior a efectos de evitar que se vean perjudicados, por lo que debido a la importancia que este equilibrio supone en la vida de un niño, niña o adolescente, se entiende que su entorno no debería ser alterado a menos que existieran poderosas razones que lo hiciera necesario. En este sentido el “statu quo” es una de las circunstancias más importantes a sopesar ya que, se parte de la base de que, debe evitarse todo cambio si no existen graves perjuicios y poderosas razones que lo justifiquen.

Cuando se trata de optar por una familia sustituta, la verificación de las condiciones de albergabilidad alude precisamente a la aptitud que tiene la persona que acoge al niño para ampararlo. En este aspecto las condiciones económicas son

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

relevantes, aunque no determinantes. Además el arraigo, tanto del niño como de la persona que lo va a recibir, es otro factor en juego en este aspecto.

Más que el aspecto económico lo determinante en este punto es la predisposición para el cuidado del niño o adolescente por quienes no son los padres.

### **2.5.3. Clases de familia sustituta**

La noción de “una familia”, como se ha mencionado alude a la familia extraña a la de origen, aclarando que no necesariamente se relaciona con parientes. La legislación interna reconoce tres supuestos de familia sustituta, ellas son la guarda, la tutela y la adopción, tal como se infiere del Art. 103 del CNA.

Esto es siguiendo la línea definida por la Convención, que establece el derecho de los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, a la protección y asistencia especiales por parte del Estado. Asimismo, dispone que, al considerar las soluciones debe prestarse especial atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y la atención a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

#### **2.5.3.1. La guarda**

Es una medida por la cual el Juzgado encomienda a una persona, comprobadamente apta, el cuidado, protección, atención y asistencia integral del niño o adolescente objeto de la misma e impone a quien la ejerce: a) la obligación de prestar asistencia material, afectiva y educativa al niño o adolescente; y b) la obligación de ejercer la defensa de los derechos del niño o adolescente, incluso frente a sus padres.

Puede ser revocada en cualquier momento por decisión judicial. Asimismo, puede coexistir con la patria potestad. Ella es dispuesta como medida de protección en favor del niño, cuando su permanencia en su núcleo familiar no es favorable para su bienestar o bien cuando los padres se ausentan temporalmente.



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.5.3.2. La tutela**

Es una institución que permite a quien la ejerce, representar al niño o adolescente, dirigirlo y administrar sus bienes cuando no esté sometido a la patria potestad. Esta institución procede cuando el niño o adolescente se encuentra en estado de orfandad o la patria potestad no es ejercida, tal como en el caso de suspensión o pérdida.

### **2.5.3.3. La adopción**

La adopción, está definida en el Art. 51 de la Ley 6486/20 como la institución jurídica de protección al niño, niña y adolescente en el ámbito familiar y social por la que, por decisión jurisdiccional, la persona adoptada entra a formar parte de la familia o crea una familia con el o los adoptantes, en calidad de hijo o hija y deja de pertenecer a su familia de origen, salvo en el caso de la adopción de hijos del cónyuge o concubino.

Conforme al Art. 58 de la Ley especial que regula la adopción puede ser adoptado el niño, niña o adolescente hasta la mayoría de edad, que haya sido declarado en estado de adoptabilidad en virtud de sentencia judicial firme y ejecutoriada.

### **2.5.4. Obligaciones de la familia sustituta**

La familia o persona que acoja al niño o adolescente quedará obligada a alimentarlo, educarlo, cuidarlo y protegerlo, en la misma medida que corresponde a la misma, como núcleo familiar.

Particularmente, a la persona a quien se confía la guarda la ley impone la obligación de prestar asistencia material, afectiva y educativa al niño o adolescente así como el deber de ejercer la defensa de los derechos del niño o adolescente, incluso frente a sus padres.

En el caso de la tutela, el tutor debe alimentar, educar y asistir al niño o adolescente como si fuera su propio hijo, salvo tutela especial, que difiere de la tutela general en cuando que, el tutor especial no tiene el deber de cuidado de la persona del niño o adolescente, sólo le compete intervenir en el negocio o gestión para el cual ha sido designado. Su designación no modifica el ejercicio de la patria potestad ni las

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

funciones del tutor general. La ley prevé que el ejercicio de la tutela en ningún caso puede implicar la pérdida, menoscabo, desconocimiento o detrimento de los derechos y garantías del niño o adolescente.

En la adopción, nace la patria potestad, consecuentemente surgen los deberes emergentes de la institución, mencionados en los apartados que preceden.

### **2.6. LA ADOLESCENCIA**

La adolescencia es considerada un momento clave en el desarrollo del curso vital humano. En este capítulo se abordan, algunos de los rasgos que definen y caracterizan a la adolescencia como etapa de transición al mundo adulto y asimismo, se realiza una breve descripción de su fijación etaria, tanto en el sistema nacional como en el derecho comparado, destacándose el reconocimiento de adolescentes como sujetos de derechos. Finalmente se realiza una relación entre capacidad y la autonomía progresiva, durante franja etaria que comprende la etapa adolescente.

#### **2.6.1. Conceptualización**

El manual, Desarrollo adolescente y derechos humanos preparado por UNICEF Venezuela (2011) destaca al situar la adolescencia dentro de la perspectiva del desarrollo global de toda la existencia del ser humano, se puede considerar que este período cursa entre dos importantes transiciones, de la niñez a la adolescencia y de esta a la vida adulta. Implica para la persona transformaciones de tipo biológico que son de carácter universal, puesto que todos los seres humanos las experimentan.

Desde el punto de vista psicológico y social, la adolescencia marca una época de la vida en la cual adquieren gran importancia las relaciones afectivas. Es un tiempo de descubrimientos, es un período en el cual se produce un salto en el desarrollo cognoscitivo y ocurre una apertura hacia nuevos y diversos espacios y perspectivas intelectuales. Hay en este momento de la vida una necesidad apremiante por conquistar la autonomía y la independencia, ocurren conflictos con los/as padres/madres y otras figuras de autoridad por

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

quebrantar normas que antes eran acatadas. Aunque puede ser un tiempo de crisis, preocupaciones, dudas e inseguridad también representa una época de conquistas en términos del desarrollo propio y en el aporte que los adolescentes pueden hacer al desarrollo de la sociedad, siempre y cuando ésta logre ofrecerles la atención y protección que ellos/as requieren y estimular adecuadamente su participación activa en los cambios que la colectividad demanda.

Hablar de los adolescentes supone considerar diversos aspectos de orden biológico, psicológico y social. Implica también señalar a seres humanos sujetos de derechos y responsabilidades en el entorno en el cual ocurre su desarrollo. De hecho, el reconocimiento de los adolescentes como sujetos de derechos visibiliza su consideración como miembros activos de la sociedad e implica la incorporación de transformaciones de hábitos y costumbres culturales, en el hacer y quehacer de los adultos que forman parte de las instituciones con las cuales los adolescentes establecen vínculos. Implica también su incorporación como actores sociales con opinión y posición frente a las políticas, programas y proyectos que los involucran directamente. (pág. 11,13)

Dávila León (2004) sostiene que no existe una única definición del concepto de adolescencia y que se podría decir que los conceptos de adolescencia y juventud corresponden a una construcción social, histórica, cultural y relacional, que a través de las diferentes épocas y procesos históricos y sociales han ido adquiriendo denotaciones y delimitaciones diferentes (pp. 83)

La OMS define a la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años, pero, independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa.

Dentro de la secuencia evolutiva, la UNICEF divide la adolescencia en dos partes: la adolescencia temprana, que va desde los 10 a los 14 años y la adolescencia tardía que

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

va desde los 15 a los 19 años. La primera se caracteriza por la manifestación de los cambios físicos, que usualmente comienzan con una repentina aceleración del crecimiento, seguido del desarrollo de los órganos sexuales y las características sexuales secundarias. Por su parte, en la adolescencia tardía, que abarca entre los 15 y los 19 años de edad, usualmente han tenido lugar los cambios físicos más importantes, aunque el cuerpo sigue desarrollándose. El cerebro también continúa desarrollándose y reorganizándose, y la capacidad para el pensamiento analítico y reflexivo aumenta notablemente. Esta división del concepto se basa en parámetros biológicos, físicos y psicológicos, los cuales no siempre se ajustan a la regulación legal de la adolescencia.

En muchos países, los 18 años marcan el inicio de la mayoría de edad, coincidente con la definición de niño contenida en el Art. 1 de la CNDN.

### **2.6.2. Fijación de la adolescencia en la legislación comparada**

De un buceo normativo de la legislación comparada surge que el Código de la Niñez y Adolescencia de Costa Rica (1998), en su Art.2 define como niño a toda persona desde la concepción hasta los 12 años cumplidos y adolescente al mayor de 12 y menor de 18 años. Por su parte, el Art. 2 del Estatuto del Niño y del Adolescente, del Brasil (1990), considera niño a la persona hasta los 12 años de edad y adolescente a la persona entre 12 y 18 años. Mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay (2004), en el Art. 1 define como niño a todo ser humano hasta los 13 años y por adolescente a los mayores de 13 y menores de 18 años de edad.

Siguiendo con el estudio comparado, se tiene que en Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del año 2007, entiende por niño o niña a toda persona con menos de 12 años y adolescente a la persona mayor de dicha edad y hasta los dieciocho años. En tanto, Colombia, conforme al Art. 3 del Código de la Infancia y la Adolescencia (2006), son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 34 del Código Civil, se

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Argentina, por su parte, según el Art. 25 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.

### **2.6.3. Fijación de la adolescencia en la legislación paraguaya**

La definición de la adolescencia en el Paraguay está dada por la Ley n° 2169/03, que en su Art. 3° dispone: “Modificase el Art. 1° de la Ley N° 1702/01, el cual queda redactado de la siguiente manera: “Art. 1°.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la normas elativas a la niñez y a la adolescencia, establécese el alcance de los siguientes términos: a) Niño: toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad; b) Adolescente: toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad; y, c) Mayor de edad: toda persona humana desde los dieciocho años de edad”.

Es decir, en el Paraguay, la adolescencia está definida por la franja etaria comprendida entre los 14 y 17 años de edad, puesto que la misma ley modifica el Art. 36 del C.C y dispone que se reputa plenamente capaz a todo ser humano que haya cumplido dieciocho años de edad y no haya sido declarado incapaz judicialmente.

Del breve estudio comparativo, realizado en el apartado que precede, se infiere que Paraguay fija el inicio de la adolescencia a los 14 años de edad, a diferencia de la mayoría que la determina a los 12 o 13 años edad.

### **2.6.4. . Adolescencia - capacidad y autonomía progresiva.**

El referido manual, “Desarrollo adolescente y derechos humanos”, preparado por UNICEF Venezuela (2011) resalta que durante el período de la adolescencia, los adolescentes vivencian una pluralidad de quehaceres y desafíos, deben asumir responsabilidades que les ayudarán a construir su identidad, desplegar su creatividad e iniciativa personal y avanzar en su proceso evolutivo. En la historia de la humanidad e

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

incluso en la actualidad se ha estigmatizado erradamente a la adolescencia como un período de irresponsabilidad e inconsciencia. Pero, por el contrario, una nueva postura, surgida con la Convención sobre los Derechos del Niño y repotencializada con nuevos hallazgos científicos (Por ej. La visión de la Psicología Positiva) la reposiciona como una etapa de participación social, protagonismo, dinamismo y liderazgo. La adolescencia del siglo XXI destaca por características y comportamientos distintos a los de otras generaciones. (pág.63)

El concepto de adolescencia se relaciona directamente con el de capacidad y el ejercicio progresivo de los derechos. Para Barcia (2013), en materia de capacidad, el interés superior del niño se concreta en el principio del ejercicio progresivo de los derechos del niño y del adolescente (pág.7). Con esta línea coincide Cillero (2014) quien sostiene que "ser niño no es ser "menos adulto", la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida" (p. 3).

La capacidad extrapatrimonial en torno a las edades se relaciona con la madurez. Así, el principio del ejercicio progresivo de los derechos de la infancia, conocido como autonomía progresiva, surge del preámbulo y los arts. 5 y 12, respectivamente de la CNDN. En efecto, en el preámbulo establece que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. Por otra parte, según el Art. 5, “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención” , mientras que el Art. 12.1º dispone: “Los Estados Partes garantizarán al

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. Esta disposición evidencia la relación entre edad y madurez, lo que unido al ejercicio de ciertos derechos fundamentales de la niñez –que son reconocidos como autónomos, por cuanto no admiten representación–, llevan necesariamente a la conclusión de que los niños y adolescentes tienen un rango importante de autonomía, en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Menciona Barcia (2013) que la incidencia del ejercicio progresivo de los derechos del niño y del adolescente en la capacidad no es nueva en el derecho moderno, dado que las legislaciones han ido reduciendo la mayoría de edad. Este principio comenzó afectando fundamentalmente la facultad de representación que tienen los padres respecto de sus hijos; pero terminó con alcanzar a todo el resto de facultades y deberes de la filiación, como la educación, la libertad religiosa, etcétera, y excluye la representación legal del campo extrapatrimonial.

En esta misma línea, sostiene Barcia (2013) que, la importancia de este principio es evidente desde que el campo de los derechos de la personalidad determinará la forma en que se ejercen los derechos de naturaleza extrapatrimonial. Tales derechos protegidos por la CNDN, entre otros son: derecho a la propia identidad (arts. 7 y 8); derecho a la compañía de los padres (arts. 9 y 10); derecho a la protección y asistencia del Estado (Art. 20) y derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (Art. 27).

Esto se evidencia en el derecho interno, puesto que el CNA, es sus arts. 8 al 29, en armonía con las disposiciones constitucionales y convencionales, garantiza el ejercicio de los derechos tanto en los procesos administrativos como judiciales,

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

específicamente el derecho a la familia, a la salud, a la salud sexual y reproductiva, a la identidad -entendido como el derecho a promover las acciones de filiación, derecho al nombre, derecho a conocer su origen biológico, derecho de acceso a archivos- a la educación, asociación, derecho a la libertad religiosa, de conciencia, ideología y de culto; libertad de expresión e información y derecho al honor, la intimidad y a la propia imagen así como el derecho a la participación.

El principio de autonomía progresiva o de ejercicio progresivo de los derechos, tiene origen en los países anglosajones, que fueron los primeros en establecerlo y su consagración internacional está plasmada en el Art. 5 de la C, arriba transcrito.

Lo que surge de la autonomía progresiva es que como principio insta a articular un sistema jurídico que promueva el desarrollo de los derechos de la infancia y adolescencia. De esta forma, sostiene Ramos Chaparro (1995), hay una moderna comprensión de la capacidad en el campo de los derechos extrapatrimoniales y que “este reconocimiento de capacidad, siquiera sea parcial o limitada, a partir de una cierta edad (doce, catorce o dieciséis años) o de un cierto ‘grado de madurez’, debe interpretarse en la actualidad como una expresión de respeto jurídico al libre desarrollo de la personalidad, en tanto esté fundado realmente en una aptitud psíquica suficiente del sujeto (aunque sea en la forma de ‘autogobierno mínimo’ o ‘incipiente’) y persiga una finalidad específicamente favorable al menor en relación con la naturaleza del acto” (pág. 183).

Barcia (2013) cita a Herrán, quien indica que en la actualidad, la tendencia legislativa y el sentir doctrinal han vencido la tradicional concepción, y el menor es hoy, un sujeto de derechos, cuya capacidad jurídica no se cuestiona, bien al contrario, las distintas experiencias normativas, revelan que la autonomía de los menores crece día a



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

día, y que se ha producido en los últimos tiempos un progresivo incremento de la capacidad contractual de los menores” (pág. 460)

### **2.7. LA MATERNIDAD EN LA ADOLESCENCIA - CIFRAS**

En el presente capítulo se realiza una breve descripción la maternidad temprana en América Latina y el Caribe así como una descripción de la realidad nacional.

#### **2.7.1. La maternidad temprana en América Latina y el Caribe**

Según estudio realizado por UNICEF, (Born et al., 2015) en varios países de América Latina y el Caribe, bajo el capítulo: “Falta de planificación familiar y maternidad temprana”, la situación de las adolescentes de 15 a 19 años se muestra en desventaja frente a la de las jóvenes de 20 a 24 años. La maternidad temprana es un tema relevante en la región. Convertirse precozmente en madres restringe el acceso de las mujeres a oportunidades educativas y sociales, y puede resultar peligroso para las más jóvenes. El estudio sostiene que según datos de 14 países, el 16,9% de las mujeres de 20 a 24 años tuvo su primer hijo antes de cumplir los 18 años.

Conforme al citado estudio, se puede afirmar que el embarazo adolescente se concentraba en el período que va desde los 15 a los 18 años, cuando alrededor de una sexta parte de las mujeres de la región da a luz a su primer hijo. De hecho, aunque la maternidad antes de los 15 años se ha reducido en los últimos tiempos, no sucede lo mismo con la maternidad antes de los 18.

Destaca además que, la maternidad temprana es, además, cinco veces mayor que la paternidad temprana. Así como la iniciación sexual y la nupcialidad tempranas registraban una mayor incidencia en las zonas rurales y en los estratos más desfavorecidos y de bajo clima educativo, lo mismo sucedía con la maternidad temprana. Esto parece indicar que las jóvenes de estratos sociales más favorecidos se iniciaban sexualmente a edades más tardías, teniendo menos probabilidades de ser madres antes de los 18 años, presumiblemente porque poseen un mejor conocimiento de

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

las prácticas anticonceptivas. Es interesante también señalar que la proporción de varones jóvenes que tenían su primera relación sexual antes de los 15 años casi doblaba a la de las mujeres. Sin embargo, entre ellas, la porción que debía afrontar tempranamente la llegada de un hijo era varias veces superior, lo que apunta a un desigual reparto de responsabilidades (pp 27-29)

### **2.7.2. La maternidad temprana en el Paraguay**

En el Paraguay, según datos oficiales, entre los años 2018 y 2020, nacieron 45.008 niños y niñas hijos de madres, cuya edad oscila entre los 14 y 19 años,. En efecto, en 2018 nacieron 16.797, mientras que los registros en los años 2019 y 2020 evidencian unos 15.786 y 13.492 nacimientos de niños y niñas en las mismas circunstancias parentales. Es decir, existen niños y niñas con madres adolescentes y adolescentes que son madres. Los datos no registran, o por lo menos no evidencian la edad de los padres pero, es sabido que también los varones pueden procrear antes de la mayoría de edad.

Según los datos estadísticos oficiales en el 2018 y 2.019 mujeres adolescentes de 15 a 19 años, dieron a luz su segundo hijo, 349 el tercero, 33 el cuarto y 3 el quinto. Igualmente se tiene registrado que en el año 2019, 2.693 mujeres de 15 a 19 años dieron a luz su segundo hijo, 300 el tercero, 27 el cuarto y 5 el quinto.

Esta población desnuda una situación fáctica y jurídica que presenta un escenario en el que aparece una doble incapacidad civil, la de los hijos y la de las madres, así como una doble patria potestad, por un lado la que ejercen los padres en relación a las adolescentes madres y la de estas respecto a sus propios hijos. Pero también se evidencia una maternidad múltiple, antes de los 18 años de edad.

Los datos referidos se grafican con tablas y figuras en el capítulo que desarrolla los hallazgos de la investigación. (Ver tablas 1 al 3 y figuras 1 al 3- del capítulo de resultados)

### **2.8. EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL POR LOS PROGENITORES ADOLESCENTES EN EL DERECHO COMPARADO**

En el presente capítulo se procede a indagar la regulación del ejercicio de la patria potestad de los adolescentes en el derecho comparado. Para el efecto se explora la legislación de Argentina, España y Nicaragua.

#### **2.8.1. Argentina**

##### **2.8.1.1. Disposición del Código Civil la Ley n° 26.994**

El Código Civil argentino, aprobado por Ley n° 26.994, dispone en su Art. 644: “Progenitores adolescentes. Los progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud.

Las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo.

El consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño, como la decisión libre e informada de su adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos. En caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local.

La plena capacidad de uno de los progenitores no modifica este régimen”.

Al comentar esta disposición normativa Sambrizzi (2017) sostiene que la misma se fundamenta, entre otros, en el principio establecido en el inc. b) del Art. 639 del Código Civil, en cuya primera parte se dispone que la responsabilidad parental se rige por “...la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas,

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

aptitudes y desarrollo”. Asimismo menciona el citado autor que, Jorge y Esteban Mazzinghi señalan que el reconocimiento del derecho, que resulta del Art. 644 a favor de los progenitores adolescentes, se compagina bien con la directiva que resulta del Art. 26 del Código Civil, según el cual la persona que “cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico”. No obstante, cabe señalar que la diferencia estriba en que el precitado Art. 644 no requiere para que los adolescentes puedan ejercer los derechos que resultan de dicha norma, que cuenten con un grado de madurez suficiente.

Menciona Sambrizzi a modo de recordatorio que, en las XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, realizadas en la ciudad de Rosario en el año 2003, se debía modificar el Código Civil en el sentido de que los progenitores menores adultos no emancipados, tienen el ejercicio de todos los derechos y deberes que comprende la autoridad parental. Pueden celebrar acuerdos y reclamar en defensa de los intereses de sus hijos, sin necesidad de la asistencia de sus padres.

### **2.8.1.2. Análisis del Art. 644 de la Ley n° 26.994**

De la disposición normativa contenida en el Art. en su Art. 644 de la Ley n° 26.994, arriba transcrito se infieren tres partes: Un principio general, limitaciones al principio general y el supuesto de que uno de los progenitores sea plenamente capaz.

**Principio general:** Aun siendo menores de edad, los padres ejercen la responsabilidad parental sobre sus hijos, hayan o no contraído matrimonio.

Sambrizzi (2017), menciona que Gabriel del Mazo afirma al referirse al tema menciona que "quien tiene capacidad para tener un hijo, debe tener derecho a ocuparse de él, cuidarlo y ser responsable por el sin perjuicio de lo cual, se muestra de acuerdo con las limitaciones establecidas en el Art. 644, a fin de garantizar los derechos de los niños involucrados (pág. 218).

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

La doctrina argentina califica como relevante la modificación introducida en el Código Civil y destaca que sus fundamentos son la aplicación de los principios de desarrollo y autonomía progresiva por parte de las personas menores de edad.

### **Limitaciones al principio general:**

a) El mismo Art. 644 reconoce limitaciones al pleno ejercicio de la responsabilidad parental por parte de los padres menores de edad, específicamente al reconocer la posibilidad de que el padre o madre adolescente realicen actos que resulten perjudiciales para el niño.

Dicha disposición debe ser entendida en el sentido de que se trata de actos que puedan llegar a resultar perjudiciales para el niño, no siendo necesario que efectivamente lo sean. Otra de las limitaciones que se advierte es que los progenitores del padre adolescente pueden intervenir cuando este último omite realizar las acciones necesarias para preservar el adecuado desarrollo del niño o niña, como podría ocurrir, en el supuesto de que se lo alimentara o cuidara adecuadamente, o no se realizaran los chequeos médicos o no aplicaran las vacunas indicadas para la edad correspondiente.

b) Del tercer párrafo del Art. 644 surge otra limitación relevante al pleno ejercicio de la responsabilidad parental por parte del progenitor adolescente, que se da por cualquier acto a ser realizado por el progenitor del niño o la niña, que se considere trascendente para su vida, capaz de lesionar gravemente sus derechos, como los enumerados en la misma norma.

Las situaciones mencionadas tienen un carácter meramente enunciativo puesto que

los escenarios pueden ser diversos e igualmente conviene destacar que el término trascendente es laxo, y su interpretación queda sujeta al prudente arbitrio del Juzgador.

Finalmente, la norma estudiada dispone que el consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño y en caso de

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

conflicto, la situación será resuelta por el Juez, siguiendo el procedimiento más breve previsto por la ley local, destacando que la Argentina no tiene un sistema único, pues cada provincia establece un código procesal.

### **2.8.1.3. Supuesto de que uno de los progenitores sea plenamente capaz**

Lo establecido en la última parte del Art. 644, destaca que la plena capacidad de uno de los progenitores no modifica el régimen establecido en la norma, es decir; la normativa rige en relación al adolescente padre o madre aun cuando uno de los progenitores del menor sea plenamente capaz.

### **2.8.1.4. Análisis crítico del Art. 644**

La doctrina argentina realiza un análisis crítico del Art. 644 del Código Civil, Sambrizzi (2017) sostiene que dadas las limitaciones previstas en la citada normativa es adecuado el otorgar a los progenitores adolescentes, el ejercicio de la responsabilidad parental con relación a sus hijos. Por su parte, Jorge y Esteban Mazzinghi, citados por Sambrizzi, afirman que "el mecanismo legal es prudente, pues reconoce, por un lado, la autonomía de los padres adolescentes, y, en relación a los actos de mayor trascendencia, exige el asentimiento de alguno de los abuelos del niño o niña, procurando que las decisiones y las respuestas sean las más acordes al interés del niño.

Ursula Basset (Alterini, 2015), sin embargo difiere de la solución legal en el supuesto de que el o los progenitores adolescentes hubieran contraído matrimonio, por cuanto en tal caso -dice- lo han hecho con dispensa judicial o autorización de sus progenitores. Y agrega: "En ambos supuestos, quien estaba a cargo de velar por su mejor interés ha evaluado que el joven tenía el grado de madurez suficiente para asumir el compromiso matrimonial y todas sus consecuencias, entre las que está, previsiblemente, la de tener hijos con su cónyuge".

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### 2.8.2. España

#### 2.8.2.1. Disposición del Código Civil español, Art. 162

En el derecho español, el Código Civil: Ley Orgánica 1/1996 (*Reino de España*), en su Art. 162 de su establece bajo el título: De la representación legal de los hijos. Art. 162: “Los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados.

Se exceptúan:

1. ° Los actos relativos a los derechos de la personalidad que el hijo, de acuerdo con su madurez, pueda ejercitar por sí mismo. No obstante, los responsables parentales intervendrán en estos casos en virtud de sus deberes de cuidado y asistencia.

2. ° Aquellos en que exista conflicto de intereses entre los padres y el hijo.

3. ° Los relativos a bienes que estén excluidos de la administración de los padres.

Para celebrar contratos que obliguen al hijo a realizar prestaciones personales se requiere el previo consentimiento de éste si tuviere suficiente juicio, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 158”.

#### 2.8.2.2. Análisis del Art. 162

La exposición de motivos de la Ley N° 1/1996 sobre Protección Jurídica del Menor española, resalta la importancia del principio de ejercicio progresivo de los derechos, al destacar que "El desarrollo legislativo postconstitucional refleja esta tendencia, introduciendo la condición de sujeto de derechos a las personas menores de edad. Así, el concepto «ser escuchado si tuviere suficiente juicio» se ha ido trasladando a todo el ordenamiento jurídico en todas aquellas cuestiones que le afectan.

Entre los comentarios a la ley 1/1996, destaca por ejemplo que las transformaciones sociales y culturales han provocado un cambio en el status social del niño y consecuentemente surge un nuevo enfoque de los derechos humanos de la infancia que reformula la estructura del derecho a la protección de la infancia vigente en

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

España así como en la mayoría de los países desarrollados desde finales del siglo XX. La base de este nuevo enfoque es el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos en los menores de edad y de una capacidad progresiva para ejercerlos.

Las limitaciones que pudieran derivarse de la valoración del desarrollo evolutivo deben interpretarse de forma restrictiva puesto que el ordenamiento jurídico, y la Ley 1/96, en particular, va reflejando progresivamente una concepción de las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social; de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás.

El punto central sobre el que descansa la Ley es la autonomía del sujeto menor de edad que debe ser promovida., quien irá construyendo progresivamente una percepción de control respecto a su situación personal y de su proyección de futuro, lo cual constituye punto neurálgico de todos los sistemas actuales de protección a la infancia.

### 2.8.3. Nicaragua

#### 2.8.3.1 Disposición del Código de Familia - Ley n° 870/2014, Art. 272

En el Código de Familia de Nicaragua, dispone en su Art. 272: “**Representación legal de los hijos e hijas cuando son padres y madres adolescentes:** El padre y la madre que son adolescentes, ejercerán la autoridad parental sobre sus hijos e hijas pero la representación legal de los mismos, así como la administración de los bienes, será asumida por los que tuvieren la autoridad parental de los padres que sean adolescentes, quienes la ejercerán conjuntamente, hasta que adquieran capacidad jurídica plena”.

#### 2.8.3.2. Análisis del Art. 272

Como se advierte, el Código de Familia de Nicaragua reconoce la autoridad parental del padre y la madre adolescente, aunque sea de forma limitada, puesto que expresamente menciona que la representación legal de los niños, hijos de padres



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

adolescentes, será asumida por los que tuvieren la autoridad parental de los padres hasta que estos lleguen a la capacidad jurídica plena.

Aunque referido a la responsabilidad parental en general y no específicamente a la de los padres adolescentes, la doctrina nicaragüense se manifiesta en relación a la materia. Así (Aráuz Henríquez, 2017) sostiene: “La función de cuidado y crianza desde la perspectiva de los derechos humanos, se desarrolla en el diario vivir mediante el acompañamiento, guía y apoyo que hacen los progenitores, garantizando los derechos fundamentales en la medida que avanza en edad y capacidad evolutiva así como el desarrollo de la madurez del Niño, niña y adolescente. Los derechos humanos se encuentran dotados de todas las condiciones necesarias para que se vayan desarrollando como persona, como individuo garantizando la integridad física, psicológica y emocional y destaca que esta obligación también se encuentra establecida en el Art. 18 de la Convención, que reconoce la función de crianza y educación en los padres. En el reconocimiento de las facultades progresivas de la persona menor de edad, es individualizada de acuerdo a las particularidades y características personales de cada individuo y conforme al ambiente social en donde el (pág. 24)

En igual sentido, Arauz sigue afirmando: “La Convención establece nueva forma de ejercitar la función del cuidado personal en la persona menor de edad, de manera tal que los progenitores en el ejercicio de la autoridad parental hagan una correcta representación de los derechos humanos de sus hijos e hijas y no actúen de forma anulante, sustituyendo los derechos de éstos a conveniencias de las circunstancias que se le presentan. Consecuentemente, sostiene que Convención expone la necesidad de erradicar esa práctica abusiva de la representación de los padres, de invisibilización de la persona del niño, niña y adolescente, desde el mismo hogar familiar y destaca que la

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

opinión de aquellos debe ser escuchada tanto en las conversaciones de familia como en toma de decisiones del hogar, de acuerdo a su edad.

Siempre en el mismo hilo de análisis, el citado autor menciona que la CNDN destaca un desafío necesario para la adecuación de los tiempos consistente en el reconocimiento del derecho del niño o niña a participar activamente de su propio desarrollo y del desarrollo familiar y subraya que Nicaragua lo asume de manera general en Código de Familia puesto que es en el seno del hogar que se identifica la autonomía y es el ambiente propicio para fomentar el respeto por el ser humano en crecimiento y es necesario reconocer los derechos personalísimos que tienen los niños, niñas y adolescentes.

### Capítulo III. MARCO METODOLÓGICO

La DPI reconoce el ejercicio progresivo de los derechos, es decir que el NNA puede, conforme a su edad y grado de madurez ejercer por sí sus derechos, tal como está contemplado en el Art. 5 de la CNDN, en tanto el CC reconoce la capacidad conforme a franjas etarias rígidas. La maternidad y paternidad de adolescentes es un hecho que incide en la dinámica familiar y particularmente en el instituto de la patria potestad y coloca en el escenario a tres generaciones, al adolescente, sus padres y sus propios hijos.

La patria potestad conlleva una serie de derechos y deberes emergentes para con los hijos menores, tanto de orden patrimonial como extrapatrimonial y el Estado tiene la obligación constitucional de proteger la maternidad y paternidad responsables, consecuentemente deben prestar asistencia a los padres para el ejercicio de los derechos deberes con los hijos.

Los padres, al reconocer a sus hijos son titulares de la patria potestad pero en el caso de los adolescentes, ellos a su vez están vinculados con sus padres respectivos por su condición de hijo/a no emancipada. Por su parte, los niños prioritariamente tienen derecho a vivir con sus padres y ser criados por ellos, pero en el caso de los niños hijos de adolescentes, la situación es complejizada dada la situación de persona con capacidad relativa de sus padres, pero con autonomía progresiva según la CNDN.

El escenario es confuso, dado que por un lado, la patria potestad como institución del derecho de familia, es indelegable e irrenunciable, además de ser de orden público, y por otro, los padres adolescentes, con limitaciones de su capacidad civil, se enfrentan con impedimentos de carácter legal para ejercer sus responsabilidades parentales, situación que coloca a sus hijos e hijas en una posición jurídica ambigua, en la que se debe, determinar el alcance de la patria potestad y por imperio de las leyes, generar

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

espacios de crianza positiva y comprometida en los que se concreten los mandatos de parentalidad responsable consagrado en el artículo 55 de la Carta Magna.

En este contexto, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo General: “Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 - 2020”, en tanto que se fijaron como objetivos específicos: 1.- Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil. 2.- Establecer las características del instituto de la patria potestad a la luz de la Doctrina de la Protección Integral. 3.- Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional. 4.- Analizar la opinión de profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes y 5.- Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.

Asimismo, en el estudio se identificaron categorías de análisis tales como:

**Principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.** El primero referido al ejercicio progresivo de los derechos conforme a la edad y grado de madurez del NNA, en tanto la capacidad civil es la aptitud para ser titular de derechos y ejercerlos por sí,

**Características del instituto de la patria potestad:** La patria potestad, también conocida por la doctrina moderna como responsabilidad parental, es el conjunto de derechos deberes que los padres ejercen en función de los intereses del hijo, es indelegable e irrenunciable, además de ser de orden público, y es personalísima, puesto que corresponde solo a los padres.

**Doctrina de la Protección Integral:** Es el paradigma instalado por el CNDN que reconoce el NNA como sujeto titular de derechos, con un plus de protección y coloca

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

como corresponsables de la efectividad de los derechos del NNA a la familia, la sociedad y al Estado.

**La capacidad del adolescente:** La OMS reconoce en la categoría de adolescentes a personas de 0 a 19 años, mientras que la ley civil nacional determina la adolescencia a la partir de los 14 años de edad. Conforme al CC, el adolescente tiene capacidad relativa de hecho. Los adolescentes tienen autonomía progresiva y pueden ejercer derechos por si, conforme a la DPI.

**La patria potestad en la paternidad adolescente:** La patria potestad como institución del derecho de familia, conlleva una serie de derechos deberes, de carácter patrimonial y extrapatrimonial. Los padres adolescentes son titulares de la patria potestad y los niños tienen derecho a vivir con sus padres y ser criados por estos, independientemente a la edad que tengan los mismos.

**Capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes:** Desde una perspectiva biosicosocial, los adolescentes tienen madurez evolutiva, con capacidad de para ejercer los derechos extrapatrimoniales referidos a sus hijos, tales como cuidado, educación, con supervisión o acompañamiento de sus propios padres u otros referentes adultos.

**Situación jurídica de los padres adolescentes:** En su condición de adolescentes, tienen capacidad relativa de hecho (Art.38 CC), son sujetos de la patria potestad de sus respectivos padres, pero se les reconoce el ejercicio progresivo de sus derechos conforme a la autonomía progresiva (Art. 5 CNDN). Pueden, aunque con autorización judicial reconocer a sus hijos (Art. 62 Ley 1266/87) y aunque sean menores de 18 años de edad pueden designar tutores para sus hijos, por testamento o escritura pública (Art. 116 CNA). Son titulares de la patria potestad (Art. 70) Su condición de adolescente no es causal de perdida ni de suspensión de la patria potestad (Arts. 72 y 73 del CNA,

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

modificado por la Ley 6486/20), pueden además administrar los bienes que adquiera en retribución de su empleo o servicio, trabajo o industria, pueden además usufructuar sus bienes según el monto de los mismos y su edad (Art. 83 y 135 inc. “b” del CNA).

### **3.1. DISEÑO**

El diseño de la presente investigación es no experimental porque no se manipularán variables sino que se realizará una observación del fenómeno estudiado tal como se presenta en la realidad.

En efecto, la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad.

### **3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

El enfoque de la investigación es cualitativo. La investigación con este enfoque privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas.

En efecto, se realizó una exploración bibliográfica documental del marco normativo vigente referido a la patria potestad, la capacidad civil y el desarrollo doctrinal de la autonomía progresiva así como disposiciones normativas del derecho comparado referido al ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes y el ejercicio progresivo de los derechos por los mismos.

Asimismo, las entrevistas con especialistas permitieron recolectar datos que posibilitaron el análisis a partir de una interpretación propositiva que deriva en una propuesta de reforma normativa respecto al alcance del ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes, respondiendo al criterio teleológico del sistema de administración de justicia especializada en el Paraguay en el marco de la DPI.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación es bibliográfico, documental y de campo, dado que se aplicaron técnicas de revisión sobre el estado del arte además de instrumentos como guía de revisión documental, entrevistas referidos a la patria potestad, la capacidad y la autonomía progresiva a la luz de los principios de la Doctrina de la Protección integral.

### **3.4. NIVEL O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

En el presente trabajo de investigación se concatenan diferentes metodologías, tales como el “dogmático, hermenéutico, científico”. El nivel o alcance de la investigación es analítico

La investigación es de carácter teórico documental, descriptivo y analítico en varias etapas combinando diversas metodologías tales como el dogmático, hermenéutico y el científico que estudia la regulación del ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes, dentro del paradigma de la DPI, partiendo del análisis documental existente sobre la materia, incluyendo el marco normativo, el ordenamiento jurídico y la doctrina nacional e internacional, aplicando la hermenéutica jurídica para su completo conocimiento a los efectos de comprenderlos y previo análisis presentar una propuesta de solución de la problemática.

El nivel de la investigación es descriptivo, dado que describen los hechos tal como ocurren, referidos a la capacidad civil de los padres adolescentes, la aplicación del principio de la autonomía progresiva y el ejercicio de la patria potestad de los mismos en relación a sus hijos, en el contexto de la Doctrina de la Protección Integral.

### **3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA O PARTICIPANTES**

Para analizar los aspectos cualitativos, referidos a la autonomía progresiva y el ejercicio de la patria potestad fue necesario abordar el tema con especialistas del área niñez y adolescencia y de salud, dado que el estudio abordó el aspecto jurídico referido a la capacidad y la autonomía progresiva como el desarrollo biológico y

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

emocional de los adolescentes por ello, intencionalmente fue seleccionada una población de especialistas con la que se estudió el problema.

La muestra cualitativa para la aplicación de la técnica de la entrevista estuvo compuesta por 10 especialistas, tanto en Derecho de la Niñez como en salud de adolescentes. De los mismos, 4 son expertos internacionales, de los que 2 son reconocidas juristas del Derecho de la Niñez y la Adolescencia, 1 Psicóloga destacada como experta en cuestiones de Niñez y familia, autora de libros y publicaciones que son referentes en la región y 1 Trabajadora Social, reconocida por su larga trayectoria en materia de autonomía progresiva y trabajo con adolescentes como asesora forense. Asimismo fueron incluidos 6 expertos nacionales, de los cuales 3 son en Derecho de Niñez y Adolescencia, profesionales destacados por su trayectoria como magistrados del fuero y Defensores del Niño, reconocidos por sus investigaciones y aportes a la jurisdicción especializada, tanto como juristas y como académicos. El grupo de expertos nacionales de completa con 2 profesionales médicos pediatras, 1 del Departamento de Salud infantil, del Hospital Regional de Caacupé, 1 de la Sociedad paraguaya de pediatría y 1 psicóloga forense, de reconocida solvencia profesional, investigadora y académica del área.

La selección de los expertos fue en base a la necesidad de un abordaje biosicójurídico de la situación objeto de estudio.

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Se procedió a un análisis exhaustivo de la doctrina nacional y extranjera referida así como del marco normativo nacional vigente. Igualmente se analizó legislación extranjera vinculada al tema de estudio. En este aspecto fueron consultados textos impresos como revistas jurídicas en línea, informaciones periodísticas y páginas web de instituciones públicas y privadas.



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

La técnica de recolección fue cualitativa. Por un lado se utilizó una guía de revisión de datos y por otro, se recurrió a la entrevista del tipo a profundidad o semiestructurada con preguntas abiertas aplicada a la muestra.

La recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Se aplicaron entrevistas a especialistas nacionales e internacionales, a quienes se solicitó, nota mediante, su colaboración. A tal efecto fueron remitidos correos electrónicos adjuntando la nota de pedido junto con el cuestionario de entrevistas, aclarando que las mismas podían ser llenadas por escrito, personal o telemática. En efecto, hubo expertos que prefirieron la forma escrito y quienes optaron por la entrevista personal grabada como la telemática grabada, google meet.

Se cuenta con registros fotográficos del proceso de aplicación de instrumentos para la recolección de datos (Anexo 12)

### RESULTADOS

En el presente capítulo se realiza una descripción de los hallazgos obtenidos en la investigación, en dos líneas: análisis documental y análisis de entrevistas; esta a su vez se clasifica en dos áreas: a) Jurídica y b) Biopsicosocial. Los resultados se ordenan según los objetivos propuestos, los cuales se refieren a continuación:

#### 1. ANALISIS DOCUMENTAL

El análisis documental de la presente investigación denota que, la protección legal del niño incluye disposiciones normativas de orden nacional e internacional. Específicamente el derecho del niño a la familia está consagrado en la CN, la CNDN, el CNA y leyes especiales, que reconocen al NNA como sujetos de derechos, con autonomía progresiva, asimismo garantizan el derecho a vivir en familia y que la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, incumbe a los padres o, en su caso, a los tutores y que el Estado adoptará todas las medidas apropiadas para la protección del NNA, y en caso necesario, proporcionará asistencia material y programas de apoyo.

La DPI, reconoce al niño “sujeto de estos derechos”, con capacidades y obligaciones acordes a su etapa de desarrollo. La DPI se sostiene en principios rectores, entre los que se desatacan el interés superior, la autonomía progresiva y la efectividad de derechos.

En el sistema nacional, dentro de las relaciones familiares, regula la patria potestad, la que según la moderna doctrina se presenta como un conjunto de deberes y derechos que indica que la institución es un medio para que los padres cumplan su rol en aras de la protección y formación integral del hijo o la hija.

Según el CNA la patria potestad es ejercida por los padres y entre las causales de suspensión y pérdida no está comprendida la condición de persona menor de edad. Si

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

bien la normativa – Ley 6486/20 que modifica los Arts. 72 y 73 del CNA, prevé la discapacidad psicosocial como causal de suspensión primero y en caso de persistencia de ella, como causa de pérdida de la patria potestad, la adolescencia no es una condición de discapacidad social grave y permanente como lo indica la norma indicada.

Por otro lado, según el CC, las personas menores de edad pero mayores de 14 años son reconocidas con capacidad limitada de hecho – Art. 37. Esta condición limitante del Derecho Civil no es coincidente con el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, con autonomía progresiva, desde la perspectiva de la DPI, aunque establece la emancipación como razón de la incapacidad de hecho en el Art. 39.

Asimismo, la doctrina civil registra algún consenso en torno a que a la capacidad extrapatrimonial no se le aplican las reglas de la representación legal de la patria potestad, por cuanto dichas reglas sólo se refieren a actos patrimoniales. Por ello, para solucionar los problemas de capacidad o incapacidad, se recurre a un conjunto de reglas, principios y normas propios del Derecho de la Infancia, entre estos el principio del ejercicio progresivo de los derechos de la infancia y adolescencia.

El CNA reconoce expresamente ciertas capacidades extrapatrimoniales a los adolescentes, por ejemplo la posibilidad de designar tutores por testamento o por escritura pública (Art. 116 del CNA) para sus hijos pero además la normativa reconoce el derecho a ejercer derechos patrimoniales, tales como administrar y usufructuar sus bienes, con las limitaciones señaladas en la ley (Arts. 83 y 135 del CNA)

Ahora bien, la adolescencia es considerada un momento clave en el desarrollo del curso vital humano, implica un período que surca entre dos importantes transiciones, de la niñez a la adolescencia y de esta a la vida adulta, implica para la persona transformaciones de tipo biológico que son de carácter universal, puesto que todos los seres humanos las experimentan. Desde el punto de vista psicológico y social, la adolescencia marca una época de la vida en la cual adquieren gran importancia las relaciones afectivas. Es un

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

tiempo de descubrimientos, es un período en el cual se produce un salto en el desarrollo cognoscitivo y ocurre una apertura hacia nuevos y diversos espacios y perspectivas intelectuales.

La doctrina sostiene que no existe una única definición del concepto de adolescencia y que ella corresponde a una construcción social, histórica, cultural y relacional. La OMS define a la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años, pero, independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa.

Asimismo, la determinación normativa de la adolescencia no es coincidente con la definición de la OMS y los diferentes sistemas normativos, sobre todo de la región no armonizan en la edad. Algunos países la fijan desde los 12 a los 18 años edad, otros desde los 13 y el Paraguay la establece a partir de los 14 años - Art. 3 de la Ley 2169/03-.

El concepto de adolescencia se relaciona directamente con el de capacidad y el ejercicio progresivo de los derechos. La capacidad extrapatrimonial en torno a las edades se relaciona con la madurez. El principio del ejercicio progresivo de los derechos de la infancia, conocido como autonomía progresiva, surge del preámbulo y los arts. 5 y 12, respectivamente de la CNDN.

Según estudio realizado por UNICEF, (Born et al., 2015) en varios países de América Latina y el Caribe, destaca que la maternidad temprana es cinco veces mayor que la paternidad temprana. En el Paraguay, según datos oficiales, entre los años 2018 y 2020, nacieron 45.008 niños y niñas hijos de madres, cuya edad oscila entre los 14 y 19 años. Los datos no registran, o por lo menos no evidencian la edad de los padres.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Esta población evidencia una situación fáctica y jurídica que presenta un escenario en el que aparece una doble incapacidad civil, la de los hijos y la de las madres, así como una doble patria potestad, por un lado la que ejercen los padres en relación a las adolescentes madres y la de estas respecto a sus propios hijos.

El ejercicio de la patria potestad por los padres adolescentes no está regulado en sistema normativo nacional a diferencia de algunas legislaciones como la de Argentina, España y Nicaragua que reconocen expresamente que los adolescentes ostentan la patria potestad y ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud, aunque prevén ciertas limitaciones en cuanto a la representación y administración de los bienes del hijo.

En esta línea, la doctrina destaca que la CNDN expone la necesidad de que en la práctica de la representación de los padres, se erradique la invisibilización de la persona del NNA y en tal sentido el desafío es la adecuación de los tiempos en cuanto al reconocimiento del derecho del niño o niña a participar activamente de su propio desarrollo y del desarrollo familiar.

En cuanto a las instituciones de familia sustituta, regulados tanto en el CNA como en la Ley 6496/20, surge que “la guarda” no implica la representación legal de los NNA sujetos a ella. Se limita al cuidado de la persona del NNA y la defensa de sus derechos. Asimismo se colige la medida puede coexistir con el ejercicio de la patria potestad. En tanto que “la tutela”, además del cuidado de la persona –del NNA– conlleva la representación legal mismo, pero es requisito que este no esté sujeto a la patria potestad. Por su parte, “la adopción”, sustituye a la filiación biológica, aunque el adoptante sea miembro de la familia, y una de sus consecuencias es que, en relación a los adoptados, los adoptantes ejercen la patria potestad. Si bien es una institución de

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

familia sustituta, ella es extraordinaria y subsidiaria y tiene carácter permanente, salvo caso de pérdida de la potestad de los padres adoptivos.

En el caso de los niños/niñas, hijos de padres adolescentes, se debe considerar su derecho a vivir y crecer con sus padres y ser cuidados por estos. La situación debe ser analizada desde los principios del interés superior, la efectividad de derechos y no discriminación.

### 1.1. Registro de nacidos vivos por grupos de edad de la madre según datos del MSPyBS en los años 2008-2020

En las siguientes tablas se puede apreciar los datos oficiales de nacidos vivos, registrados por le MSPyBS, por edad de la madre y número de hijos nacidos durante los años 2018 al 2020.

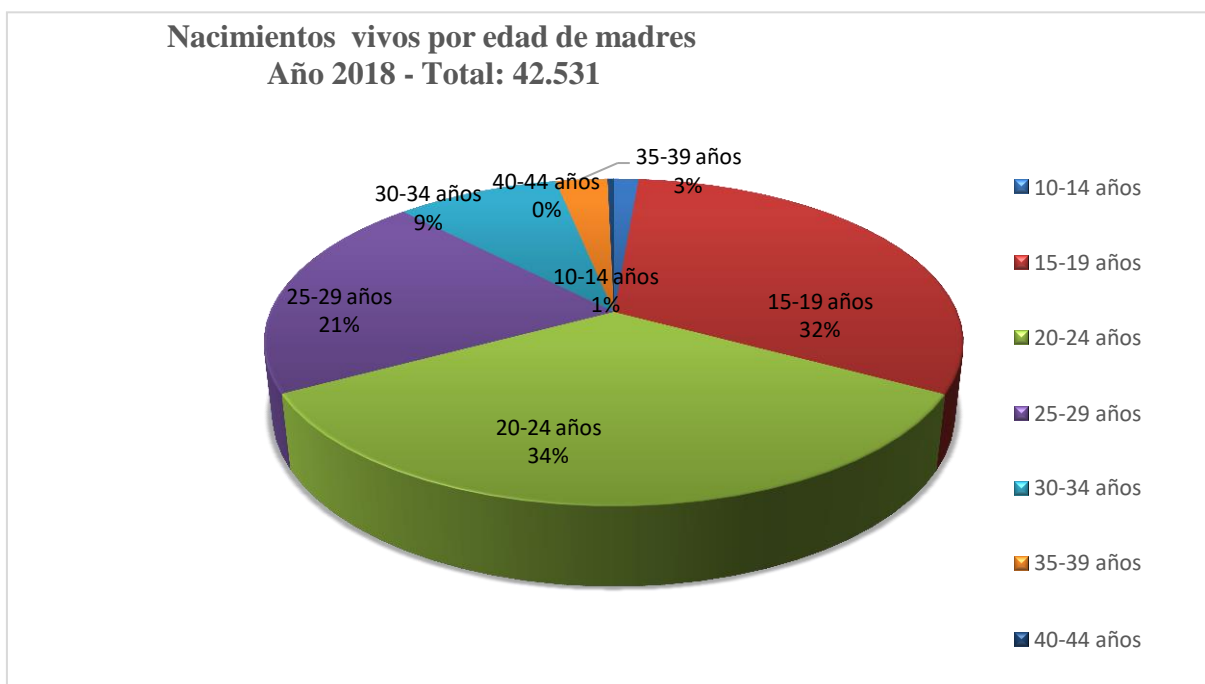
**Tabla N°: 1** Registro de nacidos vivos por grupos de edad de la madre y número de hijos nacidos vivos por edad, correspondiente al año 2018, según datos oficiales del MSP y BS

NACIDOS VIVOS, DISCRIMINADOS POR GRUPOS DE EDAD DE LA MADRE Y NÚMERO DE HIJOS NACIDOS VIVOS QUE HA TENIDO										
AÑO 2018										
N° DE HIJOS NACIDOS VIVOS	EDAD FERTIL									TOTAL
	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	
1	575	13409	14572	8763	3828	1216	152	16	0	42531
2	14	2999	9794	9980	7431	3277	513	17	2	34027
3	0	349	3577	5539	5110	3364	724	28	0	18691
4	0	33	861	2349	2604	2027	591	25	1	8491
5	0	3	145	872	1229	1091	396	13	0	3749
Más de 5	0	4	42	384	1163	1618	868	74	0	4153
<b>TOTAL</b>	<b>589</b>	<b>16797</b>	<b>28991</b>	<b>27887</b>	<b>21365</b>	<b>12593</b>	<b>3244</b>	<b>173</b>	<b>3</b>	<b>111642</b>

*Fuente: MSPBS/DIGIES/DES. Subsistema de Información de Estadísticas Vitales (SSI-EV).*

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**Figura 1.** Nacidos vivos por edad de la madre y número de hijos nacidos vivos. Año 2018, según datos oficiales del MSP y BS



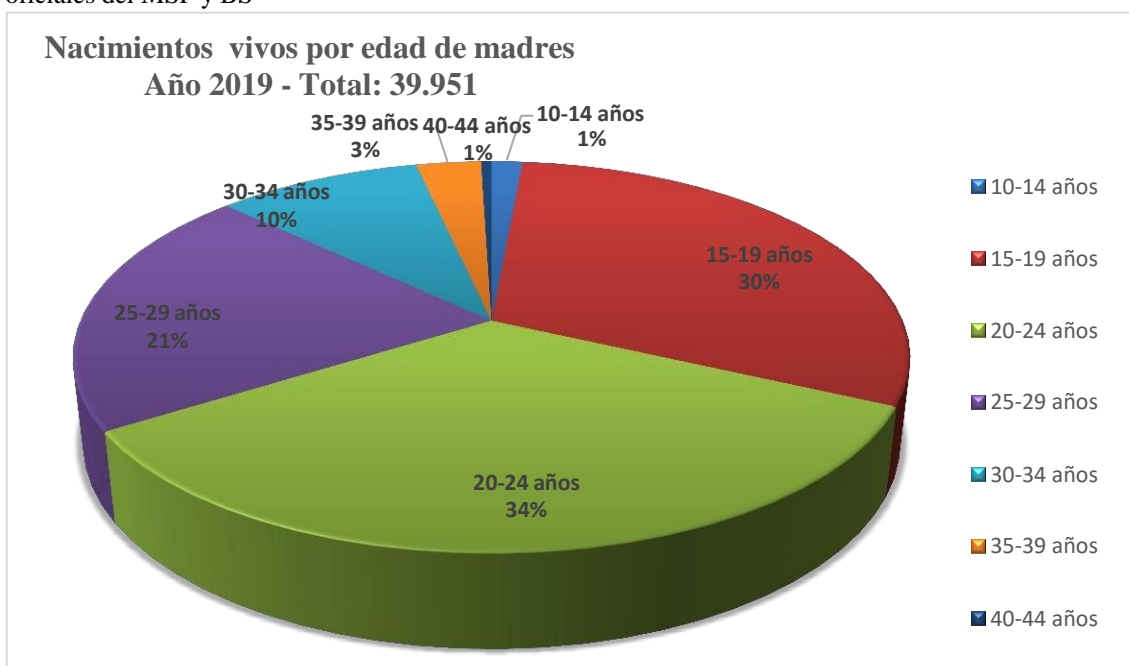
**Tabla N°: 2** Registro de nacidos vivos por grupos de edad de la madre y número de hijos nacidos vivos por edad correspondiente al año 2019, según datos oficiales del MSP y BS

<b>NACIDOS VIVOS, DISCRIMINADOS POR GRUPOS DE EDAD DE LA MADRE Y NÚMERO DE HIJOS NACIDOS VIVOS QUE HA TENIDO</b>											
<b>AÑO 2019</b>											
N° DE HIJOS NACIDOS VIVOS	EDAD FERTIL										TOTAL
	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55 y más	
1	574	12167	13674	8349	3795	1198	184	10	0	0	39951
2	18	2693	9366	9912	7253	3326	552	17	1	0	33138
3	0	300	3710	5561	5277	3467	740	36	0	0	19091
4	0	27	860	2311	2552	1952	579	36	2	0	8319
5	0	5	168	844	1245	1111	367	21	2	0	3763
Más de 5	0	2	34	366	1042	1417	828	74	3	1	3767
<b>TOTAL</b>	<b>592</b>	<b>15194</b>	<b>27812</b>	<b>27343</b>	<b>21164</b>	<b>12471</b>	<b>3250</b>	<b>194</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>108029</b>

*Fuente: MSPBS/DIGIES/DES. Subsistema de Información de Estadísticas Vitales (SSI-EV).*  
**Datos provisorios. Fecha de elaboración: 06/11/2020.**

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**Figura 2.** Nacidos vivos por edad de la madre y número de hijos nacidos vivos. Año 2019, según datos oficiales del MSP y BS



**Tabla N°: 3** Registro de nacidos vivos por grupos de edad de la madre y número de hijos nacidos vivos por edad correspondiente al año 2020, según datos oficiales del MSP y BS, por departamento.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**  
**DIRECCION GENERAL DE INFORMACION ESTRATEGICA EN SALUD**  
**NACIDOS VIVOS DE MADRES ADOLESCENTES SEGÚN REGIONES**  
**SANITARIAS DE RESIDENCIA. AÑO 2020 (\*)**

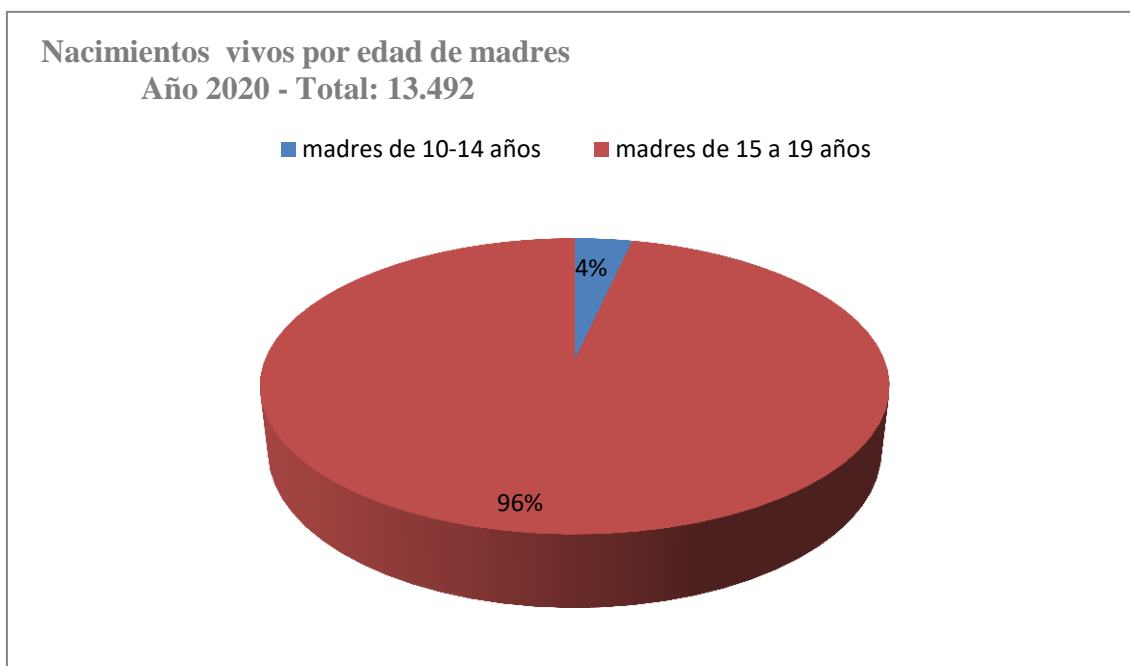
Grupos de edad	10-14	15-19	Total (10 a 19 años)
1. Concepción	25	584	609
2. San Pedro	36	1.004	1.040
3. Cordillera	14	506	520
4. Guairá	13	363	376
5. Caaguazú	50	1.035	1.085
6. Caazapá	23	390	413
7. Itapúa	40	1.072	1.112
8. Misiones	2	232	234
9. Paraguari	9	325	334
10. Alto Paraná	55	1.972	2.027
11. Central	59	3.162	3.221
12. Ñeembucú	1	83	84
13. Amambay	37	406	443
14. Canindeyú	45	566	611
15. Presidente Hayes	24	370	394
16. Boquerón	20	258	278
17. Alto Paraguay	1	64	65
18. Asunción	21	614	635
50. Extranjeros	0	11	11
<b>Total general</b>	<b>475</b>	<b>13.017</b>	<b>13.492</b>

Fuente: MSP y BS/DIGIES. Sub Sistema de Información de Estadísticas (\*) Datos provisorios. Fecha de procesamiento: 26/01/2021



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**Figura 3.** Nacidos vivos por edad de la madre y número de hijos nacidos vivos. Año 2020, según datos oficiales del MSP y BS



## 2. ANALISIS DE ENTREVISTAS

El análisis de entrevistas a los expertos se ordena en dos áreas: a) Jurídica y b) Biopsicosocial y cada una responde a los objetivos trazados en la investigación, los cuales se refieren a continuación:

### 2.1. RELACIÓN ENTRE PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA Y CAPACIDAD CIVIL

En el aspecto jurídico, respecto a la relación entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil, los expertos nacionales entrevistados coinciden en que el principio de autonomía progresiva como la capacidad civil de hecho, refieren al ejercicio de los derechos "por sí mismo" de las personas.

El CC adopta un sistema rígido categorizando "por edad" a los sujetos de derecho, para atribuirles la aptitud para ejercer "por sí", su vida jurídica. El principio de la autonomía progresiva refiere a la habilidad para ir adquiriendo, a medida que el ser

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

humano se va desarrollando, ciertas idoneidades, que van acorde a ese crecimiento y también a la madurez, como principio se desarrolla con la DPI.

Hay cierta relación entre ambos conceptos pero no son analógicos. Son como complementos para un análisis integral de lo que es la capacidad en el adolescente.

Sobre el punto se introduce una variante, al sostener que no existe una relación con efectos jurídicos directos entre capacidad civil y autonomía progresiva, en razón de que la capacidad civil es fijada conforme a una prognosis de aptitud, habilidad adquirida, para desenvolverse, realizar actos que generan consecuencia, como la administración de sus bienes y cuidar de su persona por sí mismo, en lo referente a la capacidad de hecho. En tanto que la autonomía progresiva hace referencia al reconocimiento del niño como sujeto de derecho, y con ello el derecho a ser oído, formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, pero destaca que el ejercicio de este derecho no necesariamente conlleva consecuencia jurídica.

Sobre este mismo tema, las expertas internacionales entrevistadas, refieren que en el nuevo CC argentino hay 2 conceptos importantes: la “capacidad progresiva” y la “responsabilidad parental”. En cuanto a la relación entre capacidad civil o capacidad de las personas reconocida por la norma civil y la autonomía que va aumentando a medida que pasa el tiempo, hasta llegar a la capacidad plena, también llamada capacidad progresiva.

Se debe diferenciar entre capacidad de derecho y capacidad de hecho. La primera alude a la posibilidad de ser titular de derechos y deberes y la segunda a la posibilidad de ejercer por uno mismo los derechos y deberes que tienen todas las personas.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Se distinguen la capacidad de ejercicio y la incapacidad, así como la capacidad que va progresando o llamada la capacidad progresiva. Esta, no se adquiere de un día para el otro al cumplir 18 años. Es un proceso gradual por el cual las personas menores de edad pueden ir ejerciendo derechos por sí mismas de acuerdo a su edad y grado de madurez. Por eso se llama capacidad o autonomía progresiva.

La normativa en la actualidad presta mayor preponderancia a la autonomía progresiva de las personas menores de edad. En el derecho de familia, han surgido novedosas y significativas modificaciones, impulsadas en su mayoría por cambios sociales y culturales, que fueron acompañados por legislación y jurisprudencia nacional e internacional. Como correlato, en el proceso, se establecieron obligaciones taxativas para cualquier decisión relativa a la persona menor de edad. El juez debe a) oír previamente al niño, niña o adolescente; b) tener en cuenta sus manifestaciones en función de su edad y madurez; c) decidir atendiendo primordialmente a su interés superior.

### **2.1.1. Determinación de la madurez psicosocial.**

Desde el análisis biopsicosial, se infiere que la madurez psicosocial de un adolescente se puede determinar valorando la conducta personal y social, mediante evaluación psicológica y socioambiental. La madurez psicosocial de un adolescente se determina por el equilibrio en su personalidad, por el grado de independencia que va asumiendo respecto a sus padres o referentes familiares principales.

Para la determinación del desarrollo biológico y emocional de los adolescentes se aplican pruebas psicosociales que provean información si hay equilibrio en su personalidad. El estándar de grado de madurez de las personas, comprendidas en la franja etaria entre 14 y 17 años edad, a los efectos de su aptitud para la comprensión de las consecuencias de sus actos, se mide mediante la evaluación de su madurez cognoscitiva

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.1.2. Determinación del desarrollo biológico y emocional de los adolescentes.**

Para la determinación del desarrollo biológico y emocional de los adolescentes se aplican pruebas psicosociales que provean información si hay equilibrio en su personalidad. El desarrollo biológico se determina respecto a los estándares esperados en su grupo de edad.

En cuanto al desarrollo emocional en que se evalúa la habilidad para expresar, reconocer y manejar sus emociones, así como para responder apropiadamente a las emociones de los demás. Es complejo de determinar por lo cambiante que se vuelven en esta etapa debido a múltiples factores en juego, que pueden generar una serie de crisis en esta etapa del desarrollo que afectan el mundo emocional del adolescente, se espera justamente que al final de la etapa de la adolescencia, el joven pueda ir logrando el manejo de sus emociones y logrando la madurez emocional.

Si de alguna forma se puede determinar sería por la evaluación transversal que con la ayuda de las herramientas psicológicas como administración de pruebas y entrevistas, se pueden tener como parámetro del manejo de emociones. Lo emocional, es más complejo que lo biológico a la hora de determinar, por la condición cambiante de la adolescencia.

### **2.1.3. Relación entre desarrollo biológico-emocional y la autonomía de los adolescentes.**

Debe existir un equilibrio en el desarrollo biológico y emocional y se determina por el comportamiento que tienen los adolescentes. Se valora de acuerdo a las técnicas de evaluación y tratamiento. La adolescencia es un momento crítico para comenzar a desplegar la autonomía, hay una progresión de la autonomía.

Existe relación entre desarrollo biológico-emocional y la autonomía de los adolescentes. La autonomía se mide en función a la capacidad individual de pensar, sentir, tomar decisiones y actuar por uno mismo. Existen factores biológicos y emocionales que determinan esta autonomía: los cambios biológicos en el desarrollo

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

físico que convierte al niño en un adulto plenamente desarrollado y los cambios en el desarrollo cognoscitivo, el manejo de emociones, la construcción de la propia identidad, desarrollo de filosofías morales, manejo de las relaciones interpersonales, entre otros. El desarrollo tanto biológico como emocional logra una madurez a finales de la adolescencia y esta favorece el ejercicio de la autonomía

Por su parte, los expertos médicos aportan sobre el tema que el desarrollo biológico se evidencia con los cambios de caracteres sexuales secundarios. La autonomía emocional incluye diversos componentes, unos cognitivos y otros tienen un carácter más afectivo, como la independencia o individualización que llevan al adolescente a construir su propio mundo al margen del de sus padres y liberarse de la excesiva necesidad de apoyo afectivo. La autonomía es una transición para la adultez.

Relacionar los tres parámetros depende de cada persona en forma individual, algunos adquieren precozmente el desarrollo biológico, pero emocionalmente no están preparados, otros están preparados emocionalmente por lo que presentan autonomía inmediata. Y todo esto va de la mano con la vivencia de cada individuo.

Uno de los expertos médicos indica que, depende mucho de lo que el adolescente recibió en su niñez y así un niño que recibió estímulo, contención, apego tendrá un desarrollo positivo, tanto emocional, efectivo y productivo. Será un adolescente o adulto próspero. Un adolescente apoyado tiene una proyección diferente con metas propuestas, como adulto saludable.

El niño de por sí es autónomo desde que nace. Todo niño es requirente o demandante de cuidado o de afecto pero cada niño es autónomo. Hay relación entre el desarrollo y la autonomía. La medicina se basa por hitos o etapas del desarrollo. Un niño de 8 meses que rechaza a un extraño demuestra su autonomía. Es una manera de

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

ser autónomo. Los niños se emancipan a su modo y nivel, con sus gustos, necesidades, independencia.

### **2.1.4. Características del instituto de la patria potestad a la luz de la DPI.**

Hay una coincidencia en que la patria potestad ha evolucionado con la DPI, el cambio de paradigma, implicó un transformación de visión, del enfoque adultocéntrico "de las potestades del padre", se pasó a una mirada desde el punto de vista del niño, como titular de todos los derechos nacidos en virtud del mismo; frente a un adulto que tiene deberes, obligaciones y responsabilidades

A la luz de la DPI, la patria potestad terminológicamente tiene sus defectos. Desde esta doctrina la patria potestad, más que poder implica más bien responsabilidades que genera para los padres con relación a los hijos menores de edad. La doctrina moderna usa la expresión responsabilidad parental porque tiene mucho que ver con esa relación entre padre e hijo hoy en día, que no se refiere tanto a las potestades sino a las responsabilidades que tienen los padres con relación a sus hijos menores de edad, esas responsabilidades no son delegables, tal es así que la patria potestad es un instituto de orden público.

Se destacan como caracteres de la patria potestad que ella es: de orden público, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, indelegable, indisponible, solo puede declararse la suspensión o pérdida solo en casos previstos en la ley, es además personalísima.

Con la incorporación de la DPI, se considera al NNA como sujetos de derecho, lo que implica que se le reconocen derechos autónomos, con capacidad para ejercerlos por sí mismo, de acuerdo con la evolución y desarrollo de sus facultades. Mientras el niño va alcanzando madurez serán los padres o sus representantes legales quienes los acompañen guiándolos y apoyándolos para hacer efectivo sus derechos. Este cambio de paradigma se basa fundamentalmente en tres principios: la autonomía progresiva, el

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

interés superior del niño y el derecho de éste a ser oído. La moderna doctrina como las legislaciones vigentes en países vecinos, se conceptualiza la patria potestad como responsabilidad parental, la cual es entendida como el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores respecto a la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea este menor de edad y no se haya emancipado. Ya no son objeto de propiedad de los progenitores sino sujetos de su cuidado y protección con reconocimiento expreso de sus derechos.

En concordancia con el “corpus iuris internacional” de los derechos humanos de la infancia, que integran así también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Declaración Universal de Derechos Humanos, y las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, lo principios generales son: a) el interés superior del niño; b) la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos; c) el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

### **2.2. RELACIÓN ENTRE CAPACIDAD Y PATRIA POTESTAD DE LA PATERNIDAD ADOLESCENTE EN EL DERECHO POSITIVO NACIONAL**

#### **2.2.1. Condiciones para ejercer la patria potestad.**

Para ejercer la patria potestad, la posición aparece dividida, uno menciona que según el ordenamiento normativo nacional, no solo requiere que el progenitor goce de desarrollo y madurez para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, sino también que goce de capacidad de hecho para ejercer la representación de su hijo y administrar sus bienes. Para esto hay dos aristas a considerar, los derechos referidos a la persona del hijo y la responsabilidad atinente al aspecto patrimonial, que hace relación con la

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

administración y cuidado del patrimonio del hijo, para lo cual se requiere de capacidad de obrar por sí mismo. Otro experto menciona que se requiere el pleno ejercicio es, decir para ejercer la patria potestad se requiere que la persona sea mayor de edad, mientras el tercer experto sostiene que las normas legales no establecen requisitos para poder de ejercer la patria potestad más que la condición de ser padres, es decir ella se ejerce desde el momento que se reúna la calidad de padres.

Si bien establece que puede ser objeto de suspensión o pérdida, esto es con base a causales que deben darse y probarse de manera posterior a la de haber adquirido la calidad habilitante, por ello el adolescente o niño, una vez que adquiere esta calidad de padre o madre ya lo podría ejercer.

Las expertas extranjeras mencionan que las condiciones para ejercer la responsabilidad parental es ser titular de ella y no haber sido privado o suspendido en sus derechos. La legislación indica que los deberes persisten aun cuando se priva o suspende la responsabilidad parental. Si bien no se prevén taxativamente condiciones para el ejercicio de la responsabilidad parental, se infiere que la relación paterno filial, alude a los padres/progenitores.

### **2.2.2. Incidencias de la capacidad civil relativa del adolescente en el ejercicio de la patria potestad en el derecho positivo nacional.**

Entre los expertos nacionales hay coincidencia en cuanto a que el paradigma de la capacidad del CC, no considera el grado de desarrollo y madurez de la persona, sino tiene en cuenta solo su franja etaria, lo cual limita la posibilidad de considerar la autonomía progresiva del progenitor adolescente, tanto para el ejercicio de los derechos extrapatrimoniales como patrimoniales que nacen del instituto de la patria potestad. Por ejemplo para el reconocimiento del hijo y la administración de los bienes del hijo. Uno de los derechos y deberes de la patria potestad es administrar y usufructuar los bienes del hijo. Respecto a la administración, el Art. 89 del CNA instituye la ineptitud, como



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

causal de pérdida, esto permite inferir que la administración requiere como condición la aptitud para administrar adecuadamente.

La situación queda en la nebulosa, se tendría que construir cada caso para encontrar alguna figura que pueda calzar para cada caso concreto en que el adolescente no puede todavía por su edad y grado de madurez asumir toda la responsabilidad de la patria potestad, no se puede concluir afirmando que por ser una persona menor de edad no tiene ninguna capacidad en cuanto a los derechos que surgen de la patria potestad. Se puede pensar en una patria potestad relativa o progresiva.

Las expertas internacionales, sobre la base de legislación argentina, refieren que según el Art. 644 del CCNA los progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud. Las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo. El consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño, como la decisión libre e informada de su adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos. En caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local. Este régimen no se modifica con la plena capacidad de uno de los progenitores.

No obstante la edad con la que cuenta, se debe sopesar el grado de madurez suficiente de la persona para poder ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.2.3. Incidencias de la capacidad relativa de hecho del adolescente en el ejercicio de los derechos patrimoniales derivados de la patria potestad.**

Hay coincidencia entre los expertos nacionales en que la capacidad civil de hecho afecta el ejercicio de los derechos patrimoniales. En lo que hace al aspecto patrimonial de los deberes y obligaciones nacidos de la patria potestad, la normativa doméstica no contempla una suerte de emancipación por paternidad, ni tampoco lo que se puede denominar como una parentalidad asistida, para que los actos patrimoniales del progenitor adolescente puedan ser validados, toda vez que éste esté asistido por su progenitor, tutor o cuente con autorización de un Juez competente. Aunque en la práctica, de facto se da esta situación.

Se destaca además que el ejercicio de los derechos patrimoniales encuentra limitaciones, pues específicamente el derecho y deber establecido en Art. 71 del CNA, en lo referente que entre los efectos de la patria potestad se contemplan aspectos específicos en los incisos “e” y “f”, referidos a la representación en los actos de la vida civil y la administración y usufructo de los bienes del hijo, cuando los tuvieren. La normativa civil no reconoce una emancipación ni otorga una facultad diferenciada al adolescente padre o madre.

Por su parte, mencionan las expertas internacionales que la capacidad relativa afecta los derechos de los progenitores adolescentes respecto de la administración de los bienes de sus hijos menores, pues no puede ejercer este derecho hasta la mayoría de edad, tampoco podría ejercerla respecto de la administración de los bienes de sus hijos e hijas.

Esto nuevamente deriva a lo dispuesto en el Art. 89 del CNA que condiciona el derecho deber de administrar los bienes a la aptitud.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.2.4. Incidencias de la capacidad relativa de hecho del adolescente en el ejercicio de los derechos extrapatrimoniales derivados de la patria potestad.**

A nivel nacional, hay coincidencia en que la capacidad relativa de hecho no solo afecta al aspecto patrimonial, sino también al ejercicio de los derechos extrapatrimoniales en relación al hijo del progenitor adolescente. A modo de ejemplo señalan:

- En el Registro Civil no admiten que un adolescente inscriba por sí a su hijo y lo reconozca. De esta forma, no solo se desconoce la autonomía progresiva del adolescente, sino también se cercena el derecho a la identidad del hijo, lo que lleva a la necesidad de replantear completamente la cuestión en el ordenamiento (Ley del Registro Civil, CC y CNA).
- Las decisiones relacionadas con la crianza, la educación, el tratamiento médico, son casos en que se debería aplicar el principio de la autonomía progresiva.
- No se puede decir que los padres adolescentes no ejercen la patria potestad, la aparece como asistida, apoyada.
- El principio de la autonomía progresiva ayuda a ver en ese caso concreto si ese adolescente tiene la madurez suficiente para tomar una decisión con relación a su hijo.
- Surge la idea de una patria potestad progresiva, porque esa es la realidad, en la práctica.
- Se observa imposibilidad de ejercer derechos que al mismo se le limita, como ser los permisos para viajar.

### **2.3. OPINIÓN DE PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA MEDICINA REFERIDA A LA CAPACIDAD DE CUIDADO DE LOS HIJOS DE LOS PADRES ADOLESCENTES**

En este apartado se realiza un recuento de los hallazgos de la investigación en cuanto a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes, desde el parecer de profesionales del área de la medicina, en dos ejes: psicosocial y medico-pediátrico.

### 2.3.1. Eje psicosocial

#### 2.3.1.1. Madurez psicosocial para el cuidado del hijo.

Se puede hablar con mayor propiedad de las posibilidades de lograr una madurez psicosocial para discernir sus responsabilidades y ejercer el cuidado de otra persona (hijo), a finales de la adolescencia. En las mujeres a los 19 años en promedio y en los varones a los 21, por citar una edad desde la cual existen mayores garantías de lograr la madurez psicosocial suficiente; sin embargo, en promedio esta condición se logra recién a los 25 años en las mujeres y a los 27 en varones.

Los aspectos que se consideran para determinar la madurez psicosocial de un adolescente son:

- La independencia de los padres, ya no como rechazo a los adultos, sino como compromiso de asunción de sus propias responsabilidades.
- Aceptación del aspecto corporal.
- Asunción personal de valores independientemente a influencias de los pares.
- Desarrollo de la propia identidad en función a filosofía de vida, vivencia de valores propios y vocación.

Entre los indicadores que pueden determinar que el adolescente tiene aptitud para actuar con autonomía están:

- Capacidad para resolver las situaciones problemáticas cotidianas sin la colaboración directa de un adulto.
- Que se haga responsables de sus acciones.
- Que cumpla con las responsabilidades que se le presentan sin que tenga que tener la supervisión de terceros que controlen su comportamiento.
- Que tome sus propias decisiones y cree sus propias estrategias para cumplir con su responsabilidad.
- Que pueda regular su conducta en base a la aceptación de sus obligaciones.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

- Cuando más se acercan a éstos aspectos mencionados más arriba, que se espera tengan resueltos al final de la adolescencia, se puede hablar de madurez psicosocial del adolescente.

Existen pruebas objetivas, como la diseñada por Morales et al. (2012)- Cuestionario de Madurez Psicológica (PSYMAS) - para medir la madurez psicológica, entendida esta como la capacidad de asumir obligaciones y de tomar decisiones responsables, considerando las características y necesidades personales y asumiendo las consecuencias de los propios actos. La referida prueba está compuesta por las siguientes subescalas (Morales et al., 2012):

a) **Orientación al trabajo (OT):** predisposición a atender las propias responsabilidades u obligaciones académicas y de la vida diaria.

b) **Autonomía (AU):** independencia responsable del adolescente en relación con sus amistades, familiares u otras personas, tomando la iniciativa sin excesiva influencia externa.

c) **Identidad (ID):** conocimiento que tiene el adolescente sobre sí mismo.

### 2.3.1.2. Factores de riesgo para el niño de ser cuidados por sus padres adolescentes.

Los expertos sostienen que a los 16 años el ser humano alcanza el desarrollo normal de su inteligencia y razonamiento lógico. 16 en adelante ya no se aumenta la inteligencia, sino que se fortalece. A partir de esta edad hay posibilidades de madurez si hay antecedentes adecuados de los hogares de donde los adolescentes provienen.

La madurez psicosocial es progresiva y también subjetiva. Algunas personas, desde los 14 años ya tienen pleno discernimiento de sus responsabilidades (y antes también). Para el cuidado de una hija/o no tiene relación directa con la edad, aunque se podría decir a partir de la adolescencia. Poder ejercer la maternidad o la paternidad adecuadamente tiene más que ver con la vivencia propia de haber sido hija/o. Hay

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

coincidencia en que la propia historia de la persona incide en su madurez para ser madre/madre.

Los factores de riesgo para el niño de ser cuidado por sus padres adolescentes, entre otros son:

- Que los padres adolescentes se encuentren todavía en crisis por los propios desafíos personales de su desarrollo y no logren el grado de madurez que le permita asumir compromisos de atención a terceros (hijo).

- El adolescente por naturaleza tiene una característica cual es el sentimiento de omnipotencia, en que piensa que puede tomar riesgos y estos no tendrán efectos negativos en su persona; esta característica considerada esperada en la adolescencia es un factor que podría ser negligente en el cuidado de terceros, y eso por mencionar un factor, este factor es el que le predispone al adolescente al abuso de sustancias, a la relaciones sexuales promiscuas, a la falta de estándares de sueño, de alimentación y límites en cuanto al disfrute de placeres momentáneos, entre otros. Todas estas conductas son consideradas de riesgo en la vida de un niño que debe ser protegido por sus padres.

- Los padres adolescentes pueden sentirse aislados y celosos de sus amigos, podrían estar ansiosos respecto a su futuro, por la falta de realización de sus sueños e incluso la conclusión de su escolarización secundaria y la imposibilidad de entrar a la universidad,

Hay que considerar que los niños tienen el mayor desarrollo físico, emocional y cognitivo durante sus primeros tres años de vida. Esto significa que las interacciones que tienen con sus padres y cuidadores son cruciales durante este período. Pero debido a que los padres adolescentes son jóvenes e inexpertos, es posible que no se den cuenta de cuánta influencia, buena o mala, tienen en el desarrollo de sus hijos.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

-Otro factor es encontrar trabajo en la adolescencia y más si tienen niños pequeños a su cargo.

-El monto del ingreso económico que puedan generar suele ser menor, porque el adolescente generalmente es mal pagado.

-Rasgos depresivos en padres y madres adolescentes por el estrés relacionado a su paternidad y su estado de desarrollo.

### **2.3.1.3. Factores protectores extrínsecos que pueden favorecer el cuidado del propio hijo por parte de los padres adolescentes.**

Entre los factores protectores extrínsecos que pueden favorecer el cuidado del propio hijo por parte de los padres adolescentes se mencionan:

- Las familias de origen como red de apoyo.
- Programas de gobiernos locales.
- Sociedades incluyentes.
- Acceso a servicios básicos.
- Oportunidades de empleo para población menores de edad.
- La resiliencia.
- Monitoreo de una familia estable (padres de los adolescentes/abuelos del niño).
- Posibilidades de sustento para cubrir las necesidades básicas que implica el cuidado del hijo; alimentación, salud, techo y educación.
- Ambiente libre de vicios.

### **2.3.1.4. Características del rol parental del adolescente padre o madre con relación a su propio hijo.**

El rol parental del adolescente padre o madre con relación a su propio hijo estaría condicionado por el estado de madurez de los mismos para su ejercicio y tendría relación con la capacidad de cuidado, autonomía económica. La sustitución a derechos propios del adolescente que estarían superponiéndose a su nuevo rol de padres, como es

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

el derecho a la educación que muchas veces puede verse obstaculizados debido a las nuevas demandas del rol de padres. En el ejercicio del rol, el adolescente tiene que verse con responsabilidades de brindar a sus hijos, salud, techo, alimentos, cuidado, cuestiones que en el caso particular del adolescente todavía se encuentra con sus propios derechos a que le sean brindados hasta la mayoría de edad.

Es necesario, acompañamiento familiar y jurídico de tal forma que vaya integrándose a la sociedad en su rol parental de manera progresiva.

Aunque una de las expertas sostiene que no se diferencia del rol parental de una adulta/o.

### **2.3.1.5. Cuidado asistido y maternidad/paternidad adolescente.**

No hay coincidencia entre los expertos, por un lado surge que el acompañamiento familiar y jurídico es necesario, de tal forma que vaya integrándose a la sociedad en su a su rol parental de manera progresiva. Y otra postura sostiene que a priori, no hace falta. Pero la primera se fortalece con un tercer parecer que sostiene que el cuidado asistido para que el progenitor adolescente no sea desplazado de su rol, sin desconocer que el mismo no está emancipado jurídicamente, podría ser una opción, porque sería una forma de garantizar que el cuidado del niño cumpla con los requisitos necesarios para su desarrollo integral, sin sobreexigir al adolescente en el ejercicio del rol; así como permitiría acompañar el desarrollo integral del propio adolescente a alcanzar su madurez psicosocial; por otro lado, no se estaría poniendo en riesgo la formación de vínculos entre los padres adolescentes y sus hijos.

### **2.3.1.6. Pautas para determinar la aptitud de los padres adolescentes para el ejercicio de la patria potestad según previsiones del derecho positivo nacional.**

La aptitud de los padres adolescentes para el ejercicio de la patria potestad en la relación con sus hijos según las previsiones normativas del derecho positivo nacional, se podría determinar de acuerdo a una evaluación psicológica y un estudio socioambiental.



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.3.1.7. Características del cuidado del hijo, padres mayores de edad y los padres adolescentes.**

Sostienen los expertos que los mayores son personas con experiencia de la vida, con mayor madurez producto de la experiencia vivida; los adolescentes inician una etapa caracterizada por inseguridades y temores para enfrentar su nueva vida.

### **2.3.1.8. Rasgos diferenciados de cuidado en el niño hijo de padres adultos y el hijo de padres adolescentes.**

Surge que en los niños de padres adultos funcionales se refleja un perfil de personalidad cuidada, adecuada y los hijos de adolescentes otro perfil de personalidad. Los padres deben brindar a sus hijos protección y desarrollo integral, en el caso de los padres adultos se supone que ya se encuentran en condiciones de madurez propicia para el logro de dichos objetivos, sin embargo, esta misma exigencia no se puede esperar en padres adolescentes que se encuentran todavía en etapa de resolución de su propia madurez, de ahí los riesgos que pueden existir en el cuidado de sus hijos de parte de los padres adolescentes.

Los rasgos diferenciados se ven relacionados a la asunción de la paternidad, a la madurez con que son asumidos, a la autonomía económica, a la autonomía moral, así como a la autonomía en la toma de decisiones que pueden tener los padres adultos respecto a los padres adolescentes.

### **2.3.1.9. Implicaciones de la maternidad/paternidad para la salud emocional de los adolescentes.**

Los expertos coinciden que puede observarse miedo, temor desesperanza frustración, desajuste en su proyecto de vida, depresión, deserción escolar, adicciones; una sobreexigencia, lo que puede ocasionar stress.

Una maternidad/paternidad fuera de tiempo puede generar que los adolescentes experimenten episodios de disturbios emocionales, rasgos depresivos, sentimientos de culpa, frustración por no poder cumplir con actividades propias de la edad tanto en el trabajo, en el colegio, o tiempos de ocio, decepción por no poder continuar con metas

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

propuestas, ansiedad en un grado mayor que las personas que se convirtieron en padres luego de superada la adolescencia

### **2.3.1.10. Recomendaciones para la crianza autónoma de los hijos por los padres adolescentes.**

Los expertos coinciden en que, entre otras, algunas recomendaciones para la crianza autónoma de los hijos por sus padres adolescentes, son:

- Que se garantice que existen la madurez psicosocial mínima necesaria para hacerse cargo de sus hijos.
- Que existan garantías para el cumplimiento de sus responsabilidades básicas de cuidado, alimentación, salud y educación.
- Que reciban un acompañamiento profesional especializado que acompañe la crianza de los hijos, como el desarrollo psicosocial de los padres adolescentes. Lo que implica acompañamiento familiar y jurídico. Asistencia en programas. Asistencia psicosocial. Poder contar con una red de contención familiar.

### **2.3.1.11. Implicaciones para los padres adolescentes la sustitución en la crianza de su hijos.**

Las implicancias para los padres adolescentes de la sustitución en la crianza de sus hijos podrían darse con respecto a que se desentiendan del rol paternal/maternal, que no se formen vínculos parentales con sus hijos y que pierdan el protagonismo del rol parental en la crianza de sus hijos.

Hay coincidencia en que puede observarse miedo, temor desesperanza frustración, desajuste en su proyecto de vida, depresión, deserción escolar, adicciones.

Entre los efectos en el padre/adolescente de la disfunción de roles en la crianza de su hijo provocados por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad, se citan: Irresponsabilidad respecto a la asunción de sus actos, sentimientos de culpa, confusiones emocionales. Sentimientos negativos, depresión, tristeza, incertidumbre. Si no tiene causa clara más allá de ser adolescente puede ser traumático en sí mismo.

### **2.3.1.12. Implicaciones para los niños hijos de padres adolescentes la sustitución parental en su crianza.**

Como implicancia para los niños de la sustitución parental en su crianza, para para los hijos de padres adolescentes, surge la falta de apego que el niño pueda tener con su padre o madre, debido a la no asunción de su rol parental por los mismos. Que no se genere vínculos con sus padres y que se pierda el respeto de los hijos respecto a la figura de sus progenitores, son otros riesgos remarcados.

En el niño, la disfunción de roles en su crianza provocados por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad, puede generar problemas en su identidad. Confusión en cuanto a la autoridad parental, frustración, inhibiciones para socializar. Acarrea procesos psíquicos como tener que aceptar la pérdida, procesar un duelo por ello, etc.

### **2.3.2. Eje médico-pediátrico**

#### **2.3.2.1. Cuidado del hijo, por parte de padres mayores de edad y padres adolescentes.**

Refieren los expertos médicos que los padres mayores ya pasaron por la situación de criar hijos por lo que le es más fácil realizarlo, pero a veces no están preparados para transmitir la enseñanza a sus hijos. En algunas experiencias referidas a los adolescentes, estos están más cómodos dándole esta responsabilidad a sus padres que ejercer ellos mismos por falta de madurez y autonomía que no desarrollaron.

Hay diferencia en el cuidado, tal vez por una paternidad/maternidad programada en el adulto. El adulto, alguna vez ya pensó en ser padre o madre y maduró la idea de tener hijo, se programó para la paternidad. Puede que tenga una vida estructurada.

Desde el punto de vista afectivo no se observan diferencias.

Depende de la independencia económica, de la solvencia económica. Una adolescente que tiene el apoyo económico y afectivo de los padres, tiene una maternidad más relajada, menos estresada, y eso es beneficioso para el hijo. Recibe

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

contención, apoyo, sostén financiero, una suerte de tutoría materna, tipo escuela de padres por parte de los abuelos, o adultos referentes cercanos.

### **2.3.2.2. Rasgos diferenciados de cuidado en el niño, hijo de padres adultos y el hijo de padres adolescentes.**

En la consulta, sin los abuelos presentes no se visualiza diferencia. Pero si los padres adolescentes no son contenidos se observan déficit, carencias económicas, falta de higiene, calidad de ropa, de cuidado. Por lo general se observa en consultorio que el niño hijo de padres adultos es mejor cuidado en la alimentación, en lo emocional, son más estimulados en cuanto a la relación con los demás.

El niño con una lactancia materna exclusiva es bien nutrido, hasta los 6 meses de edad. Cuando dejan la lactancia materna y no tiene solvencia para recibir la nutrición adecuada aparece bajo peso, desnutrición, bajas defensas. Aparecen enfermedades infantiles, bronquiolitis, gastroenteritis.

En lo afectivo no se advierten diferencias. La educación y la contención, emocional, económica es clave

### **2.3.2.3. Desafíos que enfrentan los padres adolescentes para el cuidado de sus hijos.**

Hay coincidencia en que los desafíos que enfrentan los padres adolescentes para el cuidado de sus hijos, entre otros son:

- El acompañamiento, sea de los mayores responsables inmediatos, de su pareja.
- Apoyo económico.
- Incertidumbre de su futuro.
- Suspensión del proyecto de vida, algunas madres dejan sus estudios, se alejan de la familia o abandonan el trabajo.
- Miedo a lo desconocido, a la maternidad, la lactancia.
- Afrontar la responsabilidad de tener un ser dependiente de ella.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.3.2.4. Riesgos que se presentan en la salud de los niños, hijos de padres adolescentes.**

El embarazo de adolescente obstétricamente es un embarazo de riesgo. Los niños pueden nacer prematuramente. Se puede observar, retraso del crecimiento intrauterino.

Aparición precoz de enfermedades prevalentes de infancia. (Respiratorios, bronquiolitis, neumonía, meningitis, afectaciones gastrointestinales). Es lo que puede pasar cuando la madre está a su suerte, sin contención, sin supervisión.

Pueden ser niños desnutridos, pocos estimulados afectivamente.

No hay programas y recursos gubernamentales y comunitarios diseñados para ayudar a padres adolescentes en el cuidado de sus hijos. El único programa conocido es el de apoyo a la lactancia.

### **2.3.2.5. Riesgos de la maternidad o paternidad adolescente para la salud de los mismos.**

Hay coincidencia en que el mayor riesgo es con la madre debido a que su cuerpo aún no está completamente desarrollado para la maternidad y puede presentar complicaciones durante el parto o posterior al mismo. El embarazo precoz en sí genera riesgos. Con el varón no hay riesgo de salud física.

### **2.3.2.6. Incidencias de la participación activa de los padres adolescentes en el cuidado de los hijos en su propio desarrollo.**

La participación activa de los padres adolescentes en el cuidado de los hijos en su propio desarrollo, incide fuertemente. La maternidad/paternidad implica mayor responsabilidad como ser la crianza del niño.

El varón cuando se compromete es un compromiso total, pero no es frecuente. Generalmente acompaña en el primer trimestre de la vida del niño. Las relaciones de los adolescentes no son estables. Un hijo no asegura la estabilidad de la pareja.

La madre a la par que crece su hijo, también va desarrollando una madurez emocional. Cambian, en las primeras consultas se ve una mamá torpe, temerosa,

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

asustada. Con muchas dudas, más retraída, callada. Cuando se le da protagonismo en su rol materno, gana confianza, se siente más empoderada.

La participación activa en la crianza del hijo hace que la madre desarrolle habilidades. El sistema falló con la adolescente al embarazarse. El ambiente no está preparado para que la madre adolescente ejerza su rol.

### **2.3.2.7. Incidencia de la crianza compartida con los adultos (padres de los adolescentes) en la transición a la paternidad/maternidad para los adolescentes.**

Hay una incidencia positiva en un alto porcentaje. El protagonismo se negocia. Por experiencia los abuelos son los indicados para coadyuvar con el cuidado. Uno por ser los más cercanos y otro porque asumen como una paternidad secundaria o paralela.

Cuando el apoyo es invasivo, la abuela roba protagonismo, la abuela es la que habla. Se ve una mamá triste, siente que se le roba la maternidad (se trae de la respuesta 8, experto 2).

### **2.3.2.8. Herramientas de evaluación para identificar a las madres con alto riesgo de crianza no óptima y de evaluación de responsabilidad de los padres y preparación emocional.**

Hay coincidencia en que en el consultorio se recurre al interrogatorio y la observación. Pero requiere de ser un buen observador y experiencia en el mismo.

Si no se observa con detenimiento, la madre adolescente puede quedar invisibilizada como adolescente y paciente pediátrico.

Hay coincidencia en que se recurre a la observación y el control de los avances del niño, según los hitos.

Hay coincidencia en que la técnica para ayudar a los padres adolescentes en su transición a la paternidad/maternidad y el autodescubrimiento de su identidad como madres/padres es la enseñanza continua a los propios adolescentes y a sus padres. El involucramiento genera interés y compromiso, sea a la madre, y a la entorno.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.3.2.9. Incidencia de la participación y el compromiso del padre adolescente para el desarrollo psicosocial del niño.**

Hay coincidencia en que la participación y el compromiso del padre adolescente incide en el desarrollo psicosocial del niño. Se desarrolla apego. Puede incidir en el desarrollo y crecimiento dentro de parámetros normales.

### **2.3.2.10. Riesgos de las experiencias adversas en la infancia.**

Las situaciones adversas pueden ser de diversa naturaleza y causa: de salud, física, emocional (todo tipo de maltrato) el abandono es un riesgo altísimo. La separación de la madre de su hijo genera un duelo.

### **2.3.2.11. Modelos para prevenir los efectos de la adversidad infantil en el caso de los niños hijos de padres adolescentes.**

La educación puede prevenir los efectos de la adversidad infantil en el caso de los niños hijos de padres adolescentes.

El experto 2 añade que se debe crear un equipo de atención y contención multidisciplinario e intersectorial. Implica un pediatra, sociólogo, trabajador social. Un equipo legal. Un equipo de educación. Asegurar su desarrollo educativo. Se deben involucrar el Ministerio de Salud, poder judicial, educación, el MINNA.

Se les debe dar una oportunidad se para generar ingresos, de crecimiento personal, en formación académica, asegurarle una proyección académica, laboral. Capacitarle para el trabajo en actividades de mando medio, porque no universitario. Previa evaluación. Que no sea un programa visto como una oportunidad a una salida fácil laboral o económica, de asistencialismo.

## **2.4. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PADRES ADOLESCENTES CON SUS HIJOS**

A nivel de los expertos nacionales hay coincidencia en que en la práctica, se presentan variados impedimentos, respecto a la relación jurídica entre los padres adolescentes y sus hijos. Los operadores de justicia, los funcionarios públicos y la

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

sociedad en general, aun se desenvuelven sobre el paradigma del "menor incapaz", sin considerar la autonomía progresiva.

Ejemplos como la inscripción en el registro civil, la no apertura de cuenta judicial a nombre del progenitor adolescente (en los juicios de alimentos, cuando el demandante es la madre adolescente, etc.), son situaciones diarias que impiden al progenitor adolescente asumir parte de sus deberes y responsabilidades derivadas del ejercicio de la patria potestad; además de los impedimentos para el ejercicio de otros derechos patrimoniales más formales. Por ejemplo en un juicio de alimentos, la madre puede administrar la cuota alimentaria, pero no se puede abrir una cuenta bancaria oficial a su nombre, por las limitaciones legales.

Si el mismo está sujeto a que otra persona vele por su desarrollo integral, por considerar que aún no tiene la madurez psicosocial suficiente, se considerara que el mismo no podrá ejercer en plenitud estas condiciones.

Aunque la legislación paraguaya no les reconoce a los «progenitores y o progenitoras adolescentes» un papel protagónico en la vida de sus propios hijos para la realización de los actos de la vida diaria, no implica que se libra a su suerte, colocándose sus representantes legales – padres- en posición de llevar a cabo ciertos actos para resguardar el interés superior del niño.

Los impedimentos en la práctica van a depender de cómo se desarrolle la relación de los adolescentes con sus padres y las capacidades que ellos les reconozcan, cuando la ley no les da este derecho.

Será relevante que la ley consagre la capacidad progresiva de criar a los hijos e hijas conforme a su condición y fortuna y su madurez y capacidad, que cuando no es la necesaria sea completada con la de sus progenitores



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### **2.4.1. Figura aplicable en cuanto al niño/a hijo/a del padre o madre adolescente.**

No hay coincidencia entre los expertos nacionales. Uno sostiene que la más aplicable es la tutela porque que quien asuma la responsabilidad del hijo (niño) y el progenitor adolescente, no solo debe velar por el cuidado del mismo, sino también debe cuidar de su patrimonio. Lo que implica la eventual rendición de cuentas y demás responsabilidades. Concuera con el artículo 40 del CC, ya que, conforme a la citada norma, los tutores son representantes legales.

Otro menciona que, la única figura que podría llegar a aplicarse es una guarda, porque esta puede coexistir con la patria potestad. La tutela y la adopción no proceden.

Y finalmente, el tercer experto sostiene que, con las facultades otorgadas por cada uno de las figuras y las limitaciones respectivas, ninguna de ellas - guarda, tutela y adopción - reúne las condiciones para ser aplicada, salvo en la administración de los bienes que podría ejercer un tutor especial, conforme lo establece el artículo 90 del CNA.

### **2.4.2. Ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes - aspectos que deben ser contemplados en la regulación normativa.**

Afirma el experto 1 que la legislación, como regla general, debe optar por otorgar al progenitor adolescente el pleno reconocimiento de su autonomía progresiva, allanando todos los obstáculos que puedan trabar su libre ejercicio. Sin embargo, para determinados actos se podría exigir la asistencia de un adulto responsable (padre, madre, tutor) o la autorización del Juez. En tanto que según el experto 2, al pensar en esta figura inexistente, la misma no debiera ser muy encasillada. Debe ser una figura con la suficiente amplitud, que permita analizar conforme a la situación de ese adolescente y qué acto va a realizar con relación a su propio hijo y a la luz del principio de la autonomía progresiva, poder decidir. Tiene que haber la suficiente flexibilidad no encasillarse en pautas rígidas para no quitarle tampoco la posibilidad del ejercicio de la potestad.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

El experto 3 destaca que, de incorporarse una reglamentación normativa, esta debe reconocer al adolescente padre/madre su derecho a ejercer su patria potestad. Que permita al padre o madre adolescente poder acceder a actividades laborales para proveer el sostenimiento para su hijo. Incorporar la posibilidad de poder representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquiera la capacidad y responsabilidad civil plena; y, el derecho limitado a administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieren.

Los expertos internacionales mencionan que se debería incorporar el criterio de que “Los progenitores adolescentes no emancipados, tienen el ejercicio de todos los derechos y deberes que comprenden la autoridad parental, tendrá como consecuencia que puedan celebrar acuerdos y reclamar en defensa de los intereses de sus hijos e hijas, sin necesidad de asistencia de sus padres”. “Debe reconocerse la capacidad progresiva de los padres menores de edad en el ejercicio de la función parental respecto de sus hijos”.

### **2.4.3. Alcance normativo del ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes.**

Hay coincidencia en que el alcance normativo del ejercicio de la patria potestad por parte del adolescente, debe no solo considerar que el progenitor adolescente debe estar investido de responsabilidad parental; sino también debe vislumbrar que el mismo aún está sometido a la patria potestad de sus propios progenitores y que es un sujeto en proceso de desarrollo. Por tanto, debe tener un enfoque integral para lograr la protección del hijo y del progenitor adolescente.

El experto 2 destaca que la norma no debe seguir pautas rígidas sino parámetros flexibles, adecuados para decidir el caso concreto; mientras que el experto 3 sostiene que la normativa introducida debe comprender el reconocimiento sus derechos patrimoniales y extrapatrimoniales.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Entre los expertos internaciones, surge que la responsabilidad parental o patria potestad ejercida por progenitores adolescentes es el tema esencial de este estudio con ocasión de la ambigüedad semántica de la que adolece la legislación nacional en la materia, pues no da certeza la inclusión o no a los adolescentes en el ejercicio de la patria potestad.

El alcance normativo inexorablemente debe habilitarlos jurídicamente para el ejercicio personal de la responsabilidad parental sobre sus hijos e hijas, aunque sujeto a ciertas limitaciones (dada su falta de autonomía plena), imponiéndoles a sus representantes la obligación de actuar como guías, brindándoles la dirección y orientación adecuada; procurando así garantizar la protección de la que resultan destinatarias las personas menores de edad (tanto los progenitores adolescentes como sus hijos).

### **2.4.4. El "cuidado asistido" para el ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes.**

Hay coincidencia en que, en la práctica se da la figura del cuidado asistido, como una suerte de tutor de crianza del progenitor adolescente. A nivel nacional, el experto 1 destaca que la figura legal podría ser considerada para aquellos actos donde el progenitor adolescente no esté en condiciones de asumir las responsabilidades del instituto de la patria potestad, conforme a su grado de madurez y desarrollo. Ello podría incluso considerar, previo estudio judicial y multidisciplinario de la aptitud del progenitor adolescente, y a partir de ello definir cuáles serían los actos que el mismo puede realizar sin asistencia, y en cuales requeriría de la participación de su asistido; evaluándose caso por caso.

Por su parte, el experto 2 menciona que la figura de apoyo se da en la práctica y opta por la palabra progresivo, porque el ejercicio de la patria potestad irá progresando en la medida que crece el padre/la madre.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

El experto 3, destaca que sería la figura jurídica que permitiría reconocer el derecho de patria potestad del adolescente -padre o madre-, y ayudarlo en el ejercicio de sus derechos patrimoniales, sin vedar el derecho vivir con sus hijos y participar en su proceso de desarrollo crecimiento

Las expertas internacionales sostienen que en las legislaciones que reconocen a los y las adolescentes capacidad para ejercer la responsabilidad parental, se advierte que en los casos en que la decisión sea grave o trascendental, deben integrar este consentimiento del padre o madre adolescente el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores. Tal sería en los supuestos de adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos. Dada la situación especial y en caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local. Desde un punto de vista jurídico, el acompañamiento de los progenitores adolescentes es adecuado, es un complemento pudiéndose judicializar los casos en situaciones de conflictos.

### **2.4.5. Efecto de la sustitución en el ejercicio de la patria potestad de madre/padre adolescente en el sistema actual.**

Hay coincidencia en que, la sustitución en el ejercicio de la patria potestad de madre/padre adolescente, que se da de facto en el sistema actual, hace que el niño pasa a ser criado exclusivamente por otras personas que no son el progenitor, se produce un desapoderamiento de la patria potestad, y un desconocimiento a los derechos tanto del hijo como del progenitor adolescente. Lo que atenta directamente a las relaciones de familia e impide la crianza natural del hijo.

Puede generar litigios entre los adolescentes y sus padres. Puede generar conflictos jurídicos, por las decisiones que los padres adolescentes no están en condiciones de tomar, aparece la figura de los padres abuelos.

## **MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES**

Los abuelos o persona responsable del adolescente -padre o madre- sustituyan a los adolescentes en la crianza o ejerzan la representación del hijo de los adolescentes, sin una norma legal que lo habilite, y de hecho restrinja las facultades del adolescente padre o madre. Confusión de roles y desconocimiento de poder ejercer derechos propios de la patria potestad.

### CONCLUSIONES

La adolescencia es definida por la OMS como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Se reconoce como adolescencia temprana, la franja entre los 10 y 13 años; adolescencia media, entre los 14 y 16 años y adolescencia tardía entre 17 a 21 años. Esta definición no es coincidente con la establecida en la legislación, que varía en los diferentes sistemas. El nacional, reconoce como adolescente a toda persona entre los 14 y 17 años de edad.

Un factor clave que gira en torno a la adolescencia es lo referente a la capacidad, la cual a su vez aparece ligada con la autonomía progresiva. Aspectos que son objeto de estudio en la presente investigación que abordó la cuestión desde dos ejes, el jurídico y el biopsicosocial y referidos al ejercicio de la patria potestad de los adolescentes.

En el aspecto jurídico, los expertos nacionales entrevistados, coinciden en que el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil están relacionados. El CC adopta un sistema rígido categorizando "por edad" a los sujetos de derecho, a los efectos de atribuirle la aptitud para ejercer "por sí" su vida jurídica, presumiendo que desde los 14 años de edad tienen discernimiento; mientras que el principio de la autonomía progresiva refiere a la aptitud de la persona para ir adquiriendo, a medida que se va desarrollando, ciertas idoneidades, que van acorde al crecimiento como la madurez. Entre ambos conceptos hay complementariedad para un análisis integral de la capacidad del adolescente.

En el derecho de Niñez y Adolescencia como en el Derecho de Familia, han surgido novedosas y significativas modificaciones, impulsadas en su mayoría por cambios sociales y culturales, que fueron acompañados por la legislación y la

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

jurisprudencia nacional e internacional. Los aspectos valorativos de los cambios refieren a una sociedad pluricultural y multifacética en la que conviven sujetos de diversas edades, entre ellos los niños y adolescentes, cuya existencia y realidad no se puede desatender. En este sentido, para la toma de cualquier decisión relativa a la persona menor de edad, las autoridades deben seguir las siguientes pautas: a) oír previamente al niño, niña o adolescente; b) tener en cuenta sus manifestaciones en función de su edad y madurez; c) decidir atendiendo primordialmente a su interés superior.

En el aspecto biopsicosocial, la madurez psicosocial así como del desarrollo biológico y emocional de los adolescentes y la relación con la autonomía se puede determinar evaluando su conducta personal y social, mediante evaluación psicológica y socioambiental, reflejada en el equilibrio en su personalidad, por el grado de independencia que va asumiendo respecto a sus padres o referentes familiares principales. Existe relación entre desarrollo biológico-emocional y la autonomía de los adolescentes. Existen factores biológicos y emocionales que determinan la autonomía del adolescente.

En la relación de los padres y madres adolescentes con sus propios hijos y con los propios padres a la vez, se erige el instituto de la patria potestad que inexorablemente deber ser abordado, desde sus características, ejercicio y alcance.

El instituto de la patria potestad a la luz de la DPI ha evolucionado. El cambio de paradigma, implicó una transformación de visión, del enfoque adultocéntrico "de las potestades del padre", se pasó a una mirada desde el punto de vista del niño, como titular de todos los derechos frente a los padres que tienen deberes, obligaciones y responsabilidades.

A la luz de la DPI, la patria potestad terminológicamente presenta defectos, puesto que desde esta doctrina la institución, más que poder, implica responsabilidades que

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

genera para los padres con relación a los hijos menores de edad, sujetos de cuidado y protección con reconocimiento expreso de sus derechos.

La doctrina moderna usa la expresión responsabilidad parental como reflejo de la relación filio parental de hoy, que no se refiere tanto a las potestades sino bien a las responsabilidades que tienen los padres con relación a sus hijos menores de edad, esas responsabilidades no son delegables, tal es así que la patria potestad es un instituto de orden público, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, indelegable, indisponible, solo puede declararse la suspensión o pérdida solo en casos previstos en la ley, es además personalísima.

En cuanto a la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional, se concluye que para ser titular de la patria potestad sin duda alguna el presupuesto es la maternidad o paternidad y que esta condición sea asumida con el reconocimiento del hijo. Respecto al ejercicio, hay dos aristas a considerar, los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del ejercicio de la patria potestad.

Un grupo de los expertos en Derecho de la Niñez y la Adolescencia sostiene que para el ejercicio de los derechos patrimoniales se requiere capacidad de obrar, aunque según otra postura, las normas legales no establecen requisitos para ejercer la patria potestad más que la condición de ser padres, es decir ella se ejerce desde el momento que se reúna la calidad de padres.

Los derechos deberes extrapatrimoniales guardan relación con las funciones de cuidado, asistencia, educación, en tanto que los patrimoniales refieren a la administración y usufructo de los bienes de los hijos menores de edad no emancipados. A estos dos ejes de derechos se adiciona el de la representación legal necesaria, la cual



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

está establecida en el Art. 71 inc. “e” del CNA, coincidente con el Art. 40 inc. “b” del CC.

En el estudio, hay coincidencia entre los expertos nacionales, en cuanto a que el paradigma de la capacidad del CC, no considera el grado de desarrollo y madurez de la persona, sino tiene en cuenta solo su franja etaria, lo cual limita la posibilidad de considerar la autonomía progresiva del progenitor adolescente, tanto para el ejercicio de los derechos extrapatrimoniales como patrimoniales que surgen del instituto de la patria potestad. La situación queda en la nebulosa y la solución se tendría que construir.

Como referencia, experiencias de sistemas normativos extranjeros, como los de Argentina, España y Nicaragua, reconocen a los padres adolescentes el ejercicio de la patria potestad. La doctrina moderna con la que coincide la normativa argentina, denomina esta institución como responsabilidad parental.

En la normativa doméstica, aparece como dato relevante, en cuanto al ejercicio de los derechos patrimoniales de la patria potestad, lo dispuesto en el Art. 89 del CNA que prevé la pérdida de la administración de los bienes de los hijos cuando se pruebe la ineptitud del padre o la madre para administrarlos adecuadamente, de lo cual se infiere que la administración requiere como condición la aptitud para administrar.

Hay coincidencia entre los expertos nacionales en que la capacidad civil de hecho afecta el ejercicio de los derechos patrimoniales de la patria potestad. En lo que hace al aspecto patrimonial de los deberes y obligaciones nacidos de la Patria Potestad, la normativa nacional no contempla una suerte de emancipación por paternidad, ni tampoco lo que se puede denominar como una parentalidad asistida, para que los actos patrimoniales del progenitor adolescente puedan ser validados, administrativa o judicialmente. La normativa civil no reconoce una emancipación ni otorga una facultad diferenciada al adolescente padre o madre.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Hay coincidencia en que, pese a la DPI, la capacidad relativa de hecho no solo afecta al aspecto patrimonial, sino también al ejercicio de los derechos extrapatrimoniales en relación al hijo del progenitor adolescente.

La medicina, del área de pediatría como psicosocial, aporta datos relevantes a ser considerados para la valoración de la aptitud de los padres adolescentes para el ejercicio de la patria potestad. Destaca que para la determinación de la madurez psicosocial hay pruebas objetivas, como la diseñada por Morales et al. (2012), que consideran los siguientes aspectos: a) Orientación al trabajo (OT): predisposición a atender las propias responsabilidades u obligaciones académicas y de la vida diaria. b) Autonomía (AU): independencia responsable del adolescente en relación con sus amistades, familiares u otras personas, tomando la iniciativa sin excesiva influencia externa. c) Identidad (ID): conocimiento que tiene el adolescente sobre sí mismo.

Observada la relación filio parental, adolescente/hijo, se advierte que existen factores de riesgo para el niño de ser cuidado exclusivamente por sus padres adolescentes.

Hay que considerar que los niños tienen el mayor desarrollo físico, emocional y cognitivo durante sus primeros tres años de vida. Esto significa que las interacciones que tienen con sus padres y cuidadores son cruciales durante este período. Pero debido a que los padres adolescentes son jóvenes e inexpertos, es posible que no se den cuenta de cuánta influencia, buena o mala, tienen en el desarrollo de sus hijos. A su vez, entre los factores protectores extrínsecos que pueden favorecer el cuidado del propio hijo por parte de los padres adolescentes se mencionan las familias de origen como red de apoyo, monitoreo de una familia estable (padres de los adolescentes/abuelos del niño), posibilidades de sustento para cubrir las necesidades básicas que implica el cuidado del hijo; alimentación, salud, techo y educación.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

El rol parental del adolescente padre o madre con relación a su propio hijo estaría condicionado por el estado de madurez de los mismos para su ejercicio y tendría relación con la capacidad de cuidado y su autonomía económica.

La sustitución en la crianza de sus hijos podría implicar por parte de los padres adolescentes desentenderse del rol paternal/maternal, que no se formen vínculos parentales con sus hijos y que pierdan el protagonismo del rol parental por la sustitución en la crianza de sus hijos. Como implicancia de la sustitución parental en su crianza, para los niños hijos de padres adolescentes, deviene la falta de apego que el niño pueda tener con su padre o madre adolescente. En el niño, la disfunción de roles, puede generar problemas en su identidad. Confusión en cuanto a la autoridad parental. Acarrea procesos psíquicos como tener que aceptar la pérdida, procesar un duelo por ello, etc.

En cuanto a la crianza compartida con los adultos (padres de los adolescentes) en la transición a la paternidad/maternidad para los adolescentes, hay una incidencia positiva en un alto porcentaje. Por experiencia, los abuelos son los indicados para coadyuvar con el cuidado. Uno por ser los más cercanos y otro porque asumen como una paternidad secundaria o paralela. Pero, cuando el apoyo es invasivo, los abuelos roban protagonismo, hay un desplazamiento de la maternidad/paternidad.

A nivel de los expertos nacionales hay coincidencia en que en la práctica, se presentan variados impedimentos, respecto a la relación jurídica entre los padres adolescentes y sus hijos. Los operadores de justicia, los funcionarios públicos y la sociedad en general, aun se desenvuelven sobre el paradigma del "menor incapaz", sin considerar la autonomía progresiva, lo cual genera situaciones diarias que impiden al progenitor adolescente asumir parte de sus deberes y responsabilidades derivadas del ejercicio de la patria potestad.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Los expertos refieren que la sustitución en el ejercicio de la patria potestad de madre/padre adolescente, que se da de facto en el sistema actual, hace que el niño sea criado por otras personas que no son los padres, ello produce un desapoderamiento de la patria potestad y desconocimiento a los derechos tanto del hijo como del progenitor adolescente, lo que afecta las relaciones de familia e impide la crianza natural del hijo. Esta situación no prevista ni regulada expresamente por la norma legal, invisibiliza la figura de los padres adolescentes, genera una confusión de roles y deviene en un desconocimiento de su capacidad de ejercer derechos propios de la patria potestad, en consecuencia se generan conflictos, de diversa índole, entre los adolescentes y sus padres. De ahí que, es necesario que la ley consagre la capacidad progresiva de criar a los hijos e hijas conforme a su condición, madurez y capacidad, que cuando no es la necesaria debe ser completada con la de sus progenitores.

Respecto a esta complementariedad en el cuidado del hijo del adolescente, no hay coincidencia entre los expertos nacionales respecto a la figura prevista en el sistema normativo. Uno sostiene que la más aplicable es la tutela porque que quien asuma la responsabilidad del hijo (niño) del progenitor adolescente, no solo debe velar por el cuidado del niño sino también de su patrimonio. Lo que implica la eventual rendición de cuentas y demás responsabilidades. Concuerda con el Art. 40 del CC, ya que, conforme a la citada norma, son representantes legales los tutores. Otro menciona que, la única figura que podría llegar a aplicarse es una guarda, porque esta puede coexistir con la patria potestad y una tercera postura sostiene que, con las facultades otorgadas en cada una de las furas legales previstas - guarda, tutela y adopción- , ninguna reúne las condiciones para ser aplicada, salvo en la administración de los bienes que podría ejercer un tutor especial, según lo establece el artículo 90 del CNA.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Es decir, resalta la necesidad de establecer una figura específica referida al apoyo de la maternidad y paternidad adolescente, que reconozca al progenitor adolescente su autonomía progresiva, allanando todos los obstáculos que puedan trabar su libre ejercicio, pero para determinados actos se podría exigir la asistencia de un adulto responsable (padre, madre, tutor) o la autorización del Juez. Esta figura debe tener la suficiente amplitud, no regirse por pautas rigurosas. Debe permitir analizar conforme a la situación del adolescente, qué acto va a realizar con relación a su propio hijo y a la luz del principio de la autonomía progresiva.

De incorporarse una reglamentación normativa, esta debe reconocer al adolescente padre/madre su derecho a ejercer su patria potestad, que permita al padre o madre adolescente poder acceder a actividades laborales para proveer el sostenimiento para su hijo. Incorporar la posibilidad de poder representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquiera la capacidad y responsabilidad civil plena; y, el derecho limitado a administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieren.

Esta última apreciación coincide con lo dispuesto en los Arts. 88 y 135 del CNA, pues el primero refiere a la administración y usufructo de los bienes, aludiendo a aquellos que el hijo adquiera en retribución de su empleo o servicio, trabajo o industria, aunque viva en la casa de los padres. Asimismo, se tomará en consideración el monto de los bienes y la edad del niño o adolescente para excluir del usufructo a los padres cuando, los bienes sean adquiridos por caso fortuito; sean donados o dejados por testamento al hijo bajo condición de que no los administren sus padres; y, los herede el hijo con motivo de la incapacidad del padre o la madre para ser heredero.

Es decir, a los hijos se les reconoce en la normativa vigente el derecho de administración y usufructo de sus propios bienes. Esta circunstancia coincide con el Art. 135, también del CNA, que excluye de la administración del tutor general, los bienes

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

que corresponda administrar a tutores especiales; y los que adquiriese el niño o adolescente por su trabajo u oficio.

En suma, el alcance normativo del ejercicio de la patria potestad por parte del adolescente, debe no solo considerar que el progenitor adolescente debe estar investido de responsabilidad parental; sino también debe vislumbrar que el mismo aún está sometido a la patria potestad de sus propios progenitores y que es un sujeto en proceso de desarrollo. Por tanto, debe tener un enfoque integral para lograr la protección del hijo y del progenitor adolescente. De regularse normativamente la situación señalada, no debe seguir pautas rígidas sino parámetros flexibles, adecuados para decidir el caso concreto; la normativa introducida debe comprender el reconocimiento de derechos patrimoniales y extrapatrimoniales.

El alcance normativo inexorablemente debe habilitarlos jurídicamente para el ejercicio personal de la responsabilidad parental respecto a sus hijos e hijas, aunque sujeto a ciertas limitaciones (dada su falta de autonomía plena), imponiéndoles a sus representantes la obligación de actuar como guías, brindándoles la dirección y orientación adecuada.

En la práctica, de facto, se da la figura del cuidado asistido, que podría denominarse “parentalidad asistida”. A nivel nacional, uno de los expertos entrevistados, destaca que la figura legal podría ser considerada para aquellos actos en que el progenitor adolescente no esté en condiciones de asumir las responsabilidades del instituto de la patria potestad, conforme a su grado de madurez y desarrollo. Ello podría incluso considerar, previo estudio judicial y multidisciplinario de la aptitud del progenitor adolescente, y a partir de ello definir cuáles serían los actos que el mismo puede realizar sin asistencia, y en cuales requeriría de la participación de quien ejerce la parentalidad asistida; evaluándose caso por caso.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

El rol parental de los padres adolescentes puede denominarse “parentalidad progresiva”, porque el ejercicio de la patria potestad irá progresando en la medida que crece el padre/la madre. Esta figura jurídica debe permitir reconocer el derecho del ejercicio de la patria potestad del adolescente -padre o madre-, y ayudarlo en el ejercicio de sus derechos-deberes patrimoniales, sin vedar el derecho a vivir con sus hijos y participar en su proceso de desarrollo crecimiento.

Esta previsión normativa debe responder a la realidad puesto según datos oficiales del MSP, entre los años 2018 y 2020, nacieron 45.008 niños y niñas hijos de madres, cuya edad oscila entre los 14 y 19 años. Es decir, existen niños y niñas con madres adolescentes y adolescentes que son madres. Un relevante porcentaje refleja una maternidad múltiple antes de los 19 años de edad. Si bien, los datos no registran, o por lo menos no evidencian la edad de los padres, es sabido que también los varones pueden procrear antes de la mayoría de edad, por lo tanto su existencia tampoco puede desconocerse.

Por todo lo expuesto se concluye que las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad, necesariamente debe contemplarse desde una visión holística y desde la perspectiva biopsicosocial, pues se conjugan elementos como la capacidad y la autonomía progresiva en el adolescente, a quien la DPI le reconoce como sujeto de derechos con capacidad de autodeterminación y posibilidad de ejercer sus derechos por si, pese al criterio de la capacidad civil basado en criterios etarios.

El CNA reconoce que los NNA y pueden administrar y usufructuar sus bienes, tal como surge de los Arts. 83 y 135, específicamente los que adquiriera en retribución de su empleo o servicio, trabajo o industria y en cuanto al usufructo, reserva el derecho del hijo para los adquiridos por caso fortuito, los bienes que reciben por donación o

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

testamento con la condición de que no los administren los padres, tomando en consideración el monto de los bienes y la edad del niño o adolescente.

En la relación familiar, basta el reconocimiento de la paternidad y la maternidad para ser titular de la patria potestad pero su ejercicio está condicionado a ciertos factores que definen la aptitud del titular para el correcto ejercicio de los derechos deberes que emergen del instituto en función al interés superior del NNA, por ello es que el ejercicio abusivo o lesivo de la patria potestad es sancionado con la suspensión o la pérdida.

En el caso de los adolescentes padres, por una parte estos están vinculados con sus padres en razón de su condición de persona menor de edad no emancipada y aquellos están en posición de garante de los derechos de los hijos, con quienes tienen una relación dual basada en un conjunto de derechos y deberes emergentes de la patria potestad, que deben ser ejecutados en función a los intereses de los hijos, quienes prioritariamente tienen derecho a vivir con sus padres y a ser criados por estos. La cuestión es que, en el caso de los padres adolescentes no pueden ser privados del ejercicio de la patria potestad por su condición de menor de edad; y por otra, los hijos de los adolescentes, tienen los mismos derechos que sus padres en su condición de persona menor de edad. En este punto es de resaltar que la dinámica familiar esta vincula a tres generaciones – niño, padre/adolescente y abuelos-.

La norma vigente establece que el Estado debe asegurar políticas de fortalecimiento familiar que prevengan la separación del NNA de su familia nuclear o ampliada y además establecer y regular el programa nacional de promoción y protección del derecho del NNA a vivir en familia, específicamente, lo dispone la Ley 6486/20, Art. 7 incs. “a” y “d”. Consecuentemente, se deben desarrollar estrategias de fortalecimiento de los vínculos familiares y en el caso de los padres adolescentes, propiciar el desarrollo de habilidades para que progresivamente, conforme a la



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

evolución de sus facultades puedan ejercer adecuadamente los derechos deberes consecuentes de la patria potestad.

Surge que el ejercicio de la patria potestad por parte de los padres adolescentes, se da como una “parentalidad progresiva”, complementada con la “parentalidad asistida o acompañada”, es decir, por la asistencia que reciben a su vez de sus respectivos padres o tutores para el ejercicio de sus derechos y deberes con relación a sus propios hijos.

Se concluye finalmente que los padres adolescentes deben ejercer los derechos extrapatrimoniales derivados de la patria potestad que refieren a la persona del hijo y los patrimoniales con los mismos alcances que las previstas para el ejercicio de sus propios derechos con sus respectivos padres o tutores. Esta situación debe ser regulada conciliando la premisa constitucional de protección de la paternidad y maternidad responsables, la autonomía progresiva, el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derechos en el marco de políticas públicas orientadas a evitar la renuncia del cuidado del hijo/hija por parte de los padres y asegurar el derecho de los niños y niñas a permanecer con sus padres, ser cuidados por ellos.

De modo que, tratándose de esta dinámica generacional y de relaciones filio parentales, necesariamente el concepto de capacidad debe ser reformulado, pues debe armonizarse el reconocimiento de la persona menor de edad como sujeto de derechos con aptitud para ejercer progresivamente sus derechos conforme a la evolución de sus facultades.

Finalmente, en caso de existir conflicto entre la decisión tomada por el progenitor adolescente con relación a sus hijos y quienes ejercen la parentalidad asistida, la situación podrá dirimirse ante el Juzgado de la Niñez competente.

## RECOMENDACIONES

Como inferencia de las conclusiones arribadas en la presente investigación se plantean las siguientes recomendaciones:

### **1. INCORPORAR NORMATIVA AMPLIATORIA EN EL ART. 71 DEL CNA**

Se propone la incorporación de una disposición normativa ampliatoria del Art. 71 del CNA, en los siguientes términos:

**“Parentalidad Progresiva:** El padre y la madre adolescentes, ejercerán la responsabilidad parental en relación a sus hijos e hijas en cuanto a los derechos derivados de la relaciones de familia, pudiendo incluso reconocerlos por sí mismos ante el Registro Civil, el juez, por testamento o escritura pública, de manera a establecerse la relación filial. La administración de los bienes y la representación derivada del ejercicio de los derechos patrimoniales la desempeñarán conjuntamente con sus progenitores o tutores, quienes ejercerán la parentalidad asistida, hasta que los mismos adquieran capacidad jurídica plena.

En caso de conflicto, la situación será resuelta por el Juez de la Niñez y la Adolescencia competente, siguiendo el procedimiento sumario en el Art.94”.

### **2. CREAR UN CENTRO DE APOYO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR**

Se recomienda la creación de un centro de apoyo de fortalecimiento familiar, integrado por un equipo de atención y contención multidisciplinario e intersectorial, integrado por pediatras, sociólogos, trabajadores sociales, abogados especializados en Derecho de Niñez y Familia, así como por pedagogos, en cada Centro de Salud Regional como mínimo, como parte de los programas departamentales de atención a la infancia y a la adolescencia, como una escuela para padres adolescentes, que permita asegurar su desarrollo educativo, trabajar habilidades para el cuidado del hijo así como

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

su autocuidado. Estos centros deben reflejar la previsión constitucional contenida en el Art. 55 de la Carta Magna según el cual el Estado fomentará la paternidad y maternidad responsables.

Se sugiere que estos centros utilicen modelos que apuntan a abordar tanto a los padres adolescentes como a sus hijos (es decir, un enfoque de 2 generaciones) orientado al aprendizaje de técnicas de crianza exitosa y un conflicto mínimo de crianza conjunta.

Esta previsión se articula con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 6486/20 que menciona entre los fines de las políticas de apoyo a las familias, mejorar la calidad de vida de las familias, proteger a los miembros de las familias, desde la perspectiva del desarrollo personal y social, fomentar la paternidad responsable y el equilibrio en el reparto de las obligaciones familiares, las tareas domésticas y la atención a las personas en situación de dependencia o discapacidad. Esta misma normativa impone a las autoridades municipales, departamentales y nacionales la previsión de partidas presupuestarias para la implementación de las políticas, planes y programas de fortalecimiento familiar.

De ahí que, el centro de apoyo además de inter y multidisciplinario debe ser multisectorial e involucrar a varias instituciones como el MSP y BS, PJ, ME, el MINNA, entre otros.

**BIBLIOGRAFÍA**

**1. Libros**

Alterini, J. (2016). *Código Civil y Comercial comentado. Tratado exegético*. - 2a ed. -

La Ley, Bs. As.

D`Antonio, D.H (1991). *Derecho de menores*. (4ª edic), edit. Astrea. Buenos aires.

Grosman, C.P. (1998). *Los derechos del niño en la familia*, Edit. Universidad, Bs. As.

Hernández Sampieri, R. y otros. (2014) *Metodología de la investigación*. Edición sexta. Editorial Mc Graw Hill. Méjico.

Krasnow, Adriana N. (2017) *Tratado de Derecho de las Familias*. Tomo III. 1ª Edic. Editorial La Ley. Buenos Aires.

Lloveras, N., Lloveras De Resc, M.E. (1991). *Reflexiones acerca de la patria potestad y algunas de sus funciones más relevantes – derecho de familia*. Edit. Rubinzal Culzoni.

Miranda De Alvarenga, E. (2010). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos*. Edición gráfica A4 diseños. Quinta Edición, Asunción-Paraguay.

Moreno Rufinelli, J.A. (1996). *Derecho Civil Personas, parte general*. Editora Intercontinental.

Tenti Fanfani, E. (2000). *Infancia, Derechos y Ciudadanía*. Libro de ponencias – Segundas Jornadas Internacionales de Investigación Social sobre la Infancia y Adolescencia, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las Prácticas Sociales. Buenos Aires. Mimeo.

Sambrizzi, E.A. (2017). *Responsabilidad parental*. Edit. La Ley. Bs.As. Argentina

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Wainerman, C. (1996). *Vivir en familia. Buenos Aires*: Edit. UNICEF/Losada, 2a. Edición.

### 2. Textos legales

Constitución Nacional (1992). Ediciones Diógenes, Asunción- Paraguay, 2005

Convención de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño, Ley N° 57/90, AMAR Ediciones, Asunción- Paraguay, 2002

Ley N° 1680/01, AMAR Ediciones, Asunción- Paraguay, 2002

Código Penal, Ley N° 1160/97, Editocentro, Asunción- Paraguay, 2015

Código Civil - Ley 1.183/85, Editorial El Foro, Asunción- Paraguay, 1998

Ley N° 6486/20- “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9165/ley-n-6486-de-promocion-y-proteccion-del-derecho-de-ninos-ninas-y-adolescentes-a-vivir-en-familia-que-regula-las-medidas-de-cuidados-alternativos-y-la-adopcion>

Ley 803 (1981) Código del Menor- Disponible en [http://www.morinigoyasociados.com/todas\\_disposiciones/1981/leyes/ley\\_903\\_81.htm](http://www.morinigoyasociados.com/todas_disposiciones/1981/leyes/ley_903_81.htm)

Ley N° 2169 (2003) Que establece la mayoría de edad. Disponible en <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4845/ley-n-2169-establece-la-mayoria-de-edad>

Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Reino de España. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Ley n° 870/2014, Código de Familia de Nicaragua. Recuperado de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/102158/123413/F39376266/LEY%20870%20NICARAGUA.pdf>

### 3. Artículos impresos

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) (2013). “Situación del derecho a la salud materna, infantil y adolescente en Paraguay”. AGR Impresiones, Asunción, Paraguay.

### 4. Webgrafía

Aráuz Henríquez, M. (2017). *De la patria potestad a la autoridad parental de tránsito hacia la humanización de los derechos de la niñez y la adolescencia*.

Repositorio.uca.edu.ni. Recuperado de

<http://repositorio.uca.edu.ni/4873/1/UCANI5337.pdf>.

Barrios, A., Barán, M., Sosa, L., Aguilar de Díaz Escobar, M., & Sanabria, C. (2016).

*Guía de los derechos de la niñez y la adolescencia en los servicios de salud*.

Paraguay.unfpa.org. Recuperado de [https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Gu%C3%ADa%20DNA%20en%20Salud\\_FINAL.pdf](https://paraguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Gu%C3%ADa%20DNA%20en%20Salud_FINAL.pdf).

Born, D., Minujín, A., & Lombardía, M. (2015). *Una aproximación a la situación de adolescentes y jóvenes en América Latina y el Caribe*. [www.unicef.org/lac](http://www.unicef.org/lac).

Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/informes/una-aproximaci%C3%B3n-la-situaci%C3%B3n-de-adolescentes-y-j%C3%B3venes-en-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe>

Buaiz, Yuri Emilio. *La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones*. Recuperado de

[https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/derechonezunicef.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/derechonezunicef.pdf)

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Campos García, Shirley. (2009). *La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

Cillero Bruñol, M. *Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios*. [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/explotacion\\_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf)

Centro de Documentación y Estudios (CDE) 2018. *Embarazo y maternidad de niñas en Paraguay Asunción: CDE*. <https://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2018/12/Embarazo-nin%CC%83as-FINAL-web-1.pdf>

Henriquez. María José. *De la patria potestad a la autoridad parental de tránsito hacia la humanización de los derechos de la niñez y la adolescencia*. <http://repositorio.uca.edu.ni/4873/1/UCANI5337.pdf>

<https://www.lanacion.com.py>. *La Nación*. (2020). Recuperado de <https://www.lanacion.com.py/pais/2020/08/06/altas-cifras-de-embarazo-de-ninas-y-adolescentes-posicionan-a-paraguay-como-primer-del-cono-sur/>.

Kemelmajer de carlucci, a. Herrera, m. E. Lamm. Fernández, s. E. (2015). *El principio de autonomía progresiva en el código civil y comercial. Algunas reglas para su aplicación*. <http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/08/Para-comprender-el-principio-de-autonom>

*Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil..*

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Boe.es. (1997). Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>.

Ley 7739. *Código de la Niñez y Adolescencia de Costa Rica (1998)*. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_ninez\\_adolescencia\\_costa\\_rica.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_costa_rica.pdf)

Ley 8069, *Estatuto del Niño y del Adolescente, del Brasil (1990)*, Recuperado de <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/20319/105985/F-1354363882/BRA20319.pdf>

Ley 17.823. *Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay (2004)* Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>

Ley 5.859. *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Venezuela (2007)*. Recuperado de [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_venezuela\\_0451.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_0451.pdf)

Ley 1098. *Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia (2006)*. Recuperado de [https://www.redjurista.com/Documents/codigo\\_de\\_la\\_infancia\\_y\\_la\\_adolescencia\\_-\\_ley\\_1098\\_de\\_2006.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_-_ley_1098_de_2006.aspx#/)

O'Donnell, Daniel. Ciudad de México (2004). *La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia*. Recuperado de [http://www.iin.oea.org/ponencia\\_conferencistas/ponencia\\_%20daniel\\_odonnell.htm](http://www.iin.oea.org/ponencia_conferencistas/ponencia_%20daniel_odonnell.htm)

Rodríguez Bernate, I., Tobar, F., Gaete, R., & Barrios, E. (2019). *Consecuencias Socioeconómicas Del Embarazo Adolescente En Paraguay*. Recuperado de <https://paraguay.unfpa.org>. Recuperado de <https://n9.cl/ja2f1>.

UNICEF, Venezuela (2011) *Desarrollo adolescente y derechos humanos*. Primera edición, Caracas. Recuperado de <https://www.unicef.org/venezuela/media/921/file/Desarrollo%20Adolescente%20y%20derechos%20humanos.pdf>



**ANEXOS**

**ANEXO 1**

**Guía de entrevista individual semi-estructurada a expertos nacionales en Derecho de la Niñez y la Adolescencia**

**Universidad Autónoma de Asunción**

**Doctorado en Ciencias Jurídicas**

**Investigadora:**

**Objetivo:**

- Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.

**DATOS DEL/LA ENTREVISTADO/A**

**Nombre y apellido:**

**Profesión:**

**Trayectoria/perfil profesional:**

**PREGUNTAS**

- 1.- ¿Cuál es la relación entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil?
- 2.- ¿Cuáles son las características del instituto de la patria potestad a la luz de la Doctrina de la Protección Integral?
- 3.- ¿Cuáles son las condiciones para ejercer la patria potestad?
- 4.- ¿Cuáles son las incidencias de la capacidad civil relativa del adolescente (persona mayor de 14 años) en el ejercicio de la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional?
- 4 bis- ¿Cómo afecta la capacidad relativa de hecho del adolescente en el ejercicio de los derechos patrimoniales en relación a su propio hijo?
- 5.- ¿Cómo afecta la capacidad relativa de hecho del adolescente el ejercicio de los derechos extrapatrimoniales en relación a su propio hijo?
- 6.- Considerando que los adolescentes se hallan sometidos a la patria potestad por no ser mayores de edad ni estar emancipados. ¿Cuáles son los impedimentos que en la práctica se presentan respecto a la relación jurídica entre los mismos y sus hijos?
- 7.- Entre las figuras reguladas en el sistema normativo nacional (guarda, tutela y adopción) ¿Cuál considera es aplicable en cuanto al niño/a hijo/a del padre o madre adolescente? ¿Por qué?
- 8.- Si se incorpora una reglamentación normativa referida al ejercicio de la patria de los padres adolescentes ¿qué aspectos considera deben ser contemplado?
- 9.- ¿Cuál debería ser el alcance normativo del ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes?
- 10.- ¿Qué opinión tiene de la figura de "cuidado asistido" que complementa el ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes?
- 11.- ¿Cuál es el efecto de la sustitución en el ejercicio de la patria potestad de madre/padre adolescente que se da de facto en el sistema actual?

**ANEXO 2**

**Guía de entrevista individual semi-estructurada a expertos extranjeros en Derecho de la Niñez y la Adolescencia**

**Universidad Autónoma de Asunción**

**Doctorado en Ciencias Jurídicas**

**Investigadora:**

**Objetivo:**

- Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz de la Doctrina de la Protección Integral.

**DATOS DEL/LA ENTREVISTADO/A**

**Nombre y apellido:**

**Profesión:**

**Trayectoria/perfil profesional:**

**PREGUNTAS**

- 1.- ¿Cuál es la relación entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil?
- 2.- ¿Cuáles son las características del instituto de la patria potestad a la luz de la Doctrina de la Protección Integral?
- 3.- ¿Cuáles son las condiciones para ejercer la patria potestad?
- 4.- ¿Cuáles son las incidencias de la capacidad civil relativa del adolescente (persona mayor de 14 años) en el ejercicio de la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional?
- 4- ¿Cómo afecta la capacidad relativa de hecho del adolescente en el ejercicio de los derechos patrimoniales en relación a su propio hijo?
- 5.- ¿Cómo afecta la capacidad relativa de hecho del adolescente el ejercicio de los derechos extrapatrimoniales en relación a su propio hijo?
- 6.- Considerando que los adolescentes se hallan sometidos a la patria potestad por no ser mayores de edad ni estar emancipados. ¿Cuáles son los impedimentos que en la práctica se presentan respecto a la relación jurídica entre los mismos y sus hijos?
- 7.- Si se incorpora una reglamentación normativa referida al ejercicio de la patria de los padres adolescentes ¿qué aspectos considera deben ser contemplado?
- 9.- ¿Cuál debería ser el alcance normativo del ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes?
- 10.- ¿Qué opinión tiene de la figura de "cuidado asistido" que complementa el ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes?
- 11.- ¿Cuál es el efecto de la sustitución en el ejercicio de la patria potestad de madre/padre adolescente que se da de facto en el sistema actual?

**ANEXO 3**

**Guía de entrevista individual semi-estructurada a expertos psicólogos-trabajadores sociales- internacionales**

**Universidad Autónoma de Asunción**

**Doctorado en Ciencias Jurídicas**

**Investigadora:**

**Objetivo:**

- Analizar la opinión de profesionales del área de la medicina –psicología– referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes.

**DATOS DEL/LA ENTREVISTADO/A**

**Nombre y apellido:**

**Profesión:**

**Trayectoria/perfil profesional:**

**PREGUNTAS**

- 1.- ¿Cómo se determina la madurez psicosocial de un adolescente (persona entre los 14 y 17 años edad)?
- 2.- ¿Cómo se determina el desarrollo biológico y emocional de los adolescentes?
- 3.- ¿Cuál es el estándar de grado de madurez de las personas, comprendidas en la franja etaria entre 14 y 17 años edad, a los efectos de su aptitud para la comprensión de las consecuencias de sus actos?
- 4.- ¿Cuál es la relación entre desarrollo biológico-emocional y la autonomía de los adolescentes?
- 4.- ¿A qué edad se puede considerar que una persona tiene madurez psicosocial suficiente para discernir sus responsabilidades y ejercer el cuidado de otra persona (hijo)?
- 5.- ¿Cuáles son los aspectos que se consideran para determinar la madurez psicosocial de un adolescente?
- 6.- ¿Cuáles son los factores de riesgo para el niño de ser cuidados por sus padres adolescentes?
- 7.- ¿Cuáles son los factores protectores extrínsecos que pueden favorecer el cuidado del propio hijo por parte de los padres adolescentes?
- 8.- ¿Cuáles son los indicadores para determinar que el adolescente tiene aptitud para actuar con autonomía?
- 9.- ¿Cuáles son las características del rol parental del adolescente padre o madre con relación a su propio hijo? .
- 10.- ¿Cree Ud. sería necesario establecer un cuidado asistido para que el progenitor adolescente no sea desplazado de su rol, sin desconocer que el mismo no está emancipado jurídicamente? ¿Por qué?
- 11.- ¿Cuáles son las características el cuidado del hijo por parte de los padres mayores de edad y los padres adolescentes?
- 12.- ¿Cuáles son los rasgos diferenciados de cuidado en el niño hijo de padres adultos y el hijo de padres adolescentes?
- 13.- ¿Qué implicancias acarrea la maternidad/paternidad para la salud emocional de los adolescentes?

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

- 14.- ¿Cuáles son las recomendaciones para la crianza autónoma de los hijos por sus padres adolescentes?
- 15.- ¿Cuáles son las implicancias para los padres adolescentes la sustitución en la crianza de su hijos?
- 16.- ¿Cuáles son las implicancias para los niños hijos de padres adolescentes la sustitución parental en su crianza?
- 17.- ¿Cuáles son los efectos en el niño de la disfunción de roles en su crianza provocada por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad?
- 18.- ¿Cuáles son los efectos en el padre/adolescente de la disfunción de roles en la crianza de su hijo provocada por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad?

**ANEXO 4**

**Guía de entrevista individual semi-estructurada a experta psicóloga nacional**

**Universidad Autónoma de Asunción**

**Doctorado en Ciencias Jurídicas**

**Investigadora:**

**Objetivo:**

- Analizar la opinión de profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes.

**DATOS DEL/LA ENTREVISTADO/A**

**Nombre y apellido:**

**Profesión:**

**Trayectoria/perfil profesional:**

**PREGUNTAS**

- 1.- ¿Cómo se determina la madurez psicosocial de un adolescente (persona entre los 14 y 17 años edad)?
- 2.- ¿Cómo se determina el desarrollo biológico y emocional de los adolescentes?
- 3.- ¿Cuál es el estándar de grado de madurez de las personas, comprendidas en la franja etaria entre 14 y 17 años edad, a los efectos de su aptitud para la comprensión de las consecuencias de sus actos?
- 4.- ¿Cuál es la relación entre desarrollo biológico-emocional y la autonomía de los adolescentes?
- 4.- ¿A qué edad se puede considerar que una persona tiene madurez psicosocial suficiente para discernir sus responsabilidades y ejercer el cuidado de otra persona (hijo)?
- 5.- ¿Cuáles son los aspectos que se consideran para determinar la madurez psicosocial de un adolescente?
- 6.- ¿Cuáles son los factores de riesgo para el niño de ser cuidado por sus padres adolescentes?
- 7.- ¿Cuáles son los factores de factores protectores extrínsecos que pueden favorecer el cuidado del propio hijo por parte de los padres adolescentes?
- 8.- ¿Cuáles son los indicadores para determinar que el adolescente tiene aptitud para actuar con autonomía?
- 9.- ¿Cuáles serían las características del rol parental del adolescente padre o madre con relación a su propio hijo? .
- 10.- ¿Cuáles son los derechos y deberes que surgen de la paternidad y maternidad con relación a los hijos menores según las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia?
- 11.- ¿Cómo determinar la aptitud de los padres adolescentes para el ejercicio de la patria potestad en la relación con sus hijos según las previsiones normativas del derecho positivo nacional?
- 12.- ¿Cree Ud. sería necesario establecer un cuidado asistido para que el progenitor adolescente no sea desplazado de su rol, sin desconocer que el mismo no está emancipado jurídicamente? ¿Por qué?
- 13.- ¿Qué implicancias acarrea la maternidad/paternidad para la salud emocional de los adolescentes?

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

- 14.- ¿Cuáles son los rasgos diferenciados de cuidado en el niño hijo de padres adultos y el hijo de padres adolescentes?
- 15.- ¿Cuáles son las implicancias para los padres adolescentes la sustitución en la crianza de su hijos?
- 16.- ¿Cuáles son las recomendaciones para la crianza autónoma de los hijos por sus padres adolescentes?
- 17.- ¿Cuáles son las implicancias para los padres adolescentes la sustitución en la crianza de su hijos?
- 18.- ¿Cuáles son las implicancias para los niños hijos de padres adolescentes la sustitución parental en su crianza?
- 19.- ¿Cuáles son los efectos en el niño de la disfunción de roles en su crianza por quienes provocados por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad?
- 20.- ¿Cuáles son los efectos en el padre/adolescente de la disfunción de roles en la crianza de su hijo provocados por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad?

**ANEXO 5**

**Guía de entrevista individual semi-estructurada a expertos en salud**

**Universidad Autónoma de Asunción**

**Doctorado en Ciencias Jurídicas**

**Investigadora:**

**Objetivo:**

- Analizar la opinión de profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes.

**DATOS DEL/LA ENTREVISTADO/A**

**Nombre y apellido:**

**Profesión:**

**Trayectoria/perfil profesional:**

**PREGUNTAS**

- 1.- ¿Cuál es la relación entre desarrollo biológico y emocional y la autonomía de los adolescentes?
- 2.- ¿En qué se diferencian el cuidado del hijo, por parte de padres mayores de edad y padres adolescentes?
- 3.- ¿Cuáles son los rasgos diferenciados de cuidado en el niño, hijo de padres adultos y el hijo de padres adolescentes?
- 4.- ¿Cuáles son los desafíos que enfrentan los padres adolescentes para el cuidado de sus hijos?
- 5.- ¿Cuáles son los riesgos que se presentan en la salud de los niños, hijos de padres adolescentes?
- 6.- ¿Cuáles son los programas y recursos gubernamentales y comunitarios diseñados para ayudar a padres adolescentes en el cuidado de sus hijos?
- 7.- ¿Cuáles son los riesgos de la maternidad o paternidad adolescente para la salud de los mismos?
- 8.- ¿Qué incidencias tiene la participación activa de los padres adolescentes en el cuidado de los hijo en su propio desarrollo?
- 9.- ¿Cuál es la incidencia de la crianza compartida con los adultos (padres de los adolescentes) en la transición a la paternidad/maternidad para los adolescentes?
- 10.- ¿Cuáles son las herramientas de evaluación para identificar a las madres con alto riesgo de crianza no óptima?
- 11.- ¿Cuáles son las herramientas de evaluación de responsabilidad de los padres y preparación emocional?
- 12.- ¿Cuáles son las técnicas para ayudar a los padres adolescentes en su transición a la paternidad/maternidad y el autodescubrimiento de su identidad como madres/padres?
- 13.- ¿Cómo incide la participación y el compromiso del padre adolescente para el desarrollo psicosocial del niño?
- 14.- ¿Cuáles son los riesgos de las experiencias adversas en la infancia?
- 15.- ¿Qué modelos se pueden utilizar para prevenir los efectos de la adversidad infantil en el caso de los niños hijos de padres adolescentes?

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### ANEXO 6

#### Notas presetadas a expertos

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION**  
**Tesis de Doctorado en Doctorado en Ciencias Jurídicas**

Caacupé, de.....de 2022

Señor/a

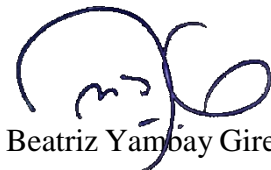
*Miembro del Tribunal de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia de Central*

**PRESENTE:**

**ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET**, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada “**MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo**”, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarlo



Rosa Beatriz Yambay Giret



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION**  
**Tesis de Doctorado en Doctorado en Ciencias Jurídicas**

Caacupé, de..... de 2022

*Señor*

*Juez Penal Adolescente de Cordillera*

**PRESENTE:**

ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada **“MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo”**, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarla



Rosa Beatriz Yambay Giret

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION**

**Tesis de Doctorado en Doctorado en Ciencias Jurídicas**

Caacupé, de..... de 2022

*Señor*

*Defensor del Niño de Cordillera*

**PRESENTE:**

ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada **“MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo”**, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarla



Rosa Beatriz Yambay Giret

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION**

**Tesis de Doctorado en Doctorado en Ciencias Jurídicas**

Caacupé, de..... de 2022

*Señora*

*Presidenta de la ALAMFPYONAF*

**PRESENTE:**

ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada “**MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo**”, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarla



Rosa Beatriz Yambay Giret

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION**

**Tesis de Doctorado en Doctorado en Ciencias Jurídicas**

Caacupé, de..... de 2022

*Señora*


Jueza de Familia de la Provincia de Bs.As, Argentina

**PRESENTE:**

ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada **“MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo”**, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarla



Rosa Beatriz Yambay Giret

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION**  
**Tesis de Doctorado en Doctorado en Ciencias Jurídicas**

Caacupé, de..... de 2022

*Señora*

Jueza de Familia de la Provincia de Bs.As, Argentina

**PRESENTE:**

ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada **“MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo”**, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarla



Rosa Beatriz Yambay Giret

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

*UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION*

*Tesis de Doctorado en Doctorado en Ciencias Jurídicas*

Caacupé, de..... de 2022

*Señora*

Psicóloga clínica

*PRESENTE:*

ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada “**MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo**”, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarla

Rosa Beatriz Yambay Giret



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION**

**Tesis de Doctorado en Doctorado en Ciencias Jurídicas**

Caacupé, de..... de 2022

*Señora*

Trabajadora Social Forense- Juzgado de Familia de El Salvador

**PRESENTE:**

ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada **“MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo”**, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarla

Rosa Beatriz Yambay Giret



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION**

**Tesis de Doctorado en Doctorado en Ciencias Jurídicas**

Caacupé, de..... de 2022

*Señora*

Trabajadora Social Forense- Juzgado de Familia de El Salvador

**PRESENTE:**

ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada **“MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo”**, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarla

Rosa Beatriz Yambay Giret





## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION**

**Tesis de Doctorado en Doctorado en Ciencias Jurídicas**

Caacupé, de..... de 2022

*Señora*

Psicóloga forense - Poder Judicial de Cordillera

**PRESENTE:**

ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada “**MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo**”, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarla

Rosa Beatriz Yambay Giret



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION**

**Tesis de Doctorado en Doctorado en Ciencias Jurídicas**

Caacupé, de..... de 2022

*Señora*

Médica pediatra- Hospital Nacional de Itagua

**PRESENTE:**

ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada **“MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo”**, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarla

Rosa Beatriz Yambay Giret



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Caacupé, de..... de 2022

*Señor*

Médico pediatra- Hospital Regional de Caacupé

*PRESENTE:*

ROSA BEATRIZ YAMBAY GIRET, candidata a Doctora del Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Dirección de Posgrado de la Universidad Autónoma de Asunción, quien suscribe, se dirige a usted en el marco del desarrollo de la Tesis Doctoral titulada “**MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES- Propuesta de regulación normativa del alcance de la patria potestad de los padres adolescentes en el sistema paraguayo**”, a efectos de solicitarle respetuosamente tenga a bien considerar la realización de una entrevista individual, la que será utilizada como instrumento de recolección de datos referentes a los objetivos demarcados en la presente investigación académica.

Contar con su aporte desde la experiencia en el fuero de la Niñez y la Adolescencia brindará a la tesista información relevante e invaluable.

Sin otro particular hace propicia la ocasión para saludarla

  
Rosa Beatriz Yambay Giret

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### ANEXO 7

#### Planilla de sistematización de entrevistas a expertos nacionales en Derecho de Niñez y Adolescencia

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b> Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 1:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	1.- ¿Cuál es la relación entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil?
	<p>Tanto el principio de autonomía progresiva como la capacidad civil de hecho, refieren al ejercicio de los derechos "por sí mismo" de los sujetos de derecho, y el reconocimiento de sus consecuencias por parte del ordenamiento.</p> <p>El Código Civil Paraguayo desarrolla su andamiaje jurídico sobre el paradigma de la "capacidad de hecho", reconociendo como sujeto apto para ejercer sus derechos "por sí mismo" a toda persona desde los 18 años (mayoría de edad); por otro lado, el mismo cuerpo legal, considera absolutamente incapaces a los menores de 14 años, y con capacidad relativa, a los mayores de 14 años hasta la mayoría de edad.</p> <p>En ese sentido, adopta un sistema rígido categorizando "por edad" a los sujetos de derecho a los efectos de atribuirle la aptitud para ejercer "por sí" su vida jurídica. De acuerdo a la citada clasificación, se considera como capaz de hecho solo a las personas mayores de edad.</p> <p>Sin embargo, desde el año 2001 con la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia se introdujeron importantes cambios en la regulación de la vida jurídica de las personas humanas menores de edad. En especial, a los efectos de esta pregunta, se cita al principio de la autonomía progresiva, en virtud del cual, el ordenamiento reconoce que los sujetos menores de edad pueden ejercer sus derechos con consecuencias válidas, siempre y cuando se determine que poseen madurez y desarrollo suficiente para ello.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Respuestas</b>	<p><i>"La noción de autonomía progresiva en el ejercicio de derechos traslada el eje desde el concepto rígido de capacidad determinado a partir de la pauta etaria, hacia la noción más empírica de competencia... Este parámetro, independiente de la capacidad civil, habilita la actuación de derechos en forma directa por su titular. Ello, aun cuando este no tenga plena capacidad, pero se evalúe que puede formar convicción y decisión razonada respecto a la cuestión a decidir".</i> Fernández (2015)</p>
<b>Respuestas</b>	<p>La capacidad civil está establecida en el Código Civil. Es la aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones y tiene cierta relación con el principio de la autonomía progresiva porque es la aptitud para ir adquiriendo, a medida que el ser humano se va desarrollando, ciertas aptitudes, que van acorde a ese crecimiento y también a la madurez.</p> <p>El principio de la autonomía progresiva es un principio garantizado por la Convención de las Naciones Unidas por los Derechos el Niño hace que la capacidad civil del Código Civil sea modificada en cierto modo porque hay cuestiones que nosotros que sabemos muy bien, nosotros que estamos en el fuero, que no podemos decir, no, no tiene capacidad, entonces no puede hacer eso. No. Porque tenemos nuestra Convención, nuestro instrumento de rango superior, que nos dice otra cosa. Nos dice que nosotros tenemos que atender a ese sujeto en desarrollo y conforme a su edad y grado de desarrollo si esa persona tiene o no aptitud para realizar determinados actos o tomar determinada decisión.</p> <p>Hay cierta relación entre ambos conceptos pero no son analógicos. Tenemos que si o si analizar la capacidad a la Luz de la Convención y del principio de la autonomía progresiva. Son como complementos para un análisis integral de lo que es la capacidad en el adolescente</p> <p>No existe una relación con efectos jurídicos directos entre la capacidad civil con la autonomía progresiva, en razón que la capacidad civil es fijada en una prognosis de una aptitud, habilidad adquirida para desenvolverse realizar actos que generan consecuencia, como en la administración sus bienes y cuidar de su persona por sí mismo, en lo referente a la capacidad de hecho.</p> <p>En cuanto a la autonomía progresiva hace referencia al reconocimiento del niño como sujeto de derecho, y con ello el derecho a ser oído, formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecte, buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, pero no necesariamente los mismos generen consecuencia jurídica.</p>
	<p>Hay coincidencia en cuanto que, tanto el principio de autonomía progresiva como la capacidad civil de hecho, refieren al ejercicio de los derechos "por sí mismo" de los sujetos de derecho, y el reconocimiento de sus consecuencias por parte del ordenamiento.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p>El Código Civil adopta un sistema rígido categorizando "por edad" a los sujetos de derecho, a los efectos de atribuirle la aptitud para ejercer "por sí" su vida jurídica. y tiene cierta relación con el principio de la autonomía progresiva porque es la aptitud para ir adquiriendo, a medida que el ser humano se va desarrollando, ciertas aptitudes, que van acorde a ese crecimiento y también a la madurez.</p> <p>Hay cierta relación entre ambos conceptos pero no son analógicos. Son como complementos para un análisis integral de lo que es la capacidad en el adolescente</p> <p>Por su parte el <b>experto 2</b>, introduce una variante , al sostener que no existe una relación con efectos jurídicos directos entre capacidad civil y autonomía progresiva, en razón que la capacidad civil es fijada en una prognosis de una aptitud, habilidad adquirida para desenvolverse realizar actos que generan consecuencia, como en la administración sus bienes y cuidar de su persona por sí mismo, en lo referente a la capacidad de hecho. En tanto que la autonomía progresiva hace referencia al reconocimiento del niño como sujeto de derecho, y con ello el derecho a ser oído, formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecte, buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, pero destaca que el ejercicio de este este derecho no necesariamente consecuencia jurídica.</p>
-----------------	--

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 2:</b> Establecer las características del instituto de la patria potestad a la luz de la Doctrina de la Protección Integral.	
<b>Pregunta</b>	2.- ¿Cuáles son las características del instituto de la patria potestad a la luz de la Doctrina de la Protección Integral?
<b>Respuestas</b>	<p>El Código de la Niñez y la Adolescencia también regula ciertas instituciones de familia donde el niño, niña o adolescente, aparece como sujeto prevalente y destinatario de ellas; básicamente, estas instituciones (entre ellas la patria potestad) están enfocadas a asegurar una situación adecuada para el integral desarrollo de su persona.</p> <p>Debe señalarse que la patria potestad anteriormente formaba parte del Derecho Civil, sin embargo, con la especialidad del Derecho del Menor (denominado Derecho de la Niñez y Adolescencia en la actualidad), este instituto migró del derecho común para integrarse primeramente al Código del Menor, y posteriormente al Código de la Niñez y la Adolescencia, que se desarrolla sobre la doctrina de la protección integral. Esta evolución, con el consecuente cambio de paradigma, implicó un cambio de visión, del enfoque adultocéntrico "de las potestades del padre", se pasó a una mirada desde el punto de vista del niño, como titular de todos los derechos nacidos en virtud del mismo; frente a un adulto que tiene deberes, obligaciones y responsabilidades. Fe de ello, se da con la lectura del artículo 71 del CNyA que pone en primer lugar a los deberes de los progenitores.</p> <p>De esta manera, el Derecho de la Niñez y la Adolescencia se apropia de instituciones tradicionalmente civiles como la patria potestad (denominada <i>responsabilidad parental</i> en algunas legislaciones), la tutela, la adopción, la prestación de alimentos, la guarda, etc. dándoles un enfoque más protectorio y desarrollándolas sobre los principios rectores de la doctrina de la protección integral.</p>
	<p>A la luz de la Doctrina de la Protección Integral empezamos con decir que la patria potestad terminológicamente tiene sus defectos, porque si hablamos de Doctrina de la Protección Integral la patria potestad, mas que poder implica mas bien responsabilidades que genera para los padres con relación a los hijos menores de edad.</p> <p>Terminológicamente patria potestad ya no me gusta hoy en día, creo que es una terminología que va para morir porque temimos mas propios que usa la doctrina moderna que es la responsabilidad parental porque tiene mucho mas que ver con esa relación entre padre e hijo hoy en día, que no se refiere tanto a las potestades sino mas bien a las responsabilidades que tienen los padres con relación a sus hijos menores de edad, esas responsabilidades no son delegables, tal es así que la patria potestad es un instituto de orden público.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Respuestas</b>	<p>Cuando estamos hablando de la paternidad/maternidad de adolescentes hay una suerte de “delegación” en aquellas personas que a su vez ejercen la patria potestad sobre esos adolescentes. Normativamente no tenemos nada resuelto pero en la práctica se nota como los padres ejercen una responsabilidad sobre esos nietos porque los hijos no están aún en condiciones de hacerlo, empezando por el tema económico, material, que no están en condiciones de afrontar esas responsabilidades, entonces los abuelos las afrontan y las condiciones personales de casa caso. No es lo mismo de hablar de una niña de 14 años que de una madre de 16 o 17 años, que está un poco más en condiciones de afrontar ciertas responsabilidades, según el grado de autonomía que define las condiciones que tiene para afrontar las responsabilidades de la patria potestad frente a ese hijo</p>
	<p>Son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-de orden público,</li> <li>-intransmisible,</li> <li>-irrenunciable,</li> <li>- imprescriptible,</li> <li>-indelegable,</li> <li>- indisponible,</li> <li>-no puede ser suspendido, perdido solo en caso previsto en la ley</li> <li>- un derecho personalísimo.</li> </ul>
	<p><b>Experto1:</b> La patria potestad ha evolucionado con la Doctrina de la Protección Integral, con el consecuente cambio de paradigma, implicó un cambio de visión, del enfoque adultocéntrico "de las potestades del padre", se pasó a una mirada desde el punto de vista del niño, como titular de todos los derechos nacidos en virtud del mismo; frente a un adulto que tiene deberes, obligaciones y responsabilidades</p>
<b>Análisis</b>	<p><b>Experto 2:</b></p> <p>A la luz de la Doctrina de la Protección Integral la patria potestad terminológicamente tiene sus defectos. Desde esta doctrina la patria potestad, más que poder, implica más bien responsabilidades que genera para los padres con relación a los hijos menores de edad.</p> <p>La doctrina moderna usa la expresión responsabilidad parental porque tiene mucho más que ver con esa relación entre padre e hijo hoy en día, que no se refiere tanto a las potestades sino más bien a las responsabilidades que tienen los padres con relación a sus hijos menores de edad, esas responsabilidades no son delegables, tal es así que la patria potestad es un instituto de orden público.</p>



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p>Realiza una disquisición al referir la paternidad/maternidad de adolescentes, en la que sí reconoce una suerte de “delegación” en aquellas personas que a su vez ejercen la patria potestad sobre esos adolescentes. Normativamente no está resuelto pero en la práctica se nota como los padres ejercen una responsabilidad sobre esos nietos porque los hijos no están aún en condiciones de hacerlo, empezando por el tema económico, los gastos de sostenimiento que los padres adolescentes no están en condiciones de afrontar. El alcance de esa delegación hay que observar según las condiciones personales de casa caso, según el grado de autonomía que define las condiciones que tiene para afrontar las responsabilidades de la patria potestad frente a ese hijo.</p> <p><b>Experto 3:</b> Cita sintéticamente que los caracteres de la patria potestad son: Son: la patria potestad es de orden público, -intransmisible, -irrenunciable, - imprescriptible, -indelegable, - indisponible, -no puede ser suspendido, perdido solo en caso previsto en la ley y - un derecho personalísimo.</p>
-----------------	---

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>3.- ¿Cuáles son las condiciones para ejercer la patria potestad?</p>
<b>Respuestas</b>	<p>Las condiciones para ejercer la patria potestad en nuestro ordenamiento, no solo requiere que el progenitor goce de desarrollo y madurez para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, sino también que goce de capacidad de hecho para ejercer la representación de su hijo y administrar sus bienes. En ese sentido, se vislumbran dos aristas a tener en cuenta: 1- La responsabilidad surgida de las relaciones de familia con el hijo (ámbito personalísimo); y, 2- La responsabilidad atinente al aspecto patrimonial, administrar y velar por el patrimonio del hijo, situación que requiere de la capacidad de obrar por sí mismo.</p>
	<p>El pleno ejercicio es para la persona mayor de edad. No tenemos una normativa, pero fácticamente existe una delegación en los que a su vez ejercen en el adolescente. Se requiere el título de padre o madre.</p>
	<p>Las normas legales no establecen requisitos para poder de ejercer la patria potestad más que la condición de ser padres, es decir ella se ejerce desde el momento que se reúna la calidad de padres.</p> <p>Si bien establece circunstancia donde puede ser objeto de suspendida, perdida cuando esto sea perjudicial para sus hijos, o haya cometido inconductas que los pongan en riesgo, esto son casual que deben darse y probarse de manera posterior a la de haber adquirido la calidad habilitante, por ello el adolescente o niño, una vez adquiere esta calidad padre o madre ya lo podría ejercer.</p> <p>En cuanto uno de los derechos y deberes de la patria potestad como ser la administrar y usufructuar los bienes el artículo 89 del CNA instituye la ineptitud, como una causal de perdida, que por cierto es una causal para perder la administración, ya adquirida por la calidad de padre o madre, esto permite inferir que la administración requiere como condición la aptitud para administrar adecuadamente</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p><b>Experto 1:</b> Para ejercer la patria potestad en nuestro ordenamiento, no solo requiere que el progenitor goce de desarrollo y madurez para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, sino también que goce de capacidad de hecho para ejercer la representación de su hijo y administrar sus bienes. Para esto hay dos aristas a considerar, los derechos referidos a la persona del hijo y la responsabilidad atinente al aspecto patrimonial, que hace relación con la administración y cuidado del patrimonio del hijo para lo cual se requiere de capacidad de obrar por sí mismo.</p>
	<p><b>Experto 2:</b> El pleno ejercicio es para la persona mayor de edad</p>
	<p><b>Experto 3:</b> Las normas legales no establecen requisitos para poder de ejercer la patria potestad más que la condición de ser padres, es decir ella se ejerce desde el momento que se reúna la calidad de padres.</p> <p>Si bien establece que puede ser objeto de suspensión o pérdida, esto es con base a causales que deben darse y probarse de manera posterior a la de haber adquirido la calidad habilitante, por ello el adolescente o niño, una vez que adquiere esta calidad de padre o madre ya lo podría ejercer.</p> <p>En cuanto uno de los derechos y deberes de la patria potestad como ser la administrar y usufructuar los bienes el artículo 89 del CNA instituye la ineptitud, como causal para perder la administración, ya adquirida por la calidad de padre o madre, esto permite inferir que la administración requiere como condición la aptitud para administrar adecuadamente.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.	
<b>Pregunta</b>	4.-¿Cuáles son las incidencias de la capacidad civil relativa del adolescente (persona mayor de 14 años) en el ejercicio de la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional?
<b>Respuestas</b>	El paradigma de la capacidad del Código Civil, que no considera el grado de desarrollo y madurez de la persona, sino tiene en cuenta solo su franja etaria, es lo que limita la posibilidad de considerar la autonomía progresiva del progenitor adolescente para hacerlo responsable conforme a sus obligaciones legales nacidas de este instituto. Por ejemplo: en el Registro Civil de las Personas no admiten que un adolescente inscriba por sí a su hijo y lo reconozca, sino solamente estando acompañado a su vez de su padre, madre u adulto responsable (tutor o guardador).
	El adolescente tiene una capacidad de hecho relativa según el derecho civil y entonces no puede ejercer ciertos actos por nuestro código civil. Eso hace que tenga limitaciones para el ejercicio de la patria potestad. Ahí se muy bien la necesidad de que tengamos una definición normativa al respecto a eso, porque muchas cosas quedan en la nebulosa porque tendríamos que construir cada caso para encontrar alguna figura que pueda calzar en este caso concreto en que el adolescente no puede todavía por su edad y grado de madurez asumir toda la responsabilidad de la patria potestad pero tampoco poder que sea una persona sin ninguna capacidad . A lo mejor hay una figura que podamos dar como para que ese adolescente vaya adquiriendo responsabilidades conforme a su edad y grado de madurez. Yo le veo más como un apoyo que necesita ese adolescente padre o madre que de hecho está afrontando responsabilidades para las que no tiene todavía la suficiente aptitud para hacerlo. No se bajo que figura, si una patria potestad relativa o una figura coadyuvante o de apoyo que se da en la practica
	En la actualidad la incidencia que tendrá será en limitación de en la realización de actos civiles, en razón que solo goza de una capacidad civil relativa, por ello no podrá realizar actos que requieran una capacidad de derecho plena.  El punto de incidencia relevante, está dado en la administración y usufrutuo de los bienes, pues mismo no poder ejercer en forma plena la administración de sus propios bienes, mal podrá administrar los de otra persona por la falta la ineptitud.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p>Hay coincidencia entre los tres en cuanto a que el paradigma de la capacidad del Código Civil, no considera el grado de desarrollo y madurez de la persona, sino tiene en cuenta solo su franja etaria, lo cual limita la posibilidad de considerar la autonomía progresiva del progenitor adolescente, tanto para el ejercicio de los derechos extrapatrimoniales como patrimoniales que nacen del instituto de la patria potestad. Por ejemplo para el reconocimiento del hijo. La administración de los bienes del hijo.</p> <p>La situación queda en la nebulosa, se tendría que construir cada caso para encontrar alguna figura que pueda calzar en este caso concreto en que el adolescente no puede todavía por su edad y grado de madurez asumir toda la responsabilidad de la patria potestad, no se puede concluir afirmando que por ser una persona menor de edad no tiene ninguna capacidad en cuanto a los derechos que surgen de la patria potestad.</p>
-----------------	--

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.	
<b>Pregunta</b>	4- bis ¿Cómo afecta la capacidad relativa de hecho del adolescente en el ejercicio de los derechos patrimoniales en relación a su propio hijo?
<b>Respuestas</b>	<p>La persona mayor de 14 años, pero menor de edad, no goza de la capacidad de hecho plena para el ejercicio de la vida jurídica en el ámbito patrimonial (celebrar contratos, realizar actos jurídicos formales sin necesidad de ratificaciones posteriores, etc.).</p> <p>Entonces, en lo que hace al aspecto patrimonial de los deberes y obligaciones nacidos de la Patria Potestad, nuestro ordenamiento no contempla una suerte de emancipación por paternidad, ni tampoco lo que se puede denominar como una parentalidad asistida, para que los actos patrimoniales del progenitor adolescente puedan ser validados, toda vez que éste esté asistido por su progenitor, tutor o cuente con autorización de un Juez competente.</p>
	<p>Se ve afectado totalmente porque un adolescente que no tiene caudal para afrontar las necesidades de sus hijos que va a derivar en la necesidad que los abuelos afronte los gastos de subsistencia.</p> <p>Hay una afectación material directa, los abuelos padres son los que asisten al nieto. La capacidad civil de hecho afecta el ejercicio de los derechos patrimoniales, no podemos excluir la aplicación del Código Civil. Si hay bienes, entiendo que los adolescentes no pueden disponer de sus bienes.</p>
	<p>Aquí encontramos una serie de obstáculos, que según la capacidad civil se irán presentando, pues el propio adolescente está sometido a la patria potestad de sus padres, es decir el mismo no puede administrar sus bienes, y con ello no podrá administrar el de sus hijos. Encuentra limitaciones en su derecho y deber establecido en artículo 71 del CNA, en lo referente a <i>e) representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad y responsabilidad civil; y, f) administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieren.</i></p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

	<p>El mismo artículo 71 del CNA al establecer la lista de los derechos y deberes del padre y de la madre, impone la obligación de prestar alimentos a sus hijos. La obligación de alimentar comprende proveerles lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, en condiciones no inferiores a las que disfrutaban los obligados. La capacidad civil relativa, por las limitaciones que ella otorga y tratarse de persona en proceso de desarrollo, su propia actividad económica se vería afectada, por las restricciones en cuanto a la actividad laboral, en cuanto al tipo de trabajo y el horario, esto generará un límite en la posibilidad de poder proveer su sostenimiento y su educación; Esto está dado pues la norma civil no otorga una emancipación y otorga una facultad diferencia al adolescente padre o madre. -</p>
Análisis	<p>Hay coincidencia entre los expertos en que la capacidad civil de hecho afecta el ejercicio de los derechos patrimoniales.</p> <p>En lo que hace al aspecto patrimonial de los deberes y obligaciones nacidos de la Patria Potestad, nuestro ordenamiento no contempla una suerte de emancipación por paternidad, ni tampoco lo que se puede denominar como una parentalidad asistida, para que los actos patrimoniales del progenitor adolescente puedan ser validados, toda vez que éste esté asistido por su progenitor, tutor o cuente con autorización de un Juez competente. Aunque en la práctica, de facto se da esta situación.</p> <p><b>Experto 3</b>, añade: El ejercicio de los derechos patrimoniales encuentra limitaciones, pues específicamente el derecho y deber establecido en artículo 71 del CNA, en lo referente a <i>e) representarlos en los actos de la vida civil y f) administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieren.</i></p> <p>Esto está dado pues la norma civil no otorga una emancipación y otorga una facultad diferencia al adolescente padre o madre.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.	
<b>Pregunta</b>	5.- ¿Cómo afecta la capacidad relativa de hecho del adolescente el ejercicio de los derechos extrapatrimoniales en relación a su propio hijo?
<b>Respuestas</b>	La limitación señalada en el punto anterior, no solo afecta al aspecto patrimonial, sino también al ejercicio de los derechos extrapatrimoniales en relación al hijo del progenitor adolescente. En ese sentido, se señaló que en el Registro Civil de las Personas no admiten que un adolescente inscriba por sí a su hijo y lo reconozca, sino solamente estando acompañado a su vez de su padre, madre u adulto responsable (tutor o guardador). De esta forma, no solo se desconoce la autonomía progresiva del adolescente, sino también se cercena el derecho a la identidad del hijo, lo que lleva a la necesidad de replantear completamente la cuestión en el ordenamiento (Ley del Registro Civil, Código Civil y Código de la Niñez).
	Hay otros derechos que no son patrimoniales que se afecta, por ejemplo decisiones relacionadas con la crianza, la educación, con decidir un tratamiento médico, que tienen que ver con la patria potestad y no precisamente con el tema económico. Creo que en esos casos aplicaríamos mejor el principio de la autonomía progresiva, no se afectaría la voluntad de ese adolescente. No podemos decir que no ejerce la patria potestad, será asistida, apoyada, pero no podemos decir que no ejerce la patria potestad o no la tiene. En este plano me parece que se aplica el principio de la autonomía progresiva que nos ayuda a ver en ese caso concreto si ese adolescente tiene la madurez suficiente para tomar una decisión con relación a su hijo Patria potestad progresiva, porque esa es la realidad, en la práctica esa es la realidad. Por ejemplo una adolescente de 15 años se embaraza, no tiene concluida siquiera la secundaria, quienes son los que en la práctica asumen la responsabilidad? Y son los abuelos. Esa es la realidad fáctica o los referentes adultos más cercanos. Lo mismo pasa con el padre adolescente que no tiene capacidad económica, serán los abuelos quienes respondan.
	En cuanto a los derechos extrapatrimoniales, se verá afectada a imposibilidad de poder ejercer derechos que al mismo se le limita, como ser los permisos para viajar, asimismo compromisos educativos.



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p>Hay coincidencia en que la capacidad relativa de hecho no solo afecta al aspecto patrimonial, sino también al ejercicio de los derechos extrapatrimoniales en relación al hijo del progenitor adolescente. A modo de ejemplo señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-En el Registro Civil de las Personas no admiten que un adolescente inscriba por sí a su hijo y lo reconozca. De esta forma, no solo se desconoce la autonomía progresiva del adolescente, sino también se cercena el derecho a la identidad del hijo, lo que lleva a la necesidad de replantear completamente la cuestión en el ordenamiento (Ley del Registro Civil, Código Civil y Código de la Niñez).</li><li>-Las decisiones relacionadas con la crianza, la educación, el tratamiento médico, son casos en que se debería aplicar el principio de la autonomía progresiva.</li><li>- No se puede decir que los padres adolescentes no ejercen la patria potestad, la aparece como asistida, apoyada.</li><li>-El principio de la autonomía progresiva ayuda a ver en ese caso concreto si ese adolescente tiene la madurez suficiente para tomar una decisión con relación a su hijo.</li><li>- Surge la idea de una patria potestad progresiva, porque esa es la realidad, en la práctica.</li><li>- En cuanto a los derechos extrapatrimoniales, se verá afectada a imposibilidad de poder ejercer derechos que al mismo se le limita, como ser los permisos para viajar.</li></ul>
-----------------	---

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.	
<b>Objetivo específico 5:</b> Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.	
<b>Pregunta</b>	6.- Considerando que los adolescentes se hallan sometidos a la patria potestad por no ser mayores de edad ni estar emancipados. ¿Cuáles son los impedimentos que en la práctica se presentan respecto a la relación jurídica entre los mismos y sus hijos?
<b>Respuestas</b>	En la práctica, se presentan todo tipo de impedimentos, ya que los operadores de justicia, los funcionarios públicos y la sociedad en general, aun se desenvuelven sobre el paradigma del "menor incapaz", sin considerar la autonomía progresiva. Ejemplos como la inscripción en el registro civil, la no apertura de cuenta judicial a nombre del progenitor adolescente (en los juicios de alimentos, cuando el demandante es la madre adolescente, etc.) son las situaciones diarias que impiden al progenitor adolescente asumir parte de sus deberes y responsabilidades derivadas del ejercicio de la patria potestad; y ni se hablan aun de los impedimentos para el ejercicio de otros derechos patrimoniales más formales.
	El tema de la asistencia material y otros patrimoniales que venimos hablando. Por ejemplo en un juicio de alimentos, la madre puede administrar la cuota alimentaria, puede abrir una cuenta bancaria? Hay limitaciones legales. Hay que ver casos concretos, no podemos dar reglas rígidas. Hay que ver caso por caso. No es lo mismo una madre de 14 años a una madre de 17 años. No me gusta hablar de reglas generales. Hay marcadas diferencias entre uno y otro caso. Hay que ser muy responsable para dar a su vez esas responsabilidades a los adolescentes. Tampoco podemos decir que su condición de adolescente le priva de la patria potestad. Hay que ver los instrumentos internacionales para resolver los casos.
	Si el mismo está sujeto a la que otra persona vele por su desarrollo integral; proveer su sostenimiento y su educación; dirigir su proceso educativo y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes; vivir con ellos; por considerar que aún no tiene la madurez psicosocial suficiente, se considerara que el mismo no podrá ejercer en plenitud estas condiciones. - En los actos civiles, en que los padres deben dar consentimiento por ser mayor de edad o sea poseer capacidad plena de hecho, le estaría vedado por su condición de adolescente. -

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p>Hay coincidencia en que en la práctica, se presentan variados impedimentos, respecto a la relación jurídica entre los padres adolescentes y sus hijos. Los operadores de justicia, los funcionarios públicos y la sociedad en general, aun se desenvuelven sobre el paradigma del "menor incapaz", sin considerar la autonomía progresiva.</p> <p>Ejemplos como la inscripción en el registro civil, la no apertura de cuenta judicial a nombre del progenitor adolescente (en los juicios de alimentos, cuando el demandante es la madre adolescente, etc.) son situaciones diarias que impiden al progenitor adolescente asumir parte de sus deberes y responsabilidades derivadas del ejercicio de la patria potestad; y ni se hablan aun de los impedimentos para el ejercicio de otros derechos patrimoniales más formales.</p> <p>Nuevamente surge el tema de la asistencia material y la administración de los bienes del hijo.</p> <p>Por ejemplo en un juicio de alimentos, la madre puede administrar la cuota alimentaria, pero no se puede abrir una cuenta bancaria oficial a su nombre, por las limitaciones legales.</p> <p>Si el mismo está sujeto a que otra persona vele por su desarrollo integral; n por considerar que aún no tiene la madurez psicosocial suficiente, se considerara que el mismo no podrá ejercer en plenitud estas condiciones.</p> <p>En los actos civiles, en que los padres deben dar consentimiento por ser mayor de edad o sea poseer capacidad plena de hecho, le estaría vedado por su condición de adolescente. -</p>
-----------------	--

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 5:</b> Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.	
<b>Pregunta</b>	7.- Entre las figuras reguladas en el sistema normativo nacional (guarda, tutela y adopción) ¿Cuál considera es aplicable en cuanto al niño/a hijo/a del padre o madre adolescente? ¿Por qué?
<b>Respuestas</b>	Entre las figuras reguladas en el ordenamiento, considero que la más aplicable es la de tutela; ya que quien asuma la responsabilidad del hijo (niño) y el progenitor adolescente, no solo debe velar por el cuidado del mismo, sino también debe cuidar de su patrimonio (en caso de tenerlo). Lo que implica la eventual rendición de cuenta y demás responsabilidades. Esto va acorde a lo establecido en el artículo 40 del Código Civil, ya que, conforme a la citada norma, son representantes de los hijos, los padres; y siendo los padres incapaces absolutos o relativos, los representan sus curadores, que a su vez son tutores de sus hijos. Sin embargo, al ser aún menor el progenitor adolescente, éste está bajo la representación de quien ejerce la patria potestad; y quien ejerce la patria potestad, a su vez ejercería la tutela de los hijos menores del adolescente, mientras dure esa situación.
	La única que podría llegar a aplicarse es una guarda. De hecho hemos dispuesto la guarda a cargo de los abuelos en los que se ha acreditado que los adolescente no tienen aptitud para cuida de sus hijos., La tutela y la adopción no proceden.
	En la redacción actual, las facultades otorgadas por cada uno de ellos y las limitaciones, ninguna de ellas reúne las condiciones para ser aplicada, salvo en la administración de los bienes que podría ejercer un tutor especial, conforme lo establece el artículo 90 del CNA.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p>No hay coincidencia entre los expertos:</p> <p><b>Experto 1:</b> Entre las figuras reguladas en el sistema normativo nacional , las más aplicable es la tutela porque que quien asuma la responsabilidad del hijo (niño) y el progenitor adolescente, no solo debe velar por el cuidado del mismo, sino también debe cuidar de su patrimonio. Lo que implica la eventual rendición de cuenta y demás responsabilidades. Concuera con el artículo 40 del Código Civil, ya que, conforme a la citada norma, son representantes.</p> <p><b>Experto 2:</b> La única que podría llegar a aplicarse es una guarda. La tutela y la adopción no proceden.</p> <p><b>Experto 3:</b> Con las facultades otorgadas por cada uno de ellos y las limitaciones respectivas, ninguna de ellas reúne las condiciones para ser aplicada, salvo en la administración de los bienes que podría ejercer un tutor especial, conforme lo establece el artículo 90 del CNA.</p>
-----------------	---

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicancias jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 5:</b> Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.	
<b>Pregunta</b>	8.- Si se incorpora una reglamentación normativa referida al ejercicio de la patria de los padres adolescentes ¿qué aspectos considera deben ser contemplados?
<b>Respuestas</b>	La legislación, como regla general, debe optar por otorgar al progenitor adolescente el pleno reconocimiento de su autonomía progresiva, allanando todos los obstáculos que puedan trabar su libre ejercicio. Sin embargo, para determinados actos se podría exigir la asistencia de un adulto responsable (padre, madre, tutor) o la autorización del Juez
	A mí se me ocurre cuando pensamos en esta figura inexistente que no debiera ser muy encasillado, de esto puede hacer, esto no puede ser. A mi me parece que debe ser una figura con la suficiente amplitud, de analizar conforme a la situación de ese adolescente y que acto va a realizar con relación a su propio hijo y a la luz del principio de la autonomía progresiva decidir. Se me ocurre que tiene que haber la suficiente flexibilidad para no encasillarnos en pautas rígidas para no quitarle tampoco la posibilidad del ejercicio de la potestad.
	Reconocer su derecho a ejercer su patria potestad conocer su derecho a velar por su desarrollo integral; otorgar el derecho a poder ingresar a actividades laborales para proveer su sostenimiento y su educación; ser educado en lo referente a dirigir su proceso educativo y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes; según su madurez, reconocer su derecho a vivir con ellos; incorporar la posibilidad de poder representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad y responsabilidad civil plena; y, el derecho a limitado a administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieren.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p><b>Experto1:</b> La legislación, como regla general, debe optar por otorgar al progenitor adolescente el pleno reconocimiento de su autonomía progresiva, allanando todos los obstáculos que puedan trabar su libre ejercicio. Sin embargo, para determinados actos se podría exigir la asistencia de un adulto responsable (padre, madre, tutor) o la autorización del Juez.</p> <p><b>Experto2:</b> Cuando pensamos en esta figura inexistente, la misma no debiera ser muy encasillada. Debe ser una figura con la suficiente amplitud, de analizar conforme a la situación de ese adolescente y que acto va a realizar con relación a su propio hijo y a la luz del principio de la autonomía progresiva decidir. Tiene que haber la suficiente flexibilidad no encasillarse en pautas rígidas para no quitarle tampoco la posibilidad del ejercicio de la potestad.</p> <p><b>Experto3:</b> Reconocer su derecho a ejercer su patria potestad. Que permita al padre o madre adolescente poder acceder a actividades laborales para proveer el sostenimiento para su hijo. Incorporar la posibilidad de poder representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquiera la capacidad y responsabilidad civil plena; y, el derecho a limitado a administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieren.</p>
-----------------	--

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicancias jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 5:</b> Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.	
<b>Pregunta</b>	9.- ¿Cuál debería ser el alcance normativo del ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes?
<b>Respuestas</b>	El alcance normativo del ejercicio de la patria potestad por parte del adolescente, debe no solo considerar que el progenitor adolescente debe estar investido de responsabilidad parental; sino también debe vislumbrar que el mismo aún está sometido a la patria potestad de sus propios progenitores y que es un sujeto en proceso de desarrollo. Por tanto, debe tener un enfoque integral para lograr la protección del hijo y del progenitor adolescente.
	No tenemos que tener normas rígidas sino parámetros muy flexibles para ver la posibilidad de decidir para el caso concreto
	Debe comprender el reconocimiento sus derechos patrimoniales, extrapatrimoniales. -
<b>Análisis</b>	Hay coincidencia en que el alcance normativo del ejercicio de la patria potestad por parte del adolescente, debe no solo considerar que el progenitor adolescente debe estar investido de responsabilidad parental; sino también debe vislumbrar que el mismo aún está sometido a la patria potestad de sus propios progenitores y que es un sujeto en proceso de desarrollo. Por tanto, debe tener un enfoque integral para lograr la protección del hijo y del progenitor adolescente. El experto 2 destaca que la norma no debe seguir pautas rígidas sino parámetros flexibles, adecuado para decidir el caso concreto mientras que el experto 3 sostiene que la normativa introducida debe comprender el reconocimiento sus derechos patrimoniales, extrapatrimoniales.



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.	
<b>Objetivo específico 5:</b> Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.	
<b>Pregunta</b>	10.- ¿Qué opinión tiene de la figura de "cuidado asistido" que complementa el ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes?
<b>Respuestas</b>	La figura del cuidado asistido, parentalidad asistida, curador del progenitor adolescente, etc. definitivamente podría ser considerada para aquellos actos donde el progenitor adolescente no esté en condiciones de asumir las responsabilidades del instituto de la patria potestad, conforme a su grado de madurez y desarrollo. Ello podría incluso considerar, previo estudio judicial y multidisciplinario de la aptitud del progenitor adolescente, y a partir de ello definir cuáles serían los actos que el mismo puede realizar sin asistencia, y en cuales requeriría de la participación de su asistidor; evaluándose caso por caso.
	En la práctica el cuidado asistido se da. No sé si con ese nombre, pero en la práctica se da. Puede ser la figura de apoyo, cuidado, apoyo, me gusta la palabra progresividad también en estos cuidados, porque ira progresando en la medida que crece.
	Sería la figura jurídica que permitiría reconocer el derecho de patria potestad del adolescente -padre o madre-, y ayudarlo en ejercicios de sus derechos patrimoniales, sin vedar el derecho vivir con sus hijos y participar en su proceso de desarrollo crecimiento
	Hay coincidencia en que en la práctica se da la figura del cuidado asistido, que también podría denominarse parentalidad asistida, curador del progenitor adolescente, etc. <b>Experto 1</b> destaca que la figura legal podría ser considerada para aquellos actos donde el progenitor adolescente no esté en condiciones de asumir las responsabilidades del instituto de la patria potestad, conforme a su grado de madurez y desarrollo Ello podría incluso considerar, previo estudio judicial y multidisciplinario de la aptitud del progenitor adolescente, y a partir de ello definir cuáles serían los actos que el mismo puede realizar sin asistencia, y en cuales requeriría de la participación de su asistido; evaluándose caso por caso.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

Análisis	<p><b>Experto2</b> menciona que la figura de apoyo se da en la práctica y opta por la palabra regresivo, porque el ejercicio de la patria potestad irá progresando en la medida que crece.</p> <p><b>Experto3</b>, destaca que sería la figura jurídica que permitiría reconocer el derecho de patria potestad del adolescente -padre o madre-, y ayudarlo en ejercicios de sus derechos patrimoniales, sin vedar el derecho vivir con sus hijos y participar en su proceso de desarrollo crecimiento</p>
----------	---

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 5:</b> Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.	
<b>Pregunta</b>	11.- ¿Cuál es el efecto de la sustitución en el ejercicio de la patria potestad de madre/padre adolescente que se da de facto en el sistema actual?
<b>Respuestas</b>	El efecto de esta situación es que el niño pasa a ser criado exclusivamente por otras personas que no son el progenitor, ocurre un desapoderamiento de la patria potestad, y un desconocimiento a los derechos tanto del hijo como del progenitor adolescente. Lo que atenta directamente a las relaciones de familia e impide crianza natural del hijo.
	También ya hablamos de esto. De facto se da esta sustitución. Tiene su impacto en lo económico. En las decisiones que los adolescentes no pueden tomar. Puede generar litigios entre los adolescentes y sus padres. Puede generar conflictos jurídicos por las decisiones que los padres adolescentes no están en condiciones de tomar, aparece las figuras de los padres abuelos No nos olvidemos que ese adolescente esta también sometido a la patria potestad de sus padres. Es difícil muchas veces dilucidar hasta dónde va la potestad de cada cual
	Produce que los abuelos o persona responsable del adolescente -padre o madre- aparezca o ejerza la representación del hijo de los adolescentes, sin una norma legal que lo habilite, y de hecho restrinja las facultades del adolescente padre o madre. - En ocasiones esto ocasiona una pérdida de obediencia al padre o madre adolescente, por atribución de roles y desconocimiento de poder ejercer derechos propios de la patria potestad.
<b>Análisis</b>	<b>Experto1:</b> El niño pasa a ser criado exclusivamente por otras personas que no son el progenitor, se produce un desapoderamiento de la patria potestad, y un desconocimiento a los derechos tanto del hijo como del progenitor adolescente. Lo que atenta directamente a las relaciones de familia e impide crianza natural del hijo. <b>Experto2:</b> Puede generar litigios entre los adolescentes y sus padres. Puede generar conflictos jurídicos por las decisiones que los padres adolescentes no están en condiciones de tomar, aparece las figuras de los padres abuelos. <b>Experto3:</b> Los abuelos o persona responsable del adolescente -padre o madre- aparezca o ejerza la representación del hijo de los adolescentes, sin una norma legal que lo habilite, y de hecho restrinja las facultades del adolescente padre o madre. – Confusión de y desconocimiento de poder ejercer derechos propios de la patria potestad.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### ANEXO 8

#### Planilla de sistematización de entrevistas a expertos internacionales en Derecho de Niñez y Adolescencia

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 1:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	1.- ¿Cuál es la relación entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil?
<b>Respuestas</b>	<p>Voy a responder desde la legislación vigente en el país que resido y he ejercido mi profesión.</p> <p>En la Rca. Argentina se sanciono el nuevo CCC de la Nación en 2014, comenzando a tener vigencia en agosto de 2015, y en el mismo se incluyen términos que no están aún en el resto de los países latinoamericanos hay 2 conceptos importantes referidos a la capacidad: como lo es la Capacidad Progresiva y la Responsabilidad parental</p> <p>En cuanto a la relación entre capacidad civil o capacidad de las personas reconocida por la norma civil y la capacidad que va aumentando a medida que pasa el tiempo, hasta llegar a la capacidad plena, también llamada capacidad progresiva podemos diferenciar:</p> <p>La capacidad de derecho: es la posibilidad de ser titular de derechos y deberes. Todas las personas tenemos capacidad de derecho y la capacidad de ejercicio: es la posibilidad de ejercer por uno mismo los derechos y deberes que todos tenemos. Distinguimos en cuanto a la capacidad de ejercicio a la incapacidad y a la capacidad que va progresando o llamada la capacidad progresiva, la misma no se adquiere de un día para el otro al cumplir 18 años. Es un proceso gradual por el cual las personas menores de edad pueden ir ejerciendo derechos por sí mismas de acuerdo a su edad y grado de madurez. Por eso se llama capacidad o autonomía progresiva. Hay una distinción muy importante en el artículo 26 del CCCN donde distingue que actos puede autorizar o no el adolescente, que comienza a las 13 años a ejercer esta capacidad y cuales puede ejercer a partir de los 16 años, hasta los 18 años en que tienen ya plena capacidad.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Respuestas</b>	<p>Cuando esta capacidad de ejercicio no existe, ejercen con la asistencia de sus representantes legales, que son sus padres y, si faltan sus padres, los tutores.</p>
	<p>Desde antaño, ha permanecido fuertemente arraigado en nuestro imaginario cultural -fruto de la vigencia de la Doctrina de la Situación Irregular- que el «menor», por encontrarse atravesando una etapa de desarrollo y formación hacia la adultez, pertenecía (cual «objeto» necesitado de tutela) a sus representantes legales. Siendo, por consiguiente, éstos los encargados de ejercer sus derechos; subrogándose en su persona y anulando completamente su voluntad bajo el pretexto de la carencia de plena capacidad civil, por ello, a la luz de la CIDN y del fenómeno de constitucionalización – convencionalización del derecho privado, ha producido un verdadero giro copernicano en la reglamentación de las relaciones filio-parentales, fomentando su democratización.</p>
	<p>Estos cambios imponen a los países un cambio en sus legislaciones para representar en la práctica los derechos consagrados en las convenciones y por ello deben crear un marco regulatorio respetuoso de la consideración socio-jurídica de las niñas, niños y adolescentes como «sujetos de derechos»; procurando de este modo, su ejercicio autónomo de conformidad con la evolución de sus facultades, y que al mismo tiempo resultara capaz de reforzar el rol de orientación, guía, acompañamiento que les asiste a los adultos responsables de su cuidado en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño . Por ello, si respetamos a los adolescentes, a sus derechos personalísimos, debemos darle capacidades, que progresan de acuerdo a su progreso madurativo.</p>
	<p>En la normativa local de la República Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación alude que la capacidad de las personas cuenta con dos matices. En este sentido, se desarrolla la capacidad de derecho, entendido como que toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídico, y por el otro la capacidad de ejercicio, la cual se entiende como aquella de ejercer por sí misma sus derechos,</p> <p>La ley puede privar o limitar la capacidad de derecho respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados y el ejercicio puede encontrar las limitaciones expresamente previstas en ese Código o en una sentencia judicial (Art. 22 y 23).</p> <p>Detalla el articulado que son incapaces de ejercicio: a) la persona por nacer; b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo en cita; y c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión (Art. 24).</p> <p>Ahora bien, la persona menor de edad, es decir que no ha cumplido los 18 años de edad, ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. Agrega que en situaciones de</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

	<p>conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada (Art. 26) .</p> <p>En este reseñado escenario, la normativa nacional en la actualidad presta mayor preponderancia a la autonomía progresiva de las personas menores de edad. En el derecho de familia, con la normativa actualmente vigente han surgido novedosas y significativas modificaciones, impulsados en su mayoría por cambios sociales y culturales, que fueron acompañado por legislación y jurisprudencia nacional e internacional. La Comisión redactora del anteproyecto señaló, en cuanto a los aspectos valorativos de la reforma, que se trata de un código para una sociedad multicultural en la cual se han adoptado decisiones importantes a fin de dar un marco regulatorio a una serie de conductas sociales que no se pueden ignorar. Lo que se trato de regular fue una serie de opciones de vidas propias de una sociedad pluralista, en la que conviven diferentes visiones que el legislador no puede desatender</p> <p>En este sentido, se establecieron obligaciones taxativas para cualquier otra decisión relativa a la persona menor de edad. El juez debe a) oír previamente al niño, niña o adolescente; b) tener en cuenta sus manifestaciones en función de su edad y madurez; c) decidir atendiendo primordialmente a su interés superior (Art. 113 CCCN).-</p> <p>Los indicados deberes son nuevamente enumerados en cada oportunidad en que debe adoptarse una decisión atinente a los conflictos en que se encuentren involucrados menores de edad.-</p> <p>Aplicar el enfoque del interés superior del niño en los procesos de toma de decisiones entraña evaluar la seguridad y la integridad del niño en ese preciso momento, respetando su garantía de ser oído (conf. CDN).-</p>
Análisis	<p><b>Experto1:</b> En el nuevo CC/2014, argentino hay 2 conceptos importantes referidos a la capacidad: como lo es la Capacidad Progresiva y la Responsabilidad parental. En cuanto a la relación entre capacidad civil o capacidad de las personas reconocida por la norma civil y la capacidad que va aumentando a medida que pasa el tiempo, hasta llegar a la capacidad plena, también llamada capacidad progresiva podemos diferenciar: La capacidad de derecho: es la posibilidad de ser titular de derechos y deberes. Todas las personas tenemos capacidad de derecho y la capacidad de ejercicio: es la posibilidad de ejercer por uno mismo los derechos y deberes que todos tenemos Distinguimos en cuanto a la capacidad de ejercicio a la incapacidad y a la capacidad que va progresando o llamada la capacidad progresiva, la misma no se adquiere de un día para el otro al cumplir 18 años. Es un proceso gradual por el cual las personas menores de edad pueden ir ejerciendo derechos por sí mismas de acuerdo a su edad y grado de madurez. Por eso se llama capacidad o autonomía progresiva.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p>.</p> <p><b>Experto 2:</b> En la normativa local de la República Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación alude que la capacidad de las personas cuenta con dos matices. En este sentido, se desarrolla la capacidad de derecho, entendido como que toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídico, y por el otro la capacidad de ejercicio, la cual se entiende como aquella de ejercer por sí misma sus derechos,</p> <p>Detalla el articulado que son incapaces de ejercicio: a) la persona por nacer; b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo en cita; y c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión (Art. 24).</p> <p>En este reseñado escenario, la normativa nacional en la actualidad presta mayor preponderancia a la autonomía progresiva de las personas menores de edad. En el derecho de familia, con la normativa actualmente vigente han surgido novedosas y significativas modificaciones, impulsados en su mayoría por cambios sociales y culturales, que fueron acompañado por legislación y jurisprudencia nacional e internacional. La Comisión redactora del anteproyecto señaló, en cuanto a los aspectos valorativos de la reforma, que se trata de un código para una sociedad multicultural en la cual se han adoptado decisiones importantes a fin de dar un marco regulatorio a una serie de conductas sociales que no se pueden ignorar. Lo que se trató de regular fue una serie de opciones de vidas propias de una sociedad pluralista, en la que conviven diferentes visiones que el legislador no puede desatender</p> <p>En este sentido, se establecieron obligaciones taxativas para cualquier otra decisión relativa a la persona menor de edad. El juez debe a) oír previamente al niño, niña o adolescente; b) tener en cuenta sus manifestaciones en función de su edad y madurez; c) decidir atendiendo primordialmente a su interés superior (Art. 113 CCCN).-</p>
-----------------	--

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 2:</b> Establecer las características del instituto de la patria potestad a la luz de la Doctrina de la Protección Integral.	
<b>Pregunta</b>	2.- ¿Cuáles son las características del instituto de la patria potestad a la luz de la Doctrina de la Protección Integral?
<b>Respuestas</b>	<p>La entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) ha provocado transformaciones trascendentales en la forma de entender la niñez y la adolescencia, se produce un cambio en el paradigma, que significó pasar de la doctrina de la situación irregular o Protección Tutelar, que concibe al niño como un objeto de protección del Estado y de la sociedad en general, a la doctrina de la Protección Integral del Niño, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derecho. Es así como los Estados iniciaron un proceso de adecuación de su legislación a la luz de la doctrina de la Protección Integral, en la cual se considera al niño, niña o adolescente como sujeto de derecho y de persona en desarrollo, dejando atrás la concepción de que el menor era un simple destinatario de acciones sociales o un mero objeto de sus padres y del Estado o un sujeto pasivo de medidas de protección. Con la incorporación de la doctrina de Protección Integral, se considera al niño o niña sujetos de derecho, lo que implica que se le reconocen derechos autónomos, con capacidad para ejercerlos por sí mismo, de acuerdo con la evolución y desarrollo de sus facultades. Mientras el niño va alcanzando madurez serán los padres o sus representantes legales quienes los acompañen guiándolos y apoyándolos para hacer efectivo sus derechos.</p> <p>Este cambio de paradigma se basa fundamentalmente en tres principios: la autonomía progresiva, el interés superior del niño y el derecho de éste a ser oído. Esto lo relacionamos con la responsabilidad de los progenitores y /o progenitoras y en sus deberes que están bien definidos en nuestro CCCN en el artículo 638 al conceptualizar la Responsabilidad Parental como el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea este menor de edad y no se haya emancipado. Ya no son objeto de propiedad de los progenitores sino sujetos de su cuidado y protección con reconocimiento expreso de sus derechos</p>



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

	<p>En modo preliminar, la normativa de la República Argentina abandono el vocablo patria potestad.</p> <p>El lenguaje no es neutro y se denomina responsabilidad parental al conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.</p> <p>Ello en concordancia con el “corpus iuris internacional” de los derechos humanos de la infancia, que integran así también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) , la Declaración Universal de Derechos Humanos, y las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, son sus principios generales. a) el interés superior del niño; b) la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos; c) el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.</p>
Análisis	<p><b>Experto1:</b> Con la incorporación de la doctrina de Protección Integral, se considera al niño o niña sujetos de derecho, lo que implica que se le reconocen derechos autónomos, con capacidad para ejercerlos por sí mismo, de acuerdo con la evolución y desarrollo de sus facultades. Mientras el niño va alcanzando madurez serán los padres o sus representantes legales quienes los acompañen guiándolos y apoyándolos para hacer efectivo sus derechos. Este cambio de paradigma se basa fundamentalmente en tres principios: la autonomía progresiva, el interés superior del niño y el derecho de éste a ser oído. Esto lo relacionamos con la responsabilidad de los progenitores y /o progenitoras, y en sus deberes que están bien definidos en nuestro CCCN en el artículo 638 al conceptualizar la Responsabilidad Parental como el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea este menor de edad y no se haya emancipado. Ya no son objeto de propiedad de los progenitores sino sujetos de su cuidado y protección con reconocimiento expreso de sus derechos.</p> <p><b>Experto2:</b> La normativa de la República Argentina abandonó el vocablo patria potestad. Hoy se denomina se denomina responsabilidad parental al conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.</p> <p>En concordancia con el “corpus iuris internacional” de los derechos humanos de la infancia, que integran así también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Declaración Universal de Derechos Humanos, y las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, son sus principios generales. a) el interés superior del niño; b) la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos; c) el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.	
<b>Pregunta</b>	3.- ¿Cuáles son las condiciones para ejercer la patria potestad?
<b>Respuestas</b>	<p>Las condiciones para ejercer la responsabilidad parental es ser titular. Y no haber sido privado o suspendido en sus derechos, ya que nuestra legislación indica que los deberes persisten aun cuando se priva o suspende la responsabilidad parental. La titularidad de la responsabilidad parental indica a la persona que es titular de los derechos y deberes sobre la persona y bienes de los hijos menores, mientras que el ejercicio de la responsabilidad parental pone de relieve la forma en que se van a efectivizar los derechos y deberes que los padres tienen sobre sus hijos.</p> <p>Si bien no se prevén taxativamente condiciones para el ejercicio de la responsabilidad parental, la normativa civil detalla derecho y deberes que poseen tanto los progenitores como los hijos.</p> <p>Son deberes de los progenitores: a) cuidar del hijo, convivir con él, prestarle alimentos y educarlo; b) considerar las necesidades específicas del hijo según sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo madurativo; c) respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y a participar en su proceso educativo, así como en todo lo referente a sus derechos personalísimos; d) prestar orientación y dirección al hijo para el ejercicio y efectividad de sus derechos; e) respetar y facilitar el derecho del hijo a mantener relaciones personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga un vínculo afectivo; f) representarlo y administrar el patrimonio del hijo (Art. 646).</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

	<p>A su vez, expresamente se prohíbe el castigo corporal (Art. 647 CCCN)</p> <p>También, ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos. La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años, excepto que el obligado acredite que el hijo mayor de edad cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo.</p> <p>Por su parte, son deberes de los hijos: a) respetar a sus progenitores; b) cumplir con las decisiones de los progenitores que no sean contrarias a su interés superior; c) prestar a los progenitores colaboración propia de su edad y desarrollo y cuidar de ellos u otros ascendientes en todas las circunstancias de la vida en que su ayuda sea necesaria</p>
Análisis	<p><b>Experto 1:</b> Las condiciones para ejercer la responsabilidad parental es ser titular. Y no haber sido privado o suspendido en sus derechos, ya que nuestra legislación indica que los deberes persisten aun cuando se priva o suspende la responsabilidad parental.</p> <p><b>Experto 2:</b> Si bien no se prevén taxativamente condiciones para el ejercicio de la responsabilidad parental, la normativa civil detalla derecho y deberes que poseen tanto los progenitores como los hijos, sin embargo la normativa en cuanto refiere a la relación paterno filial, alude a los padres/progenitores.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>4.- ¿Cuáles son las incidencias de la capacidad civil relativa del adolescente (persona mayor de 14 años) en el ejercicio de la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional?</p>
<b>Respuestas</b>	<p>Respecto a la capacidad civil, que es relativa porque tiene algunas capacidades de ejercicio y otras no, reitero a la luz del derecho nacional de mi país, a los 13 años adquiere derechos, y además, a partir de la adolescencia, es responsable de sus hijos o hijas os derechos y otros no. Así el artículo 644 indica que los progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud. Las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo. El consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño, como la decisión libre e informada de su adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos. En caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local. La plena capacidad de uno de los progenitores no modifica este régimen.</p> <p>Como se detalla precedentemente, no obstante la edad con la que cuenta, se debe sopesar el grado de madurez suficiente de la persona para poder ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Se indicó que en situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.</p> <p>En este sentido, expresamente se prevé que la persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona.</p> <p>También, se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

	<p>Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.</p> <p>Sintetiza entonces que a partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo</p> <p>Se presume que el hijo mayor de dieciséis años que ejerce algún empleo, profesión o industria, está autorizado por sus progenitores para todos los actos y contratos concernientes al empleo, profesión o industria</p> <p>En adición a ello, el hijo adolescente no precisa autorización de sus progenitores para estar en juicio cuando sea acusado criminalmente, ni para reconocer hijos</p> <p>Finaliza, que el menor de edad puede reclamar a sus progenitores por sus propios intereses sin previa autorización judicial, si cuenta con la edad y grado de madurez suficiente y asistencia letrada.</p>
Análisis	<p><b>Experto1:</b> Respecto a la capacidad civil, que es relativa porque tiene algunas capacidades de ejercicio y otras no, reitero a la luz del derecho nacional de mi país, a los 13 años adquiere derechos, y además, a partir de la adolescencia, es responsable de sus hijos o hijas os derechos y otros no. Transcribe el artículo 644 del Código Civil Argentino según el cual los progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud. Las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo. El consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño, como la decisión libre e informada de su adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos. En caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local.</p> <p>La plena capacidad de uno de los progenitores no modifica este régimen.</p> <p><b>Experto2:</b> No obstante la edad con la que cuenta, se debe sopesar el grado de madurez suficiente de la persona para poder ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico.</p> <p>La legislación argentina, expresamente prevé que la persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona. También, se presume que el adolescente entre</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p>trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. En caso de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.</p> <p>A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.</p>
-----------------	---

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>5.- ¿Cómo afecta la capacidad relativa de hecho del adolescente el ejercicio de los derechos patrimoniales en relación a su propio hijo?</p>
<b>Respuestas</b>	<p>La capacidad relativa afecta los derechos de los progenitores adolescentes respecto de la administración de los bienes de sus hijos menores, pues no puede ejercer este derecho hasta la mayoría de edad, tampoco podría ejercerla respecto de la administración de los bienes de sus hijos e hijas</p> <p>El hijo menor de dieciséis años no puede ejercer oficio, profesión o industria, ni obligar a su persona de otra manera sin autorización de sus progenitores; en todo caso, debe cumplirse con las disposiciones de este Código y de leyes especiales.</p> <p>Ahora bien, en relación al hijo mayor de dieciséis años, Los progenitores no pueden hacer contratos por servicios a prestar por su hijo adolescente o para que aprenda algún oficio sin su consentimiento y de conformidad con los requisitos previstos en leyes especiales.</p> <p>Empero, se presume que el hijo mayor de dieciséis años que ejerce algún empleo, profesión o industria, está autorizado por sus progenitores para todos los actos y contratos concernientes al empleo, profesión o industria. En todo caso debe cumplirse con las disposiciones de este Código y con la normativa especial referida al trabajo infantil.</p> <p>Así, los derechos y obligaciones que nacen de estos actos recaen únicamente sobre los bienes cuya administración está a cargo del propio hijo.</p> <p>También, los contratos de escasa cuantía de la vida cotidiana celebrados por el hijo, se presumen realizados con la conformidad de los progenitores.</p> <p>En lo relativo a la administración de los bienes del hijo es ejercida en común por los progenitores cuando ambos estén en ejercicio de la responsabilidad parental. Los actos conservatorios pueden ser otorgados indistintamente por cualquiera de los progenitores.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p><b>Experto1:</b> La capacidad relativa afecta los derechos de los progenitores adolescentes respecto de la administración de los bienes de sus hijos menores, pues no puede ejercer este derecho hasta la mayoría de edad, tampoco podría ejercerla respecto de la administración de los bienes de sus hijos e hijas.</p> <p><b>Experto2:</b> El hijo menor de dieciséis años no puede ejercer oficio, profesión o industria, ni obligar a su persona de otra manera sin autorización de sus progenitores; en todo caso, debe cumplirse con las disposiciones de este Código y de leyes especiales.</p> <p>Pero, en relación al hijo mayor de dieciséis años, los progenitores no pueden hacer contratos por servicios a prestar por su hijo adolescente o para que aprenda algún oficio sin su consentimiento y de conformidad con los requisitos previstos en leyes especiales.</p> <p>Destaca, igualmente, que los progenitores no pueden hacer contrato alguno con el hijo que está bajo su responsabilidad, excepto lo dispuesto para las donaciones sin cargo. No pueden, ni aun con autorización judicial, comprar por sí ni por persona interpuesta, bienes de su hijo ni constituirse en cesionarios de créditos, derechos o acciones contra su hijo; ni hacer partición privada con su hijo de la herencia del progenitor prefallecido, ni de la herencia en que sean con él coherederos o colegatarios; ni obligar a su hijo como fiadores de ellos o de terceros.</p> <p>En último lugar, se necesita autorización judicial para disponer los bienes del hijo.-</p>
-----------------	--



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.	
<b>Pregunta</b>	6.- ¿Cómo afecta la capacidad relativa de hecho del adolescente el ejercicio de los derechos extrapatrimoniales en relación a su propio hijo?
<b>Respuestas</b>	Los derechos extrapatrimoniales también tienen la misma limitación, lo que no pueden ejercer para si tampoco pueden ejercerlo para sus hijos o hijas dependiendo en esto de la voluntad de sus progenitores, más en Paraguay donde aun se habla de “patria potestad”, haciendo referencia y priorizando el derecho de los progenitores a los deberes según lo previsto en el Art. 70 del Código de Niñez y Adolescencia que dice “El padre y la madre ejercen la patria potestad sobre sus hijos en igualdad de condiciones. La patria potestad conlleva el derecho y la obligación principal de criar, alimentar, educar y orientar a sus hijos.
	Se refiere precedentemente.-
<b>Análisis</b>	Los derechos extrapatrimoniales también tienen la misma limitación, lo que no pueden ejercer para si tampoco pueden ejercerlo para sus hijos o hijas dependiendo en esto de la voluntad de sus progenitores, más en Paraguay donde aún se habla de “patria potestad”, haciendo referencia y priorizando el derecho de los progenitores a los deberes según lo previsto en el Art. 70 del Código de Niñez y Adolescencia.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.</p> <p><b>Objetivo específico 5:</b> Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>7.- Considerando que los adolescentes se hallan sometidos a la patria potestad por no ser mayores de edad ni estar emancipados. ¿Cuáles son los impedimentos que en la práctica se presentan respecto a la relación jurídica entre los mismos y sus hijos?</p>
<b>Respuestas</b>	<p>La legislación paraguaya no les reconoce a los «progenitores y o progenitoras adolescentes» un papel protagónico en la vida de sus propios hijos para la realización de los actos de la vida diaria. Sin embargo, no se los libra a su suerte en tan importante misión, por lo que sus representantes legales (generalmente sus progenitores) se ven facultados para llevar a cabo ciertos actos para resguardar el interés superior del niño.</p> <p>Los impedimentos en la práctica van a depender de cómo se desarrolle la relación con sus progenitores y las capacidades que ellos les reconozcan, cuando la ley no les da este derecho, pues son los progenitores y progenitoras las que se les otorgan. Por ello es tan relevante que la ley consagre la capacidad progresiva de criar a los hijos e hijas conforme su condición y fortuna y su madurez y capacidad, que cuando no es la necesaria es completada con la de sus progenitores</p>
	<p>Se detallará en respuesta 8.-</p>
<b>Análisis</b>	<p>Aunque la legislación paraguaya no les reconoce a los «progenitores y o progenitoras adolescentes» un papel protagónico en la vida de sus propios hijos para la realización de los actos de la vida diaria, no implica que se libra a su suerte, colocándose sus representantes legales – padres- en posición de llevar a cabo ciertos actos para resguardar el interés superior del niño.</p> <p>Los impedimentos en la práctica van a depender de cómo se desarrolle la relación de los adolescentes con sus padres y las capacidades que ellos les reconozcan, cuando la ley no les da este derecho.</p> <p>Destaca la experta que la relevancia de que la ley consagre la capacidad progresiva de criar a los hijos e hijas conforme su condición y fortuna y su madurez y capacidad, que cuando no es la necesaria es completada con la de sus progenitores</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 5:</b> Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.	
<b>Pregunta</b>	8.- Si se incorpora una reglamentación normativa referida al ejercicio de la patria de los padres adolescentes ¿qué aspectos considera deben ser contemplado?
<b>Respuestas</b>	<p>En diversos congresos se propusieron reformas; desde la emancipación dativa para la persona menor de edad que se convirtiera en padre/madre extramatrimonial hasta la asistencia por parte de sus propios progenitores para el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos. Este criterio que “Los progenitores adolescentes no emancipados, tienen el ejercicio de todos los derechos y deberes que comprenden la autoridad parental, tendrá como consecuencia que puedan celebrar acuerdos y reclamar en defensa de los intereses de sus hijos e hijas, sin necesidad de asistencia de sus padres”. “Debe reconocerse la capacidad progresiva de los padres menores de edad en el ejercicio de la función parental respecto de sus hijos”.</p> <p>Sobre este aspecto, la normativa Argentina entiende que los progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud.</p> <p>Las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo.</p> <p>El consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño, como la decisión libre e informada de su adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos.</p> <p>El juez debe decidir en caso de desacuerdo a través del procedimiento más breve previsto por la ley de la jurisdicción que se trate</p>
<b>Análisis</b>	<p><b>Experto1:</b> Este criterio que “Los progenitores adolescentes no emancipados, tienen el ejercicio de todos los derechos y deberes que comprenden la autoridad parental, tendrá como consecuencia que puedan celebrar acuerdos y reclamar en defensa de los intereses de sus hijos e hijas, sin necesidad de asistencia de sus padres”. “Debe reconocerse la capacidad progresiva de los padres menores de edad en el ejercicio de la función parental respecto de sus hijos”.</p> <p>El tema es abordado en diversos congresos proponiéndose reformas.</p> <p><b>Experto2:</b> La normativa Argentina entiende que los progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud. Los padres adolescentes cuentan con la asistencia de sus padres y el parecer de estos se integra a las decisiones referidas a sus propios hijos, en los casos y temas trascendentes.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 5:</b> Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos	
<b>Pregunta</b>	9.- ¿Cuál debería ser el alcance normativo del ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes?
<b>Respuestas</b>	<p>La responsabilidad parental o patria potestad ejercida por progenitores adolescentes es el tema esencial de este estudio con ocasión de la ambigüedad semántica de la que adolece la legislación nacional en la materia, pues no da certeza de si cuando referencia la palabra padres, incluye o no a los adolescentes en el ejercicio de la patria potestad.</p> <p>Los derechos que constituyen la patria potestad en este caso en la legislaciones latinoamericanas, tienen un marcado componente patrimonial y se establecen en aras de la protección del hijo de familia, estos son: la representación legal del hijo, el usufructo y la administración de ciertos bienes. Los padres adolescentes en ejercicio de los derechos referidos, teniendo en cuenta que aquellos adolecen de capacidad plena de ejercicio y que la normativa nacional en la materia no permite establecer cuáles son las capacidades respecto de su ejercicio por padres adolescentes</p> <p>Por todo esto el alcance normativo inexorable debe habilitarlos jurídicamente para el ejercicio personal de la responsabilidad parental sobre sus hijos e hijas, aunque sujeto a ciertas limitaciones (dada su falta de autonomía plena), imponiéndoles a sus representantes la obligación de actuar como guías, brindándoles la dirección y orientación adecuada; procurando así garantizar la protección de la que resultan destinatarias las personas menores de edad (tanto los progenitores adolescentes como sus hijos)/.</p> <p>Se refiere en respuesta 8.-</p>
<b>Análisis</b>	<p><b>Experto1:</b> La responsabilidad parental o patria potestad ejercida por progenitores adolescentes es el tema esencial de este estudio con ocasión de la ambigüedad semántica de la que adolece la legislación nacional en la materia, pues no da certeza de si cuando referencia la palabra padres, incluye o no a los adolescentes en el ejercicio de la patria potestad.</p> <p>El alcance normativo inexorable debe habilitarlos jurídicamente para el ejercicio personal de la responsabilidad parental sobre sus hijos e hijas, aunque sujeto a ciertas limitaciones (dada su falta de autonomía plena), imponiéndoles a sus representantes la obligación de actuar como guías, brindándoles la dirección y orientación adecuada; procurando así garantizar la protección de la que resultan destinatarias las personas menores de edad (tanto los progenitores adolescentes como sus hijos)/.</p> <p><b>Experto2:</b> Remite a lo consagrado en la legislación argentina. El ejercicio de la responsabilidad parental asistida.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 5:</b> Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>10.- ¿Qué opinión tiene de la figura de "cuidado asistido" que complementa el ejercicio de la patria potestad de los padres adolescentes?</p>
<b>Respuestas</b>	<p>En las legislaciones que reconocen a los y las adolescentes capacidad para ejercer la responsabilidad parental, se advierte que en los casos en que la decisión sea grave o trascendental, deben integrar este consentimiento adolescente con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores. Pues son aun personas con capacidad restringida, si se trata de actos trascendentes para la vida del niño o niña, como la decisión libre e informada de su adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos. En caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local.</p> <p>Desde un punto de vista jurídico, la Argentina prevé adecuadamente el acompañamiento de los progenitores adolescentes y detalla el modo de acompañar complementariamente en primer lugar por los progenitores esta situación, que puede ser traída a la jurisdicción de ocurrir desacuerdos.-</p>
<b>Análisis</b>	<p><b>Experto1:</b> En las legislaciones que reconocen a los y las adolescentes capacidad para ejercer la responsabilidad parental, se advierte que en los casos en que la decisión sea grave o trascendental, deben integrar este consentimiento adolescente con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores. Tal sería en los supuestos de adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos. Dada la situación especial y en caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local.</p> <p><b>Experto2:</b> Desde un punto de vista jurídico, la Argentina prevé adecuadamente el acompañamiento de los progenitores adolescentes y detalla el modo de acompañar complementariamente pudiéndose judicializar los casos en situaciones de conflictos.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 5:</b> Analizar la situación jurídica de los padres adolescentes con sus hijos.	
<b>Pregunta</b>	11.- ¿Cuál es el efecto de la sustitución en el ejercicio de la patria potestad de madre/padre adolescente que se da de facto en el sistema actual?
<b>Respuestas</b>	Respecto al efecto, es difícil desde la teoría argumentar, cuando hablamos de situaciones de facto o prácticas. Sin perjuicio de ello, considero que debe regularse la responsabilidad parental adolescente, la llamada en la legislación paraguaya patria potestad, pero afirmo, el termino responsabilidad alude de mejor manera al objetivo de la misma. Por ello es fundamental la capacitación, orientación de adolescentes en situación de paternidad o maternidad, para que cumplan esta tarea que de hecho cumplen y por derecho de ellos y ellas y sobre todo de sus hijos e hijas deben cumplir.
	En este aspecto, es menester destacar que el progenitor adolescente ejerce por si la responsabilidad de sus hijos. Así, señalo que necesitaría un asentimiento para ejercer aspectos de mayor trascendencia, a todas luces razonable en el adecuado acompañamiento de los hijos.-
<b>Análisis</b>	<b>Experta1:</b> En cuanto a la Respecto sustitución en el ejercicio de la patria potestad de madre/padre adolescente, es difícil argumentar desde la teoría. Sin perjuicio de ello, considero que debe regularse la responsabilidad parental adolescente, la llamada en la legislación paraguaya patria potestad, pero afirmo, el termino responsabilidad alude de mejor manera al objetivo de la misma. Por ello es fundamental la capacitación, orientación de adolescentes en situación de paternidad <b>Experto 2:</b> Es de destacar que el progenitor adolescente ejerce por si la responsabilidad de sus hijos. Así, señalo que necesitaría un asentimiento para ejercer aspectos de mayor trascendencia, a todas luces razonable en el adecuado acompañamiento de los hijos.-

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### ANEXO 9

#### Planilla de sistematización de entrevistas a expertos internacionales en salud

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN SALUD</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo 1:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	1.- ¿Cómo se determina la madurez psicosocial de un adolescente (persona entre los 14 y 17 años edad)?
<b>Respuestas</b>	1.- Se aplican pruebas psicosociales que determina resultados en rangos psicológicos, además se realizan entrevistas, observación, todo lo anterior puede dar información si hay equilibrio o no en su personalidad. 2.- madurez psicosocial de una/un adolescente se determina por el grado de independencia que va asumiendo respecto a sus padres o referentes familiares principales.
<b>Análisis</b>	<b>Experto1:</b> Para la determinación de la madurez psicosocial de un adolescente (persona entre los 14 y 17 años edad) se aplican pruebas psicosociales que provean información si hay o no equilibrio en su personalidad. <b>Experto2:</b> La madurez psicosocial de una/un adolescente se determina por el grado de independencia que va asumiendo respecto a sus padres o referentes familiares principales
<b>Pregunta</b>	2.- ¿Cómo se determina el desarrollo biológico y emocional de los adolescentes?
<b>Respuestas</b>	1.-Se aplican pruebas psicosociales, entrevistas, observación, si hay equilibrio en su personalidad. Observación conductual y exploración sobre la dinámica familiar con las personas responsable de los adolescentes. 2.-No acuerdo en que exista un “desarrollo” tal de las emociones. De lo biológico no puedo opinar porque no es de mi especialidad.
<b>Análisis</b>	<b>Experto1:</b> Para la determinación el desarrollo biológico y emocional de los adolescentes se aplican pruebas psicosociales que provean información si hay equilibrio en su personalidad. <b>Experto2:</b> No acuerdo en que exista un “desarrollo” tal de las emociones. Se abstiene de opinar sobre el desarrollo biológico por no ser de mi especialidad.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN SALUD</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo 1:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	3.- ¿Cuál es el estándar de grado de madurez de las personas, comprendidas en la franja etaria entre 14 y 17 años edad, a los efectos de su aptitud para la comprensión de las consecuencias de sus actos?
<b>Respuestas</b>	Se mide a través de la curva normal de probabilidades y se hace un estudio con la población con pruebas habilidades. Si se obtiene un 70 y 80 del porcentaje entra en la curva normal.  Entiendo que tienen plena aptitud para la comprensión de las consecuencias de sus actos (salvo que padezca de algún padecimiento mental y/o físico)
<b>Análisis</b>	<b>Experto1:</b> Para la determinación el desarrollo biológico y emocional de los adolescentes se aplican pruebas psicosociales que provean información si hay equilibrio en su personalidad. <b>Experto2:</b> No acuerdo en que exista un “desarrollo” tal de las emociones. Se abstiene de opinar sobre el desarrollo biológico por no ser de mi especialidad.
<b>Pregunta</b>	4.- ¿Cuál es la relación entre desarrollo biológico-emocional y la autonomía de los adolescentes?
<b>Respuestas</b>	Debe existir un equilibrio en el desarrollo biológico y emocional y se determina por el comportamiento que ellos tienen, se valora de acuerdo a las técnicas de evaluación y tratamiento  Existe la progresión de la autonomía. Creo que en la adolescencia es un momento crítico para comenzar a desplegar la autonomía
<b>Análisis</b>	<b>Experto1:</b> Debe existir un equilibrio en el desarrollo biológico y emocional y se determina por el comportamiento que ellos tienen, se valora de acuerdo a las técnicas de evaluación y tratamiento. <b>Experto2:</b> Existe la progresión de la autonomía. La adolescencia es un momento crítico para comenzar a desplegar la autonomía.



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN SALUD</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo 1:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	4.- ¿A qué edad se puede considerar que una persona tiene madurez psicosocial suficiente para discernir sus responsabilidades y ejercer el cuidado de otra persona (hijo)?
<b>Respuestas</b>	<p>A los 16 años el ser humano alcanza el desarrollo normal de su inteligencia y razonamiento lógico. 16 en adelante ya no se aumenta la inteligencia, sino que se fortalece. A partir de esta edad hay posibilidades de madurez si hay antecedentes adecuados de los hogares de donde los adolescentes provienen.</p> <p>Es progresivo y también subjetivo. Para algunas cuestiones creo que desde los 14 años ya tiene pleno discernimiento de sus responsabilidades (y antes también). Para el cuidado de una hija/o no tiene relación directa con la edad (aunque si podríamos decir a partir de la adolescencia) . Poder ejercer la maternidad o la paternidad adecuadamente tiene más que ver con la vivencia propia de haber sido hija/jo</p>
<b>Análisis</b>	<p><b>Experto1:</b> A los 16 años el ser humano alcanza el desarrollo normal de su inteligencia y razonamiento lógico. 16 en adelante ya no se aumenta la inteligencia, sino que se fortalece. A partir de esta edad hay posibilidades de madurez si hay antecedentes adecuados de los hogares de donde los adolescentes provienen.</p> <p><b>Experto2:</b> La madurez psicosocial es progresivo y también subjetivo. Para algunas cuestiones creo que desde los 14 años ya tiene pleno discernimiento de sus responsabilidades (y antes también). Para el cuidado de una hija/o no tiene relación directa con la edad (aunque si podríamos decir a partir de la adolescencia).</p> <p>Poder ejercer la maternidad o la paternidad adecuadamente tiene más que ver con la vivencia propia de haber sido hija/jo.</p> <p>Hay coincidencia en que la propia historia de la persona incide en su madurez para ser madre/madre.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN SALUD</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo 1:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	5.- ¿Cuáles son los aspectos que se consideran para determinar la madurez psicosocial de un adolescente?
<b>Respuestas</b>	Los resultados de los estudios realizados, conocer su comportamiento, conducta, aptitudes, inteligencia, razonamiento lógico, ubicado en su realidad y como se están desempeñando en sus roles.
<b>Análisis</b>	<b>Experto1:</b> los aspectos que se consideran para determinar la madurez psicosocial de un adolescente son los resultados de los estudios realizados, conocer su comportamiento, conducta, aptitudes, inteligencia, razonamiento lógico, ubicado en su realidad y como se están desempeñando en sus roles.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN SALUD</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo 4:</b> Analizar la opinión de profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes.	
<b>Pregunta</b>	6.- ¿Cuáles son los factores de riesgo para el niño de ser cuidados por sus padres adolescentes?
<b>Respuestas</b>	1.-ue no tengan equilibrio en su personalidad, inmadurez, falta de inteligencia emocional y social, que sean adolescentes que formen parte de grupos pandillas, que habiten en lugares cuyas características promuevan niñez en situación de violencias. Adicciones de los padres
	2.-Que la madre o el padre adolescente no tenga una red de contención.
<b>Análisis</b>	<p><b>Experto1:</b> A los 16 años el ser humano alcanza el desarrollo normal de su inteligencia y razonamiento lógico. 16 en adelante ya no se aumenta la inteligencia, sino que se fortalece. A partir de esta edad hay posibilidades de madurez si hay antecedentes adecuados de los hogares de donde los adolescentes provienen.</p> <p><b>Experto2:</b> La madurez psicosocial es progresivo y también subjetivo. Para algunas cuestiones creo que desde los 14 años ya tiene pleno discernimiento de sus responsabilidades (y antes también). Para el cuidado de una hija/o no tiene relación directa con la edad (aunque si podríamos decir a partir de la adolescencia).                      Poder ejercer la maternidad o la paternidad adecuadamente tiene más que ver con la vivencia propia de haber sido hija/jo.                      Hay coincidencia en que la propia historia de la persona incide en su madurez para ser madre/madre.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN SALUD</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo 4:</b> Analizar la opinión de profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes.	
<b>Pregunta</b>	7.- ¿Cuáles son los factores protectores extrínsecos que pueden favorecer el cuidado del propio hijo por parte de los padres adolescentes?
<b>Respuestas</b>	Familias de origen como red de apoyo programas de gobiernos locales, sociedades incluyentes, acceso a servicios básicos y oportunidades de empleo para población menores de edad.
	La resiliencia
<b>Análisis</b>	<b>Experto1:</b> Familias de origen como red de apoyo programas de gobiernos locales, sociedades incluyentes, acceso a servicios básicos y oportunidades de empleo para población menores de edad. <b>Experto2:</b> La resiliencia
<b>Pregunta</b>	8.- ¿Cuáles son los indicadores para determinar que el adolescente tiene aptitud para actuar con autonomía?
<b>Respuestas</b>	Responsabilidad, trabajo, disposición de realizar cuidados a su hijo/a asumir las responsabilidades con apoyo de personas, familias e instituciones.
	Cuando puede resolver las situaciones problemáticas cotidianas sin la colaboración directa de un adulto.
<b>Análisis</b>	<b>Experto1:</b> Responsabilidad, trabajo, disposición de realizar cuidados a su hijo/a asumir las responsabilidades con apoyo de personas, familias e instituciones. <b>Experto2:</b> Cuando puede resolver las situaciones problemáticas cotidianas sin la colaboración directa de un adulto.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN SALUD</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo 2:</b> Establecer las características del instituto de la patria potestad a la luz de la Doctrina de la Protección Integral.	
<b>Pregunta</b>	9.- ¿Cuáles son las características del rol parental del adolescente padre o madre con relación a su propio hijo?
<b>Respuestas</b>	1.-Si es necesario- Acompañamiento familiar y jurídico de tal forma que vaya integrándose a la sociedad en su rol parental de manera progresiva.
	2.- Las características del rol parental del adolescente padre o madre con relación a su propio hijo no se diferencia del rol parental de una adulta/o.
<b>Análisis</b>	<b>Experto1</b> Si es necesario- Acompañamiento familiar y jurídico de tal forma que vaya integrándose a la sociedad en su rol parental de manera progresiva.. <b>Experto2:</b> no se diferencia del rol parental de una adulta/o.
<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	<b>Objetivo 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.
<b>Pregunta</b>	10.- ¿Cree Ud. sería necesario establecer un cuidado asistido para que el progenitor adolescente no sea desplazado de su rol, sin desconocer que el mismo no está emancipado jurídicamente? ¿Por qué?
<b>Respuestas</b>	1.- Si es necesario- Acompañamiento familiar y jurídico de tal forma que vaya integrándose a la sociedad en su rol parental de manera progresiva.
	2.- A priori, de ninguna manera.
<b>Análisis</b>	No hay coincidencia. <b>Experto1:</b> Si es necesario- Acompañamiento familiar y jurídico de tal forma que vaya integrándose a la sociedad en su a su rol parental de manera progresiva. <b>Experto2:</b> A priori, de ninguna manera.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN SALUD</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo 3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>11.- ¿Cuáles son las características el cuidado del hijo por parte de los padres mayores de edad y los padres adolescentes?</p>
<b>Respuestas</b>	<p>Hay diferencia: los mayores son personas con experiencia de la vida, con mayor madurez producto de la experiencia vivida; los adolescentes inician una etapa en la cual deberán estar con muchas inseguridades y temores para enfrentar su nueva vida.</p>
	<p>No encuentro diferencia.</p>
<b>Análisis</b>	<p>No hay coincidencia.  <b>Experto1:</b> los mayores son personas con experiencia de la vida, con mayor madurez producto de la experiencia vivida; los adolescentes inician una etapa en la cual deberán estar con muchas inseguridades y temores para enfrentar su nueva vida.  <b>Experto2:</b> A priori, de ninguna manera.</p>
<b>Pregunta</b>	<p>12.- ¿Cuáles son los rasgos diferenciados de cuidado en el niño hijo de padres adultos y el hijo de padres adolescentes?</p>
<b>Respuestas</b>	<p>Se refleja en los niños de padres adultos funcionales un perfil de personalidad cuidado adecuado y los hijos de adolescentes otro perfil de personalidad, adultos con amor y seguridad, adolescentes pueden formar niñez dependiente inseguros, agresivos, de alto riesgo social.</p>
	<p>No encuentro diferencia a priori.</p>
<b>Análisis</b>	<p>No hay coincidencia.  <b>Experto1:</b> Se refleja en los niños de padres adultos funcionales un perfil de personalidad cuidado adecuado y los hijos de adolescentes otro perfil de personalidad, adultos con amor y seguridad, adolescentes pueden formar niñez dependiente insegura, agresiva, de alto riesgo social.  <b>Experto2:</b> A priori, de ninguna manera.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN SALUD</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo 4:</b> Analizar la opinión de profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes.	
<b>Pregunta</b>	13.- ¿Qué implicancias acarrea la maternidad/paternidad para la salud emocional de los adolescentes?
<b>Respuestas</b>	Miedo, temor desesperanza frustración, desajuste en su proyecto de vida, depresión, deserción escolar, adicciones.
	Puede ser una sobreexigencia, lo que puede ocasionar stress.
<b>Análisis</b>	Hay coincidencia. <b>Experto1:</b> Puede observarse miedo, temor desesperanza frustración, desajuste en su proyecto de vida, depresión, deserción escolar, adicciones.. <b>Experto2:</b> Puede ser una sobreexigencia, lo que puede ocasionar stress.
<b>Pregunta</b>	14.- ¿Cuáles son las recomendaciones para la crianza autónoma de los hijos por sus padres adolescentes?
<b>Respuestas</b>	Acompañamiento familiar y jurídico, que se dejen guiar, asistencia en programas, derivarlos desde las instituciones jurídicas para recibir asistencia psicosocial.
	Poder contar con una red de contención familiar.
<b>Análisis</b>	Hay coincidencia. <b>Experto1:</b> Acompañamiento familiar y jurídico. Asistencia en programas. Asistencia psicosocial. <b>Experto2:</b> Poder contar con una red de contención familiar.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN SALUD</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo 4:</b> Analizar la opinión de profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes.	
<b>Pregunta</b>	15.- ¿Cuáles son las implicancias para los padres adolescentes de la sustitución en la crianza de su hijos?
<b>Respuestas</b>	Sentimientos negativos, culpa, depresión, tristeza, incertidumbre, autoestima baja, fomentar la irresponsabilidad y exposición a nuevos embarazos, adicciones, promiscuidad,
	A priori, no correspondería.
<b>Análisis</b>	No hay coincidencia. <b>Experto1:</b> Sentimientos negativos, culpa, depresión, tristeza, incertidumbre, autoestima baja, fomentar la irresponsabilidad y exposición a nuevos embarazos, adicciones, promiscuidad, <b>Experto2:</b> A priori, no correspondería.
<b>Pregunta</b>	16.- ¿Cuáles son las implicancias para los niños hijos de padres adolescentes la sustitución parental en su crianza?
<b>Respuestas</b>	Carecen de amor de sus padres biológicos, indiferencia hacia sus padres biológicos, traumas emocionales para toda la vida.
	No creo que ser padre o madre adolescente en si mismo sea una causa de sustitución parental.
<b>Análisis</b>	No hay coincidencia. <b>Experto1:</b> Carecen de amor de sus padres biológicos, indiferencia hacia sus padres biológicos, traumas emocionales para toda la vida. <b>Experto2:</b> Ser padre o madre adolescente en sí mismo sea una causa de sustitución parental.



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS INTERNACIONALES EN SALUD</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo 4:</b> Analizar la opinión de profesionales del área de la medicina referida a la capacidad de cuidado de los hijos de madres y padres adolescentes.	
<b>Pregunta</b>	17.- ¿Cuáles son los efectos en el niño de la disfunción de roles en su crianza provocada por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad
<b>Experto</b>	Frustración, falta de identidad familiar, inseguridades, traumas, inhibiciones para socializar.
<b>Experto</b>	Acarrea muchos procesos psíquicos como tener que aceptar la pérdida, procesar un duelo por ello, etc.
<b>Análisis</b>	Hay coincidencia. <b>Experto1:</b> Frustración, falta de identidad familiar, inseguridades, traumas, inhibiciones para socializar <b>Experto2:</b> Acarrea muchos procesos psíquicos como tener que aceptar la pérdida, procesar un duelo por ello, etc.
<b>Pregunta</b>	18.- ¿Cuáles son los efectos en el padre/adolescente de la disfunción de roles en la crianza de su hijo provocada por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad?
<b>Respuestas</b>	Sentimientos negativos, culpa, depresión, tristeza, incertidumbre, autoestima baja, fomentar la irresponsabilidad y exposición a nuevos embarazos, adicciones, promiscuidad.  Si no tiene causa clara más allá de ser adolescente puede ser traumático en sí mismo.
<b>Análisis</b>	Hay coincidencia. <b>Experto1:</b> Sentimientos negativos, culpa, depresión, tristeza, incertidumbre, autoestima baja, fomentar la irresponsabilidad y exposición a nuevos embarazos, adicciones, promiscuidad, <b>Experto2:</b> Si no tiene causa clara más allá de ser adolescente puede ser traumático en sí mismo.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### ANEXO 10

#### Planilla de sistematización de entrevista a experta nacional en Psicología

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 1:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	1.- ¿Cómo se determina la madurez psicosocial de un adolescente (persona entre los 14 y 17 años edad)?
<b>Respuesta</b>	Se puede determinar evaluando su conducta personal y social, mediante evaluación psicológica y socioambiental.
<b>Análisis</b>	La madurez psicosocial de un adolescente se puede determinar evaluando su conducta personal y social, mediante evaluación psicológica y socioambiental.
<b>Pregunta</b>	2.- ¿Cómo se determina el desarrollo biológico y emocional de los adolescentes?
	El desarrollo biológico se determina respecto a los estándares esperados en su grupo de edad, en este caso específico de la adolescencia emerge con la aparición de los primeros signos de la transformación puberal, desde el comienzo de este periodo puberal van a ocurrir cambios hormonales que generan el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios, los órganos que intervienen en la reproducción crecen y se preparan para la función reproductiva, se dan también crecimiento en longitud, cambios en la composición corporal, entre otros estándares que son considerados para determinar el desarrollo biológico; en cuanto al desarrollo emocional en que se evalúa la habilidad para expresar, reconocer y manejar sus emociones, así como para responder apropiadamente a las emociones de los

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Respuesta</b>	<p>demás; es más complejo de determinar por lo cambiante que se vuelven en esta etapa debido a los factores que entran en juego en el proceso de niño a adulto que vive la persona; como la aceptación del cuerpo cambiante, el descubrimiento sexual, la relación con los pares y con la autoridad, la independencia, la formación de la identidad personal, que pueden generar una serie de crisis en esta etapa del desarrollo que afectan el mundo emocional del adolescente, se espera justamente que a final de la etapa de la adolescencia, el joven pueda ir logrando el manejo de sus emociones y logrando la madurez emocional. Si de alguna forma se puede determinar sería por la evaluación transversal que con la ayuda de las herramientas psicológicas como administración de pruebas y entrevistas, se estaría teniendo como parámetro del manejo de emociones, sin embargo lo emocional, es más complejo que lo biológico a la hora de determinar, por la condición cambiante de la adolescencia.</p>
<b>Análisis</b>	<p>El desarrollo biológico se determina respecto a los estándares esperados en su grupo de edad.</p> <p>En cuanto al desarrollo emocional en que se evalúa la habilidad para expresar, reconocer y manejar sus emociones, así como para responder apropiadamente a las emociones de los demás. Es complejo de determinar por lo cambiante que se vuelven en esta etapa debido a múltiples factores en juego, que pueden generar una serie de crisis en esta etapa del desarrollo que afectan el mundo emocional del adolescente, se espera justamente que a final de la etapa de la adolescencia, el joven pueda ir logrando el manejo de sus emociones y logrando la madurez emocional.</p> <p>Si de alguna forma se puede determinar sería por la evaluación transversal que con la ayuda de las herramientas psicológicas como administración de pruebas y entrevistas, se estaría teniendo como parámetro del manejo de emociones.</p> <p>Lo emocional, es más complejo que lo biológico a la hora de determinar, por la condición cambiante de la adolescencia.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 1:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	3.- ¿Cuál es el estándar de grado de madurez de las personas, comprendidas en la franja etaria entre 14 y 17 años edad, a los efectos de su aptitud para la comprensión de las consecuencias de sus actos?
<b>Respuesta</b>	El estándar que se mide en cuanto de su aptitud para la comprensión de las consecuencias de sus actos, es mediante la evaluación de su madurez cognoscitiva
<b>Análisis</b>	El estándar de grado de madurez de las personas, comprendidas en la franja etaria entre 14 y 17 años edad, a los efectos de su aptitud para la comprensión de las consecuencias de sus actos, se mide mediante la evaluación de su madurez cognoscitiva.
<b>Pregunta</b>	4.- ¿Cuál es la relación entre desarrollo biológico-emocional y la autonomía de los adolescentes?
<b>Respuesta</b>	La autonomía se mide en función a la capacidad individual de pensar, sentir, tomar decisiones y actuar por uno mismo, evidentemente existen factores biológicos y emocionales que determinan esta autonomía: entre ellos se encuentran los cambios biológicos en el desarrollo físico que convierte al niño en un adulto plenamente desarrollado, así como cambios en el desarrollo cognoscitivo, el manejo de emociones, la construcción de la propia identidad, desarrollo de filosofías morales, manejo de las relaciones interpersonales, entre otros; el desarrollo tanto biológico como emocional logra una madurez a finales de la adolescencia y esta favorece el ejercicio de la autonomía.
<b>Análisis</b>	Existe relación entre desarrollo biológico-emocional y la autonomía de los adolescentes La autonomía se mide en función a la capacidad individual de pensar, sentir, tomar decisiones y actuar por uno mismo. Existen factores biológicos y emocionales que determinan esta autonomía: los cambios biológicos en el desarrollo físico que convierte al niño en un adulto plenamente desarrollado y los cambios en el desarrollo cognoscitivo, el manejo de emociones, la construcción de la propia identidad, desarrollo de filosofías morales, manejo de las relaciones interpersonales, entre otros; el desarrollo tanto biológico como emocional logra una madurez a finales de la adolescencia y esta favorece el ejercicio de la autonomía.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>5.-¿A qué edad se puede considerar que una persona tiene madurez psicosocial suficiente para discernir sus responsabilidades y ejercer el cuidado de otra persona (hijo)?</p>
<b>Respuesta</b>	<p>A finales de la adolescencia se puede hablar con mayor propiedad de las posibilidades de lograr una madurez psicosocial para discernir sus responsabilidades y ejercer el cuidado de otra persona (hijo) En las mujeres a los 19 años en promedio y en los varones a los 21 por citar una edad desde la cual existen mayores garantías de lograr la madurez psicosocial suficiente; sin embargo, en promedio esta condición se logra recién a los 25 años en las mujeres y a los 27 en varones.</p>
<b>Análisis</b>	<p>A finales de la adolescencia se puede hablar con mayor propiedad de las posibilidades de lograr una madurez psicosocial para discernir sus responsabilidades y ejercer el cuidado de otra persona (hijo). En las mujeres a los 19 años en promedio y en los varones a los 21 por citar una edad desde la cual existen mayores garantías de lograr la madurez psicosocial suficiente; sin embargo, en promedio esta condición se logra recién a los 25 años en las mujeres y a los 27 en varones.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>6.- ¿Cuáles son los aspectos que se consideran para determinar la madurez psicosocial de un adolescente?</p>
<b>Respuesta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>La independencia</b> de los padres, ya no como rechazo a los adultos, sino como compromiso de asunción de sus propias responsabilidades.</li> <li>- <b>Aceptación del aspecto corporal</b></li> <li>- <b>Asunción personal de valores</b> independientemente a influencias de los pares.</li> <li>- <b>Desarrollo de la propia identidad</b> en función a filosofía de vida, vivencia de valores propios y vocación</li> </ul> <p>Cuando más se acercan a éstos aspectos mencionados más arriba, que se espera tengan resueltos al final de la adolescencia, se puede hablar de madurez psicosocial del adolescente.</p> <p>Por otro lado se puede mencionar la utilización de pruebas objetivas; como la Prueba objetiva diseñada por Morales et al. (2012) quienes desarrollaron el Cuestionario de Madurez Psicológica (PSYMAS), <b>entendiendo la madurez psicológica como la capacidad de asumir obligaciones y de tomar decisiones responsables, considerando las características y necesidades personales y asumiendo las consecuencias de los propios actos.</b></p> <p>Está compuesto por las siguientes subescalas (Morales et al., 2012):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Orientación al trabajo</b> (OT): predisposición a atender las propias responsabilidades u obligaciones académicas y de la vida diaria.</li> <li>b) <b>Autonomía</b> (AU): independencia responsable del adolescente en relación con sus amistades, familiares u otras personas, tomando la iniciativa sin excesiva influencia externa.</li> <li>c) <b>Identidad</b> (ID): conocimiento que tiene el adolescente sobre sí mismo.</li> </ol> <p>Son factores que son tenidos en este cuestionario como determinantes de la madurez psicosocial en la adolescencia.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p>Los aspectos que se consideran para determinar la madurez psicosocial de un adolescente - <b>La independencia</b> de los padres, ya no como rechazo a los adultos, sino como compromiso de asunción de sus propias responsabilidades. - <b>Aceptación del aspecto corporal</b> - <b>Asunción personal de valores</b> independientemente a influencias de los pares. - <b>Desarrollo de la propia identidad</b> en función a filosofía de vida, vivencia de valores propios y vocación</p> <p>Cuando más se acercan a éstos aspectos mencionados más arriba, que se espera tengan resueltos al final de la adolescencia, se puede hablar de madurez psicosocial del adolescente.</p> <p>Prueba objetiva diseñada por Morales et al. (2012) desarrollaron el Cuestionario de Madurez Psicológica (PSYMAS), <b>entendiendo la madurez psicológica como la capacidad de asumir obligaciones y de tomar decisiones responsables, considerando las características y necesidades personales y asumiendo las consecuencias de los propios actos.</b></p> <p>Está compuesto por las siguientes subescalas (Morales et al., 2012): a) <b>Orientación al trabajo (OT)</b>: predisposición a atender las propias responsabilidades u obligaciones académicas y de la vida diaria. b) <b>Autonomía (AU)</b>: independencia responsable del adolescente en relación con sus amistades, familiares u otras personas, tomando la iniciativa sin excesiva influencia externa. c) <b>Identidad (ID)</b>: conocimiento que tiene el adolescente sobre sí mismo.</p>
-----------------	--

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	7.- ¿Cuáles son los factores de riesgo para el niño de ser cuidado por sus padres adolescentes?
<b>Respuesta</b>	<p>Que los padres adolescentes se encuentren todavía en crisis por los propios desafíos personales de su desarrollo y no logren el grado de madurez que le permita asumir compromisos de atención a terceros (hijo)</p> <p>El adolescente por naturaleza tiene una característica cual es el sentimiento de omnipotencia, en que piensa que puede tomar riesgos y estos no tendrán efectos negativos en su persona; esta característica considerada esperada en la adolescencia es un factor que podría ser negligente en el cuidado de terceros, y eso por mencionar un factor, este factor es el que le predispone al adolescente al abuso de sustancias, a la relaciones sexuales promiscuas, a la falta de estándares de sueño, de alimentación y limites en cuanto al disfrute de placeres momentáneos, entre otros; todas estas conductas son consideradas de riesgo en la vida de un niño que debe ser protegido por sus padres.</p> <p>Los padres adolescentes pueden sentirse aislado y celosos de sus amigos, podría estar ansioso respecto a su futuro, por la falta de realización de sus sueños e incluso la conclusión de su escolarización secundaria y la imposibilidad de entrar a la universidad,</p> <p>Hay que considerar que los niños tienen el mayor desarrollo físico, emocional y cognitivo durante sus primeros tres años de vida. Esto significa que las interacciones que tienen con sus padres y cuidadores son cruciales durante este período. Pero debido a que los padres adolescentes son jóvenes e inexpertos, es posible que no se den cuenta de cuánta influencia, buena o mala, tienen en el desarrollo de sus hijos, otro factor es encontrar trabajo en la adolescencia y mas si tienen niños pequeños a su cargo, también el monto del ingreso económico que puedan generar suele ser menor, porque el adolescente generalmente es mal pagado, rasgos depresivos en padres y madres adolescentes por el estrés relacionado a su paternidad y su estado de desarrollo.</p>



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p>Los factores de riesgo para el niño de ser cuidado por sus padres adolescentes, entre otros son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que los padres adolescentes se encuentren todavía en crisis por los propios desafíos personales de su desarrollo y no logren el grado de madurez que le permita asumir compromisos de atención a terceros (hijo)</li><li>- El adolescente por naturaleza tiene una característica cual es el sentimiento de omnipotencia, en que piensa que puede tomar riesgos y estos no tendrán efectos negativos en su persona; esta característica considerada esperada en la adolescencia es un factor que podría ser negligente en el cuidado de terceros, y eso por mencionar un factor, este factor es el que le predispone al adolescente al abuso de sustancias, a la relaciones sexuales promiscuas, a la falta de estándares de sueño, de alimentación y límites en cuanto al disfrute de placeres momentáneos, entre otros; todas estas conductas son consideradas de riesgo en la vida de un niño que debe ser protegido por sus padres.</li><li>-Los padres adolescentes pueden sentirse aislados y celosos de sus amigos, podrían estar ansiosos respecto a su futuro, por la falta de realización de sus sueños e incluso la conclusión de su escolarización secundaria y la imposibilidad de entrar a la universidad,</li></ul> <p>Hay que considerar que los niños tienen el mayor desarrollo físico, emocional y cognitivo durante sus primeros tres años de vida. Esto significa que las interacciones que tienen con sus padres y cuidadores son cruciales durante este período. Pero debido a que los padres adolescentes son jóvenes e inexpertos, es posible que no se den cuenta de cuánta influencia, buena o mala, tienen en el desarrollo de sus hijos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Otro factor es encontrar trabajo en la adolescencia y mas si tienen niños pequeños a su cargo.</li><li>-El monto del ingreso económico que puedan generar suele ser menor, porque el adolescente generalmente es mal pagado.</li><li>-Rasgos depresivos en padres y madres adolescentes por el estrés relacionado a su paternidad y su estado de desarrollo.</li></ul>
-----------------	---

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>8.- ¿Cuáles son los factores protectores extrínsecos que pueden favorecer el cuidado del propio hijo por parte de los padres adolescentes?</p>
<b>Respuesta</b>	<p>Entre algunos de los factores protectores extrínsecos que pueden favorecer el cuidado del propio hijo por parte de los padres adolescentes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El monitoreo de una familia estable (padres de los adolescentes/abuelos del niño)</li> <li>- Posibilidades de sustento para cubrir las necesidades básicas que implica el cuidado del hijo; alimentación, salud, techo y educación.</li> <li>- Ambiente libre de vicios</li> <li>- Entre otros</li> </ul>
<b>Análisis</b>	<p>Entre otros, algunos de los factores protectores extrínsecos que pueden favorecer el cuidado del propio hijo por parte de los padres adolescentes El monitoreo de una familia estable (padres de los adolescentes/abuelos del niño). Posibilidades de sustento para cubrir las necesidades básicas que implica el cuidado del hijo; alimentación, salud, techo y educación. Ambiente libre de vicios.</p>
<b>Pregunt</b>	<p>9.- ¿Cuáles son los indicadores para determinar que el adolescente tiene aptitud para actuar con autonomía?</p>
<b>Respuesta</b>	<p>Entre los indicadores que pueden determinar que el adolescente tiene aptitud para actuar con autonomía están:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El que se haga responsables de sus acciones, que cumpla con las responsabilidades que se le presentan sin que tenga que tener la supervisión de terceros que controlen su comportamiento.</li> <li>- Que tome sus propias decisiones y cree sus propias estrategias para cumplir con su responsabilidad.</li> <li>- Que pueda regular su conducta en base a la aceptación de sus obligaciones</li> </ul>
<b>Análisis</b>	<p>Entre los indicadores que pueden determinar que el adolescente tiene aptitud para actuar con autonomía están: Que se haga responsables de sus acciones. Que cumpla con las responsabilidades que se le presentan sin que tenga que tener la supervisión de terceros que controlen su comportamiento. Que tome sus propias decisiones y cree sus propias estrategias para cumplir con su responsabilidad. Que pueda regular su conducta en base a la aceptación de sus obligaciones.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>10.- ¿Cuáles serían las características del rol parental del adolescente padre o madre con relación a su propio hijo?</p>
<b>Respuesta</b>	<p>El rol parental del adolescente padre o madre con relación a su propio hijo estaría condicionado por el estado de madurez de los mismos para el ejercicio del rol y tendría relación con capacidad de cuidado, autonomía económica, la sustitución a derechos propios del adolescente que estarían superponiéndose a su nuevo rol de padres, como es el derecho a la educación que muchas veces pueden verse obstaculizados debido a las nuevas demandas del rol de padres, en el ejercicio del rol el adolescente tiene que verse con responsabilidades de brindar a sus hijos, salud, techo, alimentos, cuidado, cuestiones que en el caso particular del adolescente todavía se encuentra con sus propios derechos a que le sean brindados hasta la mayoría de edad.</p>
<b>Análisis</b>	<p>El rol parental del adolescente padre o madre con relación a su propio hijo estaría condicionado por el estado de madurez de los mismos para el ejercicio del rol y tendría relación con capacidad de cuidado, autonomía económica. La sustitución a derechos propios del adolescente que estarían superponiéndose a su nuevo rol de padres, como es el derecho a la educación que muchas veces pueden verse obstaculizados debido a las nuevas demandas del rol de padres, en el ejercicio del rol el adolescente tiene que verse con responsabilidades de brindar a sus hijos, salud, techo, alimentos, cuidado, cuestiones que en el caso particular del adolescente todavía se encuentra con sus propios derechos a que le sean brindados hasta la mayoría de edad.</p>
<p><b>Objetivo3:</b> Analizar la opinión de los expertos sobre la relación existente entre la capacidad y la patria potestad de la paternidad adolescente a la luz del derecho positivo nacional.</p>	
<b>Pregunt</b>	<p>11.- ¿Cuáles son los derechos y deberes que surgen de la paternidad y maternidad con relación a los hijos menores según las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia?</p>
<b>Respues</b>	<p>Los padres tienen el deber y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos, educarlos y orientarlos.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Según las disposiciones del CNA. Los padres tienen el deber y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos, educarlos y orientarlos.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	12.- ¿Cómo determinar la aptitud de los padres adolescentes para el ejercicio de la patria potestad en la relación con sus hijos según las previsiones normativas del derecho positivo nacional?
<b>Respues</b>	Se podría determinar de acuerdo a una evaluación psicológica y un estudio socioambiental que determina las condiciones de los padres adolescentes para hacerse cargo de su paternidad o maternidad.
<b>Análisis</b>	La aptitud de los padres adolescentes para el ejercicio de la patria potestad en la relación con sus hijos según las previsiones normativas del derecho positivo nacional, se podría determinar de acuerdo a una evaluación psicológica y un estudio socioambiental.
<b>Pregunt</b>	13.- ¿Cree Ud. sería necesario establecer un cuidado asistido para que el progenitor adolescente no sea desplazado de su rol, sin desconocer que el mismo no está emancipado jurídicamente? ¿Por qué?
<b>Respuesta</b>	Considero que si podría ser una opción el cuidado asistido para que el progenitor adolescente no sea desplazado en su rol, sin desconocer que el mismo no esta emancipado jurídicamente. Porque sería una forma de garantizar que el cuidado del niño cumpla con los requisitos necesarios para su desarrollo integral, sin sobreexigir al adolescente en el ejercicio del rol; así como permitiría acompañar el desarrollo integral del propio adolescentes a alcanzar su madurez psicosocial; por el otro lado, no se estaría poniendo en riesgo la formación de vínculos entre los padres adolescentes y sus hijos.
<b>Análisis</b>	El cuidado asistido para que el progenitor adolescente no sea desplazado de su rol, sin desconocer que el mismo no está emancipado jurídicamente, podría ser una opción, porque sería una forma de garantizar que el cuidado del niño cumpla con los requisitos necesarios para su desarrollo integral, sin sobreexigir al adolescente en el ejercicio del rol; así como permitiría acompañar el desarrollo integral del propio adolescentes a alcanzar su madurez psicosocial; por el otro lado, no se estaría poniendo en riesgo la formación de vínculos entre los padres adolescentes y sus hijos.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	14.- ¿Qué implicancias acarrea la maternidad/paternidad para la salud emocional de los adolescentes?
<b>Respuesta</b>	Los adolescentes enfrentados a una maternidad/paternidad fuera de tiempo pueden experimentar episodios de disturbios emocionales, rasgos depresivos, sentimientos de culpa, frustración por no poder cumplir con actividades propias de la edad tanto en el trabajo, en el colegio, o tiempos de ocio, decepción por no poder continuar con metas propuestas, ansiedad en un grado mayor que las personas que se convirtieron en padres luego de superado la adolescencia.
<b>Análisis</b>	Una maternidad/paternidad fuera de tiempo puede generar que los adolescente experimenten episodios de disturbios emocionales, rasgos depresivos, sentimientos de culpa, frustración por no poder cumplir con actividades propias de la edad tanto en el trabajo, en el colegio, o tiempos de ocio, decepción por no poder continuar con metas propuestas, ansiedad en un grado mayor que las personas que se convirtieron en padres luego de superado la adolescencia.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>15.- ¿Cuáles son los rasgos diferenciados de cuidado en el niño hijo de padres adultos y el hijo de padres adolescentes?</p>
<b>Respuesta</b>	<p>Los padres deben brindar a sus hijos protección y desarrollo integral, en el caso de los padres adultos se supone que ya se encuentran en condiciones de madurez propicia para el logro de dichos objetivos, sin embargo, esta misma exigencia no se puede esperar en padres adolescentes que se encuentran todavía en etapa de resolución de su propia madurez, de ahí los riesgos que pueden existir en el cuidado de sus hijos de parte de los padres adolescentes.</p> <p>Los rasgos diferenciados se ven relacionados a la asunción de la paternidad, a la madurez con que son asumidos, a la autonomía económica, a la autonomía moral, así como a la autonomía en la toma de decisiones que pueden tener los padres adultos respecto a los padres adolescentes.</p> <p>El adolescente tiene aspectos que lo ponen en desventaja respecto al ejercicio de su rol maternal o paternal como ser; que se encuentran en desarrollo de su madurez, que se encuentran todavía persiguiendo sus metas, que económicamente suelen percibir menos que un adulto en el mismo trabajo, que a nivel emocional se encuentra todavía con desequilibrios propios de la edad en el manejo de las emociones, así como en el manejo de las relaciones sociales.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Los padres deben brindar a sus hijos protección y desarrollo integral, en el caso de los padres adultos se supone que ya se encuentran en condiciones de madurez propicia para el logro de dichos objetivos, sin embargo, esta misma exigencia no se puede esperar en padres adolescentes que se encuentran todavía en etapa de resolución de su propia madurez, de ahí los riesgos que pueden existir en el cuidado de sus hijos de parte de los padres adolescentes.</p> <p>Los rasgos diferenciados se ven relacionados a la asunción de la paternidad, a la madurez con que son asumidos, a la autonomía económica, a la autonomía moral, así como a la autonomía en la toma de decisiones que pueden tener los padres adultos respecto a los padres adolescentes.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	16.- ¿Cuáles son las implicancias para los padres adolescentes la sustitución en la crianza de su hijos?
<b>Respuesta</b>	Las implicancias para los padres adolescentes debido a la sustitución en la crianza de sus hijos podrían darse con respecto a que se desentiendan del rol paternal/maternal, que no se formen vínculos parentales con sus hijos y que pierdan el protagonismo del rol parental por la sustitución en la crianza de sus hijos.
<b>Análisis</b>	Las implicancias para los padres adolescentes debido a la sustitución en la crianza de sus hijos podrían darse con respecto a que se desentiendan del rol paternal/maternal, que no se formen vínculos parentales con sus hijos y que pierdan el protagonismo del rol parental por la sustitución en la crianza de sus hijos.
<b>Pregunta</b>	17.- ¿Cuáles son las recomendaciones para la crianza autónoma de los hijos por sus padres adolescentes?
<b>Respuesta</b>	Recomendaciones para la crianza autónoma de los hijos por sus padres adolescentes - Que se garantice que existen la madurez psicosocial mínima necesaria para hacerse cargo de sus hijos. - Que existan garantías para el cumplimiento de sus responsabilidades básicas de cuidado, alimentación, salud y educación. - Que reciban un acompañamiento profesional especializado que acompañe la crianza de los hijos, como el desarrollo psicosocial de los padres adolescentes.
<b>Análisis</b>	Entre otras, algunas recomendaciones para la crianza autónoma de los hijos por sus padres adolescentes, son: - Que se garantice que existen la madurez psicosocial mínima necesaria para hacerse cargo de sus hijos. - Que existan garantías para el cumplimiento de sus responsabilidades básicas de cuidado, alimentación, salud y educación. - Que reciban un acompañamiento profesional especializado que acompañe la crianza de los hijos, como el desarrollo psicosocial de los padres adolescentes.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	18.- ¿Cuáles son las implicancias para los padres adolescentes la sustitución en la crianza de su hijos?
<b>Respuesta</b>	La falta de responsabilidad sobre la crianza de sus hijos y su posterior relación parental con los mismos
<b>Análisis</b>	Entre las implicancias para los padres adolescentes la sustitución en la crianza de su hijos, sería la falta de responsabilidad sobre la crianza de sus hijos y su posterior relación parental con los mismos
<b>Pregunta</b>	19.- ¿Cuáles son las implicancias para los niños hijos de padres adolescentes la sustitución parental en su crianza?
<b>Respuesta</b>	La falta de apego que el niño pueda tener con su padre o madre adolescente, debido a la falta de asunción de los mismos de su rol parental. Que no se genere vínculos con sus padres y que se pierda el respeto de los hijos respecto a la figura de sus progenitores.
<b>Análisis</b>	Como implicancia para los niños hijos de padres adolescentes de la sustitución parental en su crianza, la falta de apego que el niño pueda tener con su padre o madre adolescente, debido a la falta de asunción de los mismos de su rol parental. Que no se genere vínculos con sus padres y que se pierda el respeto de los hijos respecto a la figura de sus progenitores.



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTA A EXPERTA NACIONAL EN SALUD- PSICOLOGA</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	20.-¿Cuáles son los efectos en el niño de la disfunción de roles en su crianza por quienes provocados por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad?
<b>Respuesta</b>	Efectos en el niño <ul style="list-style-type: none"> <li>- Problemas en su identidad</li> <li>- Confusión en cuanto a la autoridad parental</li> </ul>
<b>Análisis</b>	En el niño, la disfunción de roles en su crianza por quienes provocados por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad, puede generar Problemas en su identidad. Confusión en cuanto a la autoridad parental
<b>Pregunta</b>	21.- ¿Cuáles son los efectos en el padre/adolescente de la disfunción de roles en la crianza de su hijo provocados por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad?
<b>Respuesta</b>	Efectos en los padres/adolescentes <ul style="list-style-type: none"> <li>- Irresponsabilidad respecto a la asunción de sus actos</li> <li>- Sentimientos de culpa</li> <li>- Confusiones emocionales</li> </ul>
<b>Análisis</b>	Entre los efectos en el padre/adolescente de la disfunción de roles en la crianza de su hijo provocados por la sustitución en el ejercicio de la patria potestad, se citan: Irresponsabilidad respecto a la asunción de sus actos, sentimientos de culpa, confusiones emocionales

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

### ANEXO 11

#### Planilla de sistematización de entrevista a expertos nacionales en salud- pediatras.

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN SALUD- Pediatras</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	1.- ¿Cuál es la relación entre desarrollo biológico y emocional y la autonomía de los adolescentes?
<b>Respuestas</b>	<p>El desarrollo biológico es cuando se produce cambios en de caracteres sexuales secundarios.</p> <p>La autonomía emocional incluye diversos componentes, unos cognitivos como la tendencia a percibir a los padres como personas con sus propias necesidades y deseos. Otros componentes tienen un carácter más afectivo, como la independencia o individuación que llevan al adolescente a construir su propio mundo al margen del de sus padres y liberarse de la excesiva necesidad de apoyo afectivo.</p> <p>La autonomía es una transición para la adultez un mediador en la transición a la adultez. La misma cuenta con parámetros psicológicos, entre los cuales está el deseo, conflicto con los padres.</p> <p>Relacionar los 3 parámetros depende de cada persona en forma individual, algunos adquieren precozmente el desarrollo biológico, pero emocionalmente no están preparados, otros están preparados emocionalmente por lo que presentan autonomía inmediata. Y todo esto va de la mano con la vivencia de cada individuo.</p> <p>Depende mucho de lo que el adolescente recibió en su niñez. Uno no que recibió estímulo, contención apego influye en un desarrollo positivo, tanto emocional, efectivo y productivo. Porque será un adolescente o adulto prospero. Un adolescente apoyado tiene una proyección diferente con metas propuestas, como adulto saludable.. proyectos buenos padres. El niño de pos si es autónomo desde que nace. Tiene sus propios gustos, quiere mamar o no, es ya una autonomía. Somos requirentes o demandantes de cuidado o de afecto pero cada niño es autónomo. Hay relación entre el desarrollo y la autonomía.</p> <p>La medicina se basa por hitos o etapas del desarrollo.</p> <p>Un niño de 8 meses que rechaza a un extraño demuestra su autonomía. Es una manera de ser autónomo.</p> <p>Se emancipan a su modo y nivel, con sus gustos, necesidades, independencia.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p><b>Experto1:</b> El desarrollo biológico es cuando se produce cambios en de caracteres sexuales secundarios.</p> <p>La autonomía emocional incluye diversos componentes, unos cognitivos y otros componentes tienen un carácter más afectivo, como la independencia o individuación que llevan al adolescente a construir su propio mundo al margen del de sus padres y liberarse de la excesiva necesidad de apoyo afectivo.</p> <p>La autonomía es una transición para la adultez.</p> <p>Relacionar los 3 parámetros depende de cada persona en forma individual, algunos adquieren precozmente el desarrollo bilógico, pero emocionalmente no están preparados, otros están preparados emocionalmente por lo que presentan autonomía inmediata. Y todo esto va de la mano con la vivencia de cada individuo.</p> <p><b>Experto2:</b> Depende mucho de lo que el adolescente recibió en su niñez. Un niño que recibió estímulo, contención, apego tendrá un desarrollo positivo, tanto emocional, efectivo y productivo. Será un adolescente o adulto prospero.</p> <p>Un adolescente apoyado tiene una proyección diferente con metas propuestas, como adulto saludable.</p> <p>El niño de por si es autónomo desde que nace. Todo niño es requirente o demandantes de cuidado o de afecto pero cada niño es autónomo.</p> <p>Hay relación entre el desarrollo y la autonomía.</p> <p>La medicina se basa por hitos o etapas del desarrollo.</p> <p>Un niño de 8 meses que rechaza a un extraño demuestra su autonomía. Es una manera de ser autónomo.</p> <p>Los niños se emancipan a su modo y nivel, con sus gustos, necesidades, independencia.</p>
-----------------	--

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN SALUD- Pediatras</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	2.- ¿En qué se diferencian el cuidado del hijo, por parte de padres mayores de edad y padres adolescentes?
<b>Respuestas</b>	<p>Los padres mayores ya pasaron por la situación de criar hijos por lo que les mas fácil realizarlo y a veces no están preparados para transmitir la enseñanza a sus hijos. Para los adolescentes están más cómodos dándole esta responsabilidad a sus padres que ejercer ellos mismos por falta de madurez y autonomía que no desarrollaron.</p> <p>Más bien veo diferencia en el cuidado, tal vez el adulto programó la paternidad/maternidad. O alguna vez ya pensó en ser padre o madre y maduró la idea de tener hijo. Puede que tenga una vida estructurada.</p> <p>Desde el punto de vista afectivo no veo diferencias. Depende de la independencia económica. De la solvencia económica.</p> <p>Veo que un adolescente que tiene el apoyo económico y afectivo de los padres, tiene una maternidad más relajada, menos estresada, y eso es beneficioso para el hijo. Recibe contención, apoyo, sostén financiero, una suerte de tutoria materna, tipo escuela de padres por parte de los abuelos, o adultos referentes cercanos.</p>
<b>Análisis</b>	<p><b>Experto1:</b> Los padres mayores ya pasaron por la situación de criar hijos por lo que le es más fácil realizarlo y a veces no están preparados para transmitir la enseñanza a sus hijos. Para los adolescentes están más cómodos dándole esta responsabilidad a sus padres que ejercer ellos mismos por falta de madurez y autonomía que no desarrollaron.</p> <p><b>Experto2:</b> Diferencia en el cuidado, tal vez por una paternidad/maternidad programada en el adulto. O alguna vez ya pensó en ser padre o madre y maduró la idea de tener hijo. Puede que tenga una vida estructurada.</p> <p>Desde el punto de vista afectivo no veo diferencias. Depende de la independencia económica. De la solvencia económica.</p> <p>Un adolescente que tiene el apoyo económico y afectivo de los padres, tiene una maternidad más relajada, menos estresada, y eso es beneficioso para el hijo. Recibe contención, apoyo, sostén financiero, una suerte de tutoria materna, tipo escuela de padres por parte de los abuelos, o adultos referentes cercanos.</p>

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN SALUD- Pediatras</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	3- ¿Cuáles son los rasgos diferenciados de cuidado en el niño, hijo de padres adultos y el hijo de padres adolescentes?
<b>Respuestas</b>	El niño es mejor cuidado en la parte de alimentación, emocional, son más estimulados en cuanto a la relación con los demás.
	Estando sin los padres presentes no se visualiza diferencia. Pero si los padres adolescentes no son contenidos veo déficit, carencias económicas, falta de higiene, calidad de ropa, cuando dejan la lactancia materna. El niño con una lactancia materna exclusiva es bien nutrido, hasta los 6 meses de edad. Cuando dejan la lactancia materna y no tiene solvencia para recibir la nutrición aparece bajo peso, desnutrición, bajas defensas. Aparecen enfermedades infantiles. Bronquiolitis, gastroenteritis. En lo afectivo no encuentro diferencia, al principio prejuzaba, pero todo esta en que se les oriente. La educación y la contención, emocional, económica es clave
<b>Análisis</b>	<b>Experto1:</b> El niño es mejor cuidado en la parte de alimentación, emocional, son más estimulados en cuanto a la relación con los demás.  <b>Experto2:</b> En la consulta, sin los abuelos presentes no se visualiza diferencia. Pero si los padres adolescentes no son contenidos veo déficit, carencias económicas, falta de higiene, calidad de ropa. El niño con una lactancia materna exclusiva es bien nutrido, hasta los 6 meses de edad. Cuando dejan la lactancia materna y no tiene solvencia para recibir la nutrición adecuada aparece bajo peso, desnutrición, bajas defensas. Aparecen enfermedades infantiles. Bronquiolitis, gastroenteritis. En lo afectivo no encuentro diferencia. La educación y la contención, emocional, económica es clave

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN SALUD- Pediatras</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	4.- ¿Cuáles son los desafíos que enfrentan los padres adolescentes para el cuidado de sus hijos?
<b>Respuestas</b>	Aprenden a crecer con sus hijos. Deben ser responsables, renunciar a muchas cosas como ser las fiestas, dormir tarde, el aseo del niño y muchas otras cosas que antes podían realizar sin problema.
	Muchos son 1.- El acompañamiento sea de los mayores responsables inmediatos, de su pareja 2.- Apoyo económico 3.- incertidumbre de su futuro 4.- Suspensión de proyecto de vida, algunas dejan sus estudios, se aleja de la familia, o abandona el trabajo. 5.- Miedo a lo desconocido, a la maternidad, la lactancia 6.- Afrontar la responsabilidad de tener un ser dependiente de ella – mama adolescente-
<b>Análisis</b>	Hay coincidencia: 1.- El acompañamiento sea de los mayores responsables inmediatos, de su pareja 2.- Apoyo económico 3.- Incertidumbre de su futuro 4.- Suspensión de proyecto de vida, algunas dejan sus estudios, se aleja de la familia, o abandona el trabajo. 5.- Miedo a lo desconocido, a la maternidad, la lactancia 6.- Afrontar la responsabilidad de tener un ser dependiente de ella – mama adolescente-

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN SALUD- Pediatras</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	5.- ¿Cuáles son los riesgos que se presentan en la salud de los niños, hijos de padres adolescentes?
<b>Respuestas</b>	<p>Pueden ser niños desnutridos, pocos estimulados afectivamente.</p> <p>El embarazo de adolescente obstétricamente es un embarazo de riesgo. La prematuros, retraso del crecimiento intrauterino. Aparición precoz de enfermedades prevalentes de infancia. (Respiratorios, bronquiolitis, neumonía, meningitis, afectaciones gastrointestinales). Es lo que puede pasar cuando la madre está a su suerte, sin contención. Sin supervisión.</p>
<b>Análisis</b>	<p><b>Experto1:</b> Pueden ser niños desnutridos, pocos estimulados afectivamente</p> <p><b>Experto2:</b> El embarazo de adolescente obstétricamente es un embarazo de riesgo. Los niños pueden nacer prematuramente. Se puede observar, retraso del crecimiento intrauterino. Aparición precoz de enfermedades prevalentes de infancia. (Respiratorios, bronquiolitis, neumonía, meningitis, afectaciones gastrointestinales). Es lo que puede pasar cuando la madre está a su suerte, sin contención. Sin supervisión.</p>
<b>Pregunta</b>	6.- ¿Cuáles son los programas y recursos gubernamentales y comunitarios diseñados para ayudar a padres adolescentes en el cuidado de sus hijos?
<b>Respuestas</b>	<p>Se encuentra el SNNA, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los Consejos Departamentales y Municipales de la Niñez y la Adolescencia y las Consejerías Municipales por los Derechos de niñas, niños y adolescentes (CODENI).</p> <p>Que yo conozca no hay programas. Localmente no hay</p> <p>El único programa que conozco es un centro CONIF apoya la lactancia.</p>
<b>Análisis</b>	No hay programas. El único programa es un centro CONIF apoya la lactancia.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN SALUD- Pediatras</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>7.- ¿Cuáles son los riesgos de la maternidad o paternidad adolescente para la salud de los mismos?</p>
<b>Respuestas</b>	<p>El mayor riesgo es con la madre debido a que su cuerpo aun no esta completamente desarrollado para la maternidad y puede presentar complicaciones durante el parto o posterior al mismo.</p>
	<p>Con el varón no hay riesgo de salud, El embarazo precoz si genera riesgos. En mi experiencia es escaso el papa que se involucra con el hijo. Los abuelos son los que más acompañan.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Hay coincidencia en que el mayor riesgo es con la madre debido a que su cuerpo aún no está completamente desarrollado para la maternidad y puede presentar complicaciones durante el parto o posterior al mismo. El embarazo precoz si genera riesgos. El experto 2 añade que con el varón no hay riesgo de salud.</p>



## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN SALUD- Pediatras</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	8.- ¿Qué incidencias tiene la participación activa de los padres adolescentes en el cuidado de los hijos en su propio desarrollo?
<b>Respuestas</b>	Eso es muy importante porque el adolescente empieza a madurar rápidamente y puede sobrellevar mayor responsabilidad como ser la crianza del niño.
	<p>El varón cuando se compromete es un compromiso total, pero no es frecuente. Generalmente acompaña en el primer trimestre de la vida del niño. Las relaciones de los adolescentes no son estables. Un hijo no asegura la estabilidad de la pareja. La madre a la par que crece su hijo, también va desarrollando una madurez emocional. Cambian, en las primeras consultas se ve una mama torpe, temerosa, asustada. Con muchas dudas más retraída, callada.</p> <p>El papa es más abierto.</p> <p>Cuando el apoyo es invasivo, la abuela roba protagonismo, la abuela es la que habla. Se ve una mama triste, siente que se le roba la maternidad.</p> <p>Cuando se le da protagonismo en su rol materno, gana confianza, se siente mas empoderada.</p> <p>La reproducción es instintiva, con fines de supervivencia de la especie. A muchos nos criaron con diversos patrones para la paternidad /maternidad. La cultura incide, los prejuicios familiares, estigmatizan. Se logra con asistencia que la madre desarrolle habilidades. El sistema falló con la adolescente la embarazarse. El ambiente no está preparado para que la madre adolescente ejerza su rol.</p>
	<b>Experto1:</b> Eso es muy importante porque el adolescente empieza a madurar rápidamente y puede sobrellevar mayor responsabilidad como ser la crianza del niño.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p><b>Experto2:</b> El varón cuando se compromete es un compromiso total, pero no es frecuente. Generalmente acompaña en el primer trimestre de la vida del niño. Las relaciones de los adolescentes no son estables. Un hijo no asegura la estabilidad de la pareja.</p> <p>La madre a la par que crece su hijo, también va desarrollando una madurez emocional. Cambian, en las primeras consultas se ve una mamá torpe, temerosa, asustada. Con muchas dudas más retraída, callada.</p> <p>Cuando se le da protagonismo en su rol materno, gana confianza, se siente más empoderada.</p> <p>Se logra con asistencia que la madre desarrolle habilidades. El sistema falló con la adolescente al embarazarse. El ambiente no está preparado para que la madre adolescente ejerza su rol.</p>
-----------------	--

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN SALUD- Pediatras</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	9.- ¿Cuál es la incidencia de la crianza compartida con los adultos (padres de los adolescentes) en la transición a la paternidad/maternidad para los adolescentes?
<b>Respuestas</b>	Sin respuesta
	Hay una incidencia positiva en un alto porcentaje. El protagonismo se negocia. Por experiencia los abuelos son los indicados para coadyuvar con el cuidado. Uno por ser los más cercanos y otro porque asumen como una paternidad secundaria o paralela.
<b>Análisis</b>	Hay una incidencia positiva en un alto porcentaje. El protagonismo se negocia. Por experiencia los abuelos son los indicados para coadyuvar con el cuidado. Uno por ser los más cercanos y otro porque asumen como una paternidad secundaria o paralela. Cuando el apoyo es invasivo, la abuela roba protagonismo, la abuela es la que habla. Se ve una mama triste, siente que se le roba la maternidad (se trae de la respuesta 8, experto 2).
<b>Pregunta</b>	10.- ¿Cuáles son las herramientas de evaluación para identificar a las madres con alto riesgo de crianza no óptima?
<b>Respuestas</b>	El interrogatorio y observar cómo se maneja tanto la madre como el padre durante la consulta .Pero requiere de ser un buen observador y experiencia en el mismo.
	No tenemos, es poco estudiado el tema. Más bien nosotros los pediatras nos guiamos por el desarrollo de su hijo. Erróneamente se le etiqueta como una mama mas. Como si se emancipara emocionalmente. La adultizamos. Queda invisibilizada como adolescente y paciente pediátrico. Queda en tierra de nadie.
<b>Análisis</b>	Hay coincidencia en que en el consultorio se recurre al interrogatorio y la observación. Pero requiere de ser un buen observador y experiencia en el mismo. Si no se observa con detenimiento, la madre adolescente puede quedar invisibilizada como adolescente y paciente pediátrico.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN SALUD- Peditras</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	11.- ¿Cuáles son las herramientas de evaluación de responsabilidad de los padres y preparación emocional?
<b>Respuestas</b>	Las entrevistas y visitas son los elementos que nos hablan sobre la preparación emocional. A veces debemos involucrar al psicólogo para obtener mejores resultados.
	No contamos con una herramienta evaluadora ni seguidora, la observación básicamente.
<b>Análisis</b>	Hay coincidencia en que se recurre a la observación y el control de los avances del niño.
<b>Pregunta</b>	12.- ¿Cuáles son las técnicas para ayudar a los padres adolescentes en su transición a la paternidad/maternidad y el autodescubrimiento de su identidad como madres/padres?
<b>Respuestas</b>	La enseñanza continua a ellos y los abuelos , de tal manera de darle mas responsabilidad a los padres.
	En mi caso, hago estimulación temprana. Hago la evaluación del neurodesarrollo y ese es el momento para enseñar sobre el cuidado del niño, sobre lo que necesita, lo que se debe hacer y lo que se espera en qué tiempo.- trabajamos con metas diferentes para cada caso. El involucramiento, le genera interés y compromete, sea a la madre, y a la entorno. Lo que hace el entorno es supervisar. No tengo experiencia de madres que se quejen ni que quisieron declinar de su maternidad entregando a su bebe a otra persona.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>Análisis</b>	<p>Hay coincidencia en que la técnica para ayudar a los padres adolescentes en su transición a la paternidad/maternidad y el autodescubrimiento de su identidad como madres/padres es la enseñanza continua a los propios adolescentes y a sus padres. Experto 2 añade que el involucramiento genera interés y compromiso, sea a la madre, y a la entorno.</p>
-----------------	--

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN SALUD- Pediatras</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.	
<b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.	
<b>Pregunta</b>	13.- ¿Cómo incide la participación y el compromiso del padre adolescente para el desarrollo psicosocial del niño?
<b>Respuestas</b>	Tiene mucha incidencia son niños con desarrollo y crecimiento dentro de parámetros normales.
	Siempre va a ser un apego, una proyección y un desarrollo emocional completo. Equilibrado. Ese acompañamiento debe ser desde que se entera del embarazo. El acompañamiento en el proceso genera una maternidad feliz. Yo creo que el papa adolescente vive también el embarazo. Se le da participación al papa adolescente? Muchas es separado del evento. Celebran los logros obtenidos por sus bebe. Se preocupen si sube de peso, si cumplen los hitos o metas. Y procurar conseguir los estudios. Es corriente que se refugien en sus pares las madres adolescentes.
<b>Análisis</b>	Hay coincidencia en que la participación y el compromiso del padre adolescente incide en el desarrollo psicosocial del niño. Se desarrolla apego. Puede incidir en el desarrollo y crecimiento dentro de parámetros normales.
<b>Pregunta</b>	14.- ¿Cuáles son los riesgos de las experiencias adversas en la infancia?
<b>Respuestas</b>	Negligencia infantil (emocional o física) Drogadicción o alcoholismo de uno de los padres o de un integrante del núcleo familiar. Ser testigo de violencia doméstica
	Las situaciones adversas pueden ser de diversa naturaleza y causa: de salud, física, emocional (todo tipo de maltrato) el abandono es un riesgo altísimo. Una separación de la madre de su hijo por ejemplo genera un duelo. Creo, por mi experiencia que las madres adolescentes no quieren de motus propio desprenderse o entregar a su bebe. No tengo experiencia.
<b>Análisis</b>	Hay coincidencia en que las situaciones adversas pueden ser de diversa naturaleza y causa: de salud, física, emocional (todo tipo de maltrato) el abandono es un riesgo altísimo. La separación de la madre de su hijo genera un duelo.

## MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

<b>ENTREVISTAS A EXPERTOS NACIONALES EN SALUD- Pediatras</b>	
<b>OBJETIVO GRAL. DE LA INVESTIGACION</b>	
<p>Analizar las implicaciones jurídicas de la maternidad y paternidad adolescente en el Paraguay a la luz del instituto de la patria potestad. Periodo 2018 -2020.</p>	
<p><b>Objetivo específico 4:</b> Relacionar las características existentes entre el principio de la autonomía progresiva y la capacidad civil.</p>	
<b>Pregunta</b>	<p>15.- ¿Qué modelos se pueden utilizar para prevenir los efectos de la adversidad infantil en el caso de los niños hijos de padres adolescentes?</p>
<b>Respuestas</b>	<p>Mejorar la educación del país y la salud de los niños y adolescentes, solo así se podrá ver a largo plazo mejoras importantes.</p>
	<p>Crear un equipo de atención y contención multidisciplinaria e intersectorial. Implica un pediatra, sociólogo, trabajador social. Un equipo legal. Un equipo de educación. Asegurar su desarrollo educativo Ministerio de Salud, poder judicial, educación, el MINNA. Una oportunidad se les debe dar para generar ingresos, crecer personal, en formación académica, asegurarle una proyección académica, laboral. Capacitarle para el trabajo en actividades de mando medio, porque no universitario. Previa evaluación. Que no sea un programa visto como una oportunidad a una salida fácil laboral o económica.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Hay coincidencia en que la educación puede prevenir los efectos de la adversidad infantil en el caso de los niños hijos de padres adolescentes. Experto 2 añade que se debe crear un equipo de atención y contención multidisciplinaria e intersectorial. Implica un pediatra, sociólogo, trabajador social. Un equipo legal. Un equipo de educación. Asegurar su desarrollo educativo Ministerio de Salud, poder judicial, educación, el MINNA. Una oportunidad se les debe dar para generar ingresos, crecer personal, en formación académica, asegurarle una proyección académica, laboral. Capacitarle para el trabajo en actividades de mando medio, porque no universitario. Previa evaluación. Que no sea un programa visto como una oportunidad a una salida fácil laboral o económica, de asistencialismo.</p>

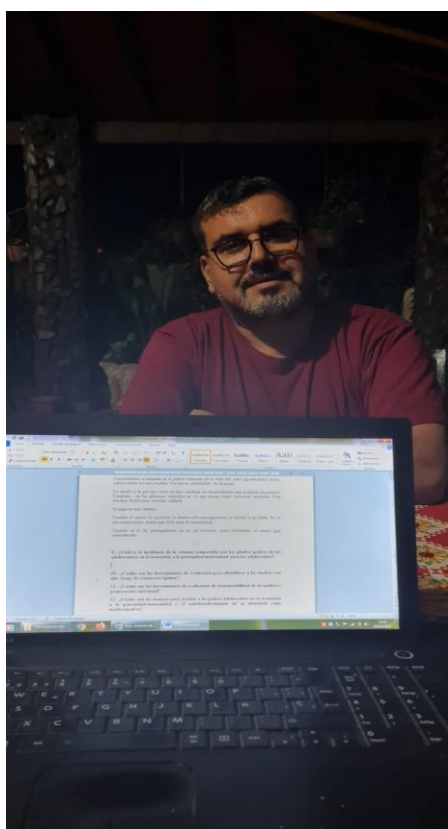
# MATERNIDAD/PATERNIDAD DE ADOLESCENTES

## ANEXO 12

### Evidencias fotográficas



Entrevista con la Magristada María Eugenia Giménez. Experta en Derecho de la Niñez y la Adolescencia



Entrevista con el Dr. Cristian Yegros. Médico pediatra. Experto en Salud